



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 16 de junio de 2008

Núm. 38

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, lunes, 16 de junio de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy lunes, 16 de junio de 2008. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Muchas gracias, muy buenos días a todos y a todas. Como siempre, iniciamos los trabajos del Senado de Puerto Rico con una lectura bíblica y una oración. En esta ocasión vamos a tomar de la Carta de San Pablo a los Efesios, el Capítulo 4, el versículo 7 y luego del 11 al 15.

Dice la Palabra de Dios: "A cada uno de nosotros le ha sido concedido el favor divino a la medida de los dones de Cristo. El mismo dió a unos ser apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelizadores; a otros, pastores y maestros; para el recto ordenamiento de los santos en orden a las funciones del ministerio, para edificación del cuerpo de Cristo, hasta que llegemos todos a la unidad de la fe, del conocimiento pleno del Hijo de Dios, al estado del hombre perfecto, a la madurez de la plenitud de Cristo; para que no seamos ya niños llevados a la deriva, zarandeados por cualquier viento de doctrina, a merced de la malicia humana y de la astucia que conduce engañosamente al error; antes bien, siendo sinceros en el amor, crezcamos en todo, hasta aquél que es la cabeza, Cristo". Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Una vez más, Señor amado, te damos gracias. Una vez más, Señor, venimos a Ti en esta mañana para agradecerte por todas las cosas lindas y buenas que nos permites vivir. Una vez más, Señor, queremos darte gracias por haber bendecido nuestras vidas, y en darnos padres

maravillosos, Señor amado, reflejos tuyos aquí en la Tierra, para quienes suplicamos que cada día Tú sigas guardando.

Por lo Senadores que son padres, Señor, también suplicamos que les dirijas en esa labor, les cuides, les ayudes. Por aquéllos que no han podido tener hijos, Señor, también a ellos, dales de tu gracia y de tu amor.

En esta hora, buen Dios amado, al iniciar los trabajos en este Cuerpo, te pedimos, Señor, sabiduría y dirección. Necesitamos, buen Dios, que seas Tú el que dirijas los trabajos de este Cuerpo Legislativo, que seas Tú el que pongas palabras en sus labios, sus mentes y sus corazones, Señor, para que ellos y ellas puedan realizar la tarea que has puesto en sus manos, con sabiduría, y que la misma, ¡oh, Dios!, sea una tarea que reconstruya nuestra fe, nuestra esperanza, que reconstruya nuestro deseo, sentido de pueblo, ¡oh, Dios!, para seguir luchando y trabajando cada día.

Guíales, ayúdales, Señor amado, en todo lo que tengan ante sí en este día. Y tu gracia y tu bendición les acompañe y les cubra a ellos y a ellas, hoy y siempre, en Cristo, el Señor. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que su consideración pase a un turno posterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 11 de junio de 2008).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Frances Vidal Rodríguez, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1668; 2485 y del P. de la C. 450, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2338; de los P. de la C. 3852 y 4246, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Sustitutivo a los P. de la C. 3745 y 3758, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión Asuntos Federales y del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2470, sin enmiendas.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 117, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2402, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2430, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 459; 3307; 3314 y 3796, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 789, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3240, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2460, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1241; 1958 y 2431.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1091, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así de dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al siguiente proyecto de ley, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

Sustitutivo a los P. del S. 641; 897 y 1102(conf.)

“Para enmendar el inciso (f) y adicionar los incisos (g) y (h) del Artículo 2, enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar los Artículos 5 y 6, enmendar los Artículos 7 y 8 como los Artículos 5 y 6; y renumerar los Artículos 9, 10 y 11, como los Artículos 7,8 y 9 de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de Salud de Niños y Adolescentes”, a los fines de aclarar sus disposiciones, y establecer deberes y responsabilidades de las agencias correspondientes; y para otros fines.”

Dicho Proyecto no fue firmado por innecesario, ya que las agencias concernidas han trabajado en una dirección que busca garantizar la mayor protección, persiguiendo la prevención en aspectos de la salud de los niños, niñas y adolescentes. Tanto la Oficina del Comisionado de Seguros, como el Departamento de Salud y el Departamento de Educación han implementado planes y requerimientos que permitan la consecución de lo perseguido por el proyecto propuesto, impactando el presupuesto general lo menos posible. Además, éste no asigna cantidad determinada de recursos para implementar lo aquí propuesto, en contravención de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 900; 1034; 1836; 1988 y 2033.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 192; 2292; 2396 y 2412.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. de la C. 3976 y 3978, con el fin de reconsiderarlos.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 3328; 3882; 3984 y 4220.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 1599; 3720 (conf.); 3931; 4095 y a las R. C. de la C. 2460; 2461; 2470 y 2566, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, respecto a las diferencias surgidas a cerca de la R. C. de la C. 1091.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3454 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Navarro Suárez, Silva Delgado, del Valle Colón, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ochenta y tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 209; el Sustitutivo a los P. de la C. 1276; 1469; 3313; 3771; 4217 y 4276; los P. de la C. 1836; 2090; 2132; 2372; 2400; 2800; 2833; 2862; 3150; 3240; 3262; 3359; 3413; 3429; 3648; 3777; 3918; 3962; 4012; 4056; 4083(rec.); 4130; 4158; 4200; 4229; 4230; 4239; 4256; 4309; 4349; 4378; 4437; 4478; 4479; 4481 y las R. C. de la C. 2479; 2500; 2528; 2530; 2531; 2540; 2542; 2543; 2544; 2445; 2546; 2548; 2550; 2551; 2554; 2555; 2556; 2557; 2558; 2560; 2561; 2563; 2564; 2566; 2572; 2577; 2578; 2585; 2587; 2589; 2591; 2592; 2595; 2596; 2597; 2598; 2603; 2605; 2606; 2609; 2614; 2622; 2623; 2624; 2625 y 2646 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban dichos Mensajes de Trámite Legislativo, así como los vetos expresos del señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: De igual forma, en el inciso h. solicitamos que Su Señoría nombre un Comité de Conferencia, al no estar de acuerdo la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 3454.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Sí, designamos a este Comité de Conferencia al señor Díaz Sánchez, quien la presidirá; la señora Padilla Alvelo, Carmelo Ríos, Báez Galib y Santiago Negrón.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, informando que estará fuera de Puerto Rico desde el jueves 12 hasta el sábado, 14 de junio de 2008. El senador Orlando Parga Figueroa se desempeñará como Presidente en Funciones del Senado de Puerto Rico.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Consulta Núm. 2002-66-0287-JPU proyecto mixto, plan maestro Finca Monte Elvira, Barrio San Idelfonso, Coamo, Puerto Rico.

De la señora Raquel Sánchez Alvarez, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Añasco, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 42, Serie 2007-2008, titulada “Resolución de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, peticionando y solicitando a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el prestar atención y legisle para atender el reclamo de las personas que padecen de Obesidad Mórbida y para otros fines.”

De la señora Beverly Dávila Morales, Secretaria Municipal, Municipio Autónomo de Guaynabo, una comunicación, remitiendo invitación a la vista pública de la segunda etapa del plan de ensanche Hato Nuevo, a celebrarse el 27 de junio de 2008, a las 9:00 a.m. en el Salón de la Legislatura Municipal de Guaynabo.

Del licenciado Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez, referente a la R. del S. 3509, aprobada el jueves, 22 de mayo de 2008. Del señor Manuel Cruz Santiago, Presidente, Legislatura Municipal, Municipio de Utuado, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 99, Serie 2007-2008, titulada “De la Legislatura Municipal de Utuado, Puerto Rico, para recabar a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico se enmiende la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, en el Artículo 9.015-Donativos de Fondos a personas naturales indigentes en el inciso a, para que especifique Empleados Municipales.”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se reciban y se den por leídas dichas Peticiones y Solicitudes de Información.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Sra. Grace Marie Valdés, y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su querida madre, la Sra. Grace García de Valdés.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al PO Box 195522, San Juan, PR 00919-5522.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame y de Recordación:

R. del S. 4079

Por el señor Pagán González:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Clase Graduada de Cuarto Año de 1963, de la Escuela Superior Lola Rodríguez de Tiío, de San Germán, con motivo de la celebración de su Cuadragésimo Quinto Aniversario”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La hermosa Ciudad Fundadora del Pueblo de San Germán, conserva una tradición de orgullo[?] y excelencia que se refleja en la calidad de su educación.

Son muchos los egresados de sus escuelas, colegios y su Universidad, quienes han representado este valor tradicional.

Para el año 1963, en la Escuela Superior Lola Rodríguez de Tiío un grupo de graduandos comenzaron la ruta en preparación para conservar y representar este valor tradicional educativo sangermeño. Desde entonces, la Clase Graduada de Cuarto Año que hoy celebra su Cuadragésimo Quinto Aniversario y sus egresados, han aportado a nuestra sociedad puertorriqueña.

No existe duda de que esta Clase Graduada ha sembrado la pauta de cómo se debe aportar a la patria con valor, honradez y sinceridad. En el campo de la salud, en la Judicatura, en el marco económico y en la religión, estos estudiantes de la Clase del 63 se han destacado para el amplio beneficio del país.

La Ciudad de las Lomas debe sentirse orgullosa de los frutos de sus hijos[?] y, sobre todo, de la semilla nueva que éstos han sembrado a través de sus familias y del servicio a la sociedad.

Este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo tiene el deber ministerial de reconocer y felicitar a todos los hombres y mujeres que, con valor y esfuerzo, han representado la tradición de la excelencia educativa en la Ciudad de San Germán y en todo Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se~~] Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Clase Graduada de Cuarto Año de 1963, de la Escuela Superior Lola Rodríguez de Tiío, de San Germán, con motivo de la celebración de su Cuadragésimo Quinto Aniversario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino [~~de~~] le será entregada al [~~Ledo.~~] licenciado Ricardo Santana, Presidente del Comité Organizador de dicha actividad.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Jorge I. Suárez Cáceres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, respetuosamente solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2210, de mi autoría.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: De igual forma el Anejo B.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la moción radicada en Secretaría por el señor senador Suárez Cáceres, que consta en el Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración al Senado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 206, 915, 1023 (veto expreso), 1314 (veto expreso), 1323 (veto expreso), 1498 (veto expreso), 1567 (veto expreso), 1744 (veto expreso), 1744 (veto expreso), 1895 (veto expreso), 1927, 1969 (veto expreso), 2043 (veto expreso), 2110 (veto expreso), 2160 (veto expreso), 2186, 2282, 2297 (sobre la mesa), 2436, 2437; las R. C. del S. 148 (veto expreso), 901, 1010; los P. de la C. 1389, 3468, 3469; la R. C. de la C. 1343).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Frances Vidal Rodríguez, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1668, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día en nuestras carreteras transitan más vehículos. Como consecuencia existen más accidentes y vehículos que confrontan problemas mecánicos, por lo que tienen que recurrir al servicio de una grúa. Como consecuencia el aumento de grúas ilegales ha aumentado, afectando el negocio de los dueños de grúas que cumplen con lo dispuesto en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”; la cual **faculta a esta Comisión a otorgar autorizaciones de carácter público en la transportación de carga mediante paga.**

Además, las compañías de seguros están ofreciendo un servicio de grúa a los dueños de vehículos nuevos o usados. En este servicio las compañías pagan una cantidad mínima a los grueros, las cuales son menores a las tarifas impuestas por la Comisión. Como consecuencia, los grueros tienen pérdidas económicas, ya que ante el alto número de grúas sin autorización de la Comisión que trabajan en las calles ilegalmente, se ven obligados a aceptar estos contratos.

Además, muchos dueños de grúas con tablillas privadas alegan que el uso de la grúa es para uso personal, como por ejemplo, un taller de mecánica u Hojalatería; aún así existe un uso comercial e industrial que sirve de ganancias económicas para estas personas, lo cual no permite diferenciar si el movimiento del vehículo al supuesto taller existe un cargo envuelto por el acarreo, lo cual puede representar una manera de evadir el espíritu de la Ley.

Esta Honorable Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, ante el alto interés público existente, crean la “Ley de Grúas de Puerto Rico”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Por la presente se declara, en su totalidad, la actividad de transporte o carga ~~al~~ de vehículos de motor mediante servicio de grúas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, como una actividad de interés público, a los fines de lograr un equilibrio deseado que debe existir en tal actividad. Esta ley se conocerá como la “Ley de Grúas de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- a. “comisión” – Comisión de Servicio Público.
- b. “concesionario” – significa toda persona a nombre de quien la Comisión emite un permiso que le autoriza a prestar servicios de grúa en Puerto Rico.
- c. “grúa” – significa todo vehículo de motor convencional o de plataforma (flatbed) utilizado para izar, levantar, suspender, remolcar y transportar otro vehículo de motor.
- d. “persona” – significa toda persona natural o jurídica que se dedique a proveer servicios de grúa, ya sea en carácter de dueño, administrador, poseedor u operador de la una o más grúas.
- e. “persona o compañía” – significa toda persona natural o jurídica que contrate servicios de grúa.
- f. “servicios de grúa” – significa toda actividad de transporte o carga de vehículos de motor, por las vías públicas, mediante una grúa.

Artículo ~~2~~ 3.- ~~Ninguna persona podrá dedicarse al servicio de grúa por las vías públicas si no está provisto~~ ninguna persona podrá dedicarse al servicio de grúa por las vías públicas si no está provista de un permiso que expide expedido por la Comisión de Servicio Público. Todo dueño de grúa deberá poseer una autorización de la Comisión de Servicio Público. A los fines de esta medida, e ~~Artículo 1 término persona cubrirá a las naturales y jurídicas, que se dedicaren a la actividad reglamentada, ya sea en carácter de dueño, administrador, poseedor u operador de las grúas.~~

Artículo ~~3~~ 4.- ~~Toda persona que solicite un permiso a la Comisión deberá tener~~ mostrar evidencia de que la grúa, o grúas, para la cual solicita el permiso, tiene una póliza de seguros para la grúa que posee, según lo requiera la Comisión de Servicio Público al día.

~~Artículo 4. A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona que se dedicare a la actividad del servicio de grúa por las vías públicas, sin estar provisto de un permiso o autorización provisional de la Comisión de Servicio Público, o que infringiere cualquiera de estas disposiciones, u omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden o decisión de la Comisión dictada en virtud de este capítulo y de lo en este dispuesto, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de cinco mil \$5,000.00 dólares o reclusión por un termino de tres (3) meses. De poseer la autorización, pero estar ésta vencida, se impondrá multa de cinco mil \$5,000.00 dólares.~~

~~Artículo 5.- La Una vez otorgado el permiso, la grúa, o grúas, deberá estar rotulada en las puertas delanteras con el nombre de la compañía y el número de teléfono del concesionario, teléfono, número de autorización el número del permiso otorgado, y las tarifas vigentes aprobadas por la Comisión.~~

~~Artículo 6. Si alguna compañía, sea de seguros, teléfonos, venta o alquiler de automóviles contrate con grúas o pagaren tarifas menor a las autorizadas por la Comisión, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de diez mil \$10,000.00 o reclusión por un término de tres (6) meses. De continuar la compañía contratando o pagando tarifa menor a la autorizada con no concesionarios, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de cincuenta mil \$50,000.00 dólares.~~

~~Artículo 6.- La Comisión emitirá una Certificación en la cual se expondrá el número del permiso, el nombre del concesionario, la dirección física y postal, el número de teléfono, el número de tablilla de la grúa, la vigencia del permiso y cualquiera otra información que entienda pertinente.~~

~~La Certificación conllevará la cancelación de sellos de rentas internas por una suma a ser determinada por la Comisión, mediante reglamento al efecto, la cual no será mayor de veinticinco (25) dólares.~~

~~La Certificación se emitirá por grúa y se emitirá sólo una (1) Certificación por grúa por año.~~

~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas, requerirá a todo dueño de grúa dicha Certificación para la entrega del marbete.~~

~~Artículo 7.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, requerirá a todo dueño de grúa una Certificación de No Deuda de la Comisión de Servicio Público para la entrega del marbete.~~

~~Artículo 7.- A partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley:~~

- ~~1. Toda persona o compañía que provea servicios de grúa, sin estar provisto de un permiso de la Comisión de Servicio Público, incurrirá en una falta administrativa la cual conllevará una multa de hasta cinco mil (5,000) dólares por grúa.~~
- ~~2. Todo concesionario que infringiere cualquiera de estas disposiciones, u omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden o decisión de la Comisión dictada en virtud de lo dispuesto en esta Ley, incurrirá en una falta administrativa la cual conllevará una multa de hasta cinco mil (5,000) dólares por grúa y la suspensión del permiso por un (1) año.~~
- ~~3. Toda persona o compañía, que contrate servicios de grúa con una persona no autorizada por la Comisión incurrirá en una falta administrativa la cual conllevará una multa de hasta quince mil (15,000) dólares.~~
- ~~4. Toda persona o compañía, que contrate, presione u obligue a contratar con el propósito de pagar tarifas menores a las autorizadas por la Comisión, incurrirá en una falta administrativa la cual conllevará una multa de hasta quince mil (15,000) dólares.~~
- ~~5. Todo concesionario, que contrate, presione u obligue a contratar con el propósito de pagar o recibir en pago, tarifas menores a las autorizadas por la Comisión, incurrirá en una falta administrativa la cual conllevará una multa de hasta quince mil (15,000) dólares y la suspensión del permiso por un (1) año.~~
- ~~6. Todo concesionario, persona o compañía privada, que persista o reincida una tercera (3^{ra}) vez en las conductas tipificadas en este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que~~

fuere será castigada con pena de multa de cincuenta mil (50,000) dólares y la suspensión indefinida del permiso otorgado por la Comisión.

~~Artículo 8.- Todo dueño de grúa solicitará una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público para presentarlo a la hora de solicitar el marbete de la unidad. La Comisión emitirá esta Certificación con los aranceles correspondientes. En la misma expondrá Nombre del Concesionario, número de autorización, vigencia de esta y cualquiera otra información que entienda pertinente.~~

Artículo 8.- Las grúas de las agencias, instrumentalidades y corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, no estarán cubiertas por esta Ley. Cualquier contratación de servicios de grúa privado que efectúen las agencias, instrumentalidades, corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, deberá ser con concesionarios debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público.

~~Artículo 9. No estarán cubiertas por esta Ley las grúas de las agencias, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~Artículo 40 9.- La Comisión creará un Reglamento de Grúas para fiscalizar estas franquicias según dispone la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, "Ley de Servicio Público".~~

Artículo 10.- La Comisión será responsable de fijar mediante reglamento las tarifas justas y razonables, según lo dispuesto en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada. La Comisión también tendrá la facultad de incluir un método de medición de metraje para la imposición de tarifas.

Artículo 11.- La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, será supletoria en todo aquello que no resulte incompatible o contradictorio con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 12.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

~~Artículo 11.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

~~Artículo 12 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."~~

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1668 tiene como propósito crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.

Según la Exposición de Motivos de la medida, cada día en nuestras carreteras transitan más vehículos. Como consecuencia existen más accidentes y vehículos que confrontan problemas mecánicos, por lo que tienen que recurrir al servicio de una grúa. Como consecuencia el aumento de grúas ilegales ha aumentado, afectando el negocio de los dueños de grúas que cumplen con lo dispuesto en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico. Dicha ley faculta a la Comisión de Servicio Público (Comisión) a otorgar autorizaciones de carácter público en la transportación de carga mediante paga.

Asimismo, las compañías de seguros están ofreciendo servicios de grúa a los dueños de vehículos nuevos o usados. En este servicio las compañías pagan una cantidad mínima a los grueros, las cuales son

menores a las tarifas impuestas por la Comisión. Como consecuencia, los grueros tienen pérdidas económicas, ya que ante el alto número de grúas sin autorización de la Comisión que trabajan en las calles ilegalmente, se ven obligados a aceptar estos contratos.

Como si esto fuera poco, muchos dueños de grúas con tablillas privadas alegan que el uso de la grúa es para uso personal, como por ejemplo, un taller de mecánica u hojalatería. Sin embargo, aún así existe un uso comercial e industrial que sirve de ganancias económicas para estas personas, lo cual no permite diferenciar si durante el movimiento del vehículo al taller existe un cargo envuelto por el acarreo, lo cual puede representar una manera de evadir el espíritu de la Ley.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Justicia, Comisión de Servicio Público, Asociación de Operadores de Grúas de Bayamón, Inc., Policía de Puerto Rico, Oficina del Ombudsman de Puerto Rico y de la Oficina del Comisionado de Seguros.

A la fecha de redacción de este **Informe Positivo**, solo la **Asociación de Operadores de Grúas de Bayamón, Inc.**, la **Comisión de Servicio Público**, el **Frente Amplio de Camioneros**, la **Oficina del Comisionado de Seguros** y la **Oficina del Ombudsman de Puerto Rico** ofrecieron sus comentarios sobre el Proyecto.

La **Asociación de Operadores de Grúas de Bayamón, Inc. (AOGB)** entiende que para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico se debe crear primero un reglamento especializado para grúas. En su memorial alegan que existen un sinnúmero de compañías que están infringiendo la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico. Señalaron que desde octubre del 2004 hay querellas radicadas en la Comisión de Servicio Público en contra de estas compañías; entre ellas aseguradoras, bancos y servicios de asistencia en carretera. No fue hasta el año 2006 que algunas querellas comenzaron a ser atendidas por parte de la Comisión de Servicio Público, según les indicó el Sr. Horacio Benítez el día 27 de septiembre de 2006 en una reunión que sostuvieron.

En adición a esto, la **AOGB**, sometió algunas recomendaciones específicas sobre la medida:

- En el **Artículo 4**, la **AOGB** no está de acuerdo con los permisos provisionales. A su entender, toda persona que se dedicare al servicio de grúas debe cumplir con todos los requisitos y hasta tanto no tenga la debida autorización de la Comisión de Servicio Público no debe poder operar. Asimismo, sobre la imposición de una multa de \$5,000.00 dólares, señalan que es inaceptable; entienden que con esta multa les juzgaran como criminales lo que resulta ser “una falta de respeto de parte de la Comisión de Servicio Público” hacia los concesionarios responsables.
- En el **Artículo 5** entienden que el incluir el número de teléfono en la rotulación, debe ser una opción del concesionario.
- En el **Artículo 6** señalan que debe añadirse que “cualquier operador ó concesionario de la CSP que acepte trabajar con tarifas menores a las establecidas por la CSP sea sancionado con una multa de \$500.00 dólares a \$1,000.00 dólares”.
- En el **Artículo 10** entienden que la creación de un Reglamento de Grúas debe ser entre la Comisión de Servicio Público y grueros autorizados ya que consideran que de esta manera el reglamento será uno más equitativo.

La **Comisión de Servicio Público (CSP)** favorece la aprobación de la medida. En su memorial señalan que han realizado un sin número de gestiones para garantizar una tarifa justa tanto para los concesionarios de grúas como para el beneficio de los puertorriqueños. Recientemente aprobaron nuevas tarifas nocturnas para incentivar y motivar el servicio de grúa de 12:00 a.m. a 6:00 a.m. Además, alegan haber realizado un gran número de intervenciones con la intención de intervenir con los grueros que están operando sin autorización de la **CSP**.

Al declarar la actividad de transporte o carga al servicio de grúas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, como una actividad de interés público la **CSP** entiende que se logra un equilibrio que debe existir en tal actividad; así, ninguna persona podrá dedicarse al servicio de grúa por las vías públicas si no esta provisto de un permiso que expida la **CSP**, lo cual obliga a todo dueño de grúa a poseer una autorización de la **CSP**, junto a una póliza de seguros para la grúa.

La **CSP** entiende que esta nueva Ley obligará a las compañías a contratar con concesionarios de la Comisión de Servicio Público y pagar tarifas justas y razonables. Todo aquel que posea una grúa deberán tener una autorización de la Comisión de Servicio Público; la cual certificará que esta grúa esta en condiciones óptimas para transportar un vehículos el las carreteras de Puerto Rico. Cabe señalar que desde cuando comenzó el nuevo Reglamento de Multas y las nuevas Reglas de Procedimiento de Procedimientos Administrativos, las vistas de multa ha aumentado el número de grueros que han solicitado una franquicia de la **CSP**.

Por último, la **CSP** esta dispuesta a otorgar una moratoria de noventa (90) días, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, con el propósito de educar a toda persona que se dedicare a la actividad del servicio de grúa por las vías públicas, sin estar provisto de un permiso o autorización provisional de la **CSP**.

El **Frente Amplio de Camioneros** favorece también la medida. Sin embargo, recomendaron las siguientes enmiendas al proyecto:

- Definir el término “persona” que aparece en el Artículo 2 para que incluya personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de servicio de grúa.
- Eliminar toda referencia a la “autorización provisional”.
- Reducir la multa en el Artículo 4 de cinco mil (5,000) dólares a quinientos (500) dólares.
- Especificar el lugar de rotulación de la grúa.
- Incluir el término “persona” en el Artículo 6 y codificar como delito el “obligar o presionar” a un gruelero para que acepte tarifas más bajas a las establecidas por la **CSP**.
- Especificar el costo de la Certificación de No Deuda en el Artículo 8.
- Hacer que las disposiciones de la Ley de Servicio Público sean supletorias a ésta.
- Hacer de la **CSP** un ente fiscalizador que se asegure que los distintos componentes de Gobierno sólo contraten con grúas que cumplan con lo que dispone la medida.
- Otorgarle a la **CSP** la responsabilidad de fijar tarifas y de incluir de ser necesario el método de medición de metraje.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** por su parte expresó reconocer cualquier esfuerzo dirigido a lograr el cumplimiento estricto de la ley, y a la protección del consumidor, dada la importancia de los medios de transportación para la ciudadanía. Sin embargo, entienden que la esfera de aplicación de la medida está fuera del ámbito de la materia de seguros, área que tienen encomendada supervisar, fiscalizar y reglamentar. Por tal razón, rehusaron emitir recomendaciones en cuanto al aspecto sustancial de la medida.

La **Oficina del Ombudsman de Puerto Rico (OOPR)** se mostró a favor de la medida por entender que está dirigida a regular y permitir un mayor desarrollo económico de los negocios que se dedican al servicio de carga a vehículos de motor, sin perder su objetivo principal de velar por la seguridad de los consumidores. Así, sometieron a esta **Comisión** su opinión, la cual aseguran haber preparado en consenso con los representantes de operadores de grúas de Puerto Rico, y que recoge los cambios o enmiendas sugeridas por la **OOPR** y por los operadores de grúas. Las enmiendas sugeridas son las siguientes:

- Eliminar el requisito de la “Certificación de No Deuda” y sustituirla por la “Autorización Vigente” de la Comisión de Servicio Público puesto que un concesionario puede estar en el proceso de revisión de una multa administrativa, y por tal razón no pueda presentar una “Certificación de No Deuda”.
- Añadir las palabras **y/o sanciones** luego de multas, para que la **CSP** tenga la flexibilidad de imponer sanciones que no necesariamente conlleven el pago de una multa económica, *i.e.* la suspensión temporera de un permiso o concesión.
- Añadir las palabras **y/o sus subsidiarias** luego de las compañías de seguro con el propósito de poder regular a los intermediarios que muchas veces actúan a nombre de la compañía aseguradora o las compañías no aseguradoras que ofrecen un plan de servicio de grúas como parte de sus ofertas.
- Aclarar que es el transporte y carga de vehículos de motor el que se está regulando.
- Especificar que el dueño de grúa debe ser concesionario de la Comisión de Servicio Público para poder operar.
- Especificar mediante la ley el que la Comisión de Servicio Público estará regulando todo tipo de modalidad de servicio de carga a vehículos.
- Se renumera el Artículo número 8 como Artículo número 3. Esta recomendación se hace con el propósito de que el proyecto de Ley tenga una secuencia lógica de los requisitos de la Comisión de Servicio Público que se impondrán. Además se elimina la primera oración del Artículo por las razones expuestas anteriormente, y por estar contemplada en un artículo posterior. También se redujo a una sola oración para simplificar su entendimiento. Y se añadió la **dirección física** como uno de los requisitos que debe tener la Certificación emitida por la Comisión. Esto con el propósito de que se tenga constancia de cuál es la dirección principal del concesionario y dónde podrían encontrarse sus grúas, para facilitar cualquier monitoreo en caso de violaciones o inspecciones.
- Especificar el lugar de la rotulación y su contenido según dispone el Artículo 5 de la medida.
- Establecer el que las **contrataciones** de agencias gubernamentales se hagan acorde a lo establecido en la Ley.
- Penalizar los actos que vayan en contra o no observen lo establecido mediante reglamentación por la **CSP**.
- Reducir la multa en el Artículo 4 de cinco mil (5,000) dólares a quinientos (500) dólares.
- Desalentar cualquier tipo de contratación que sea en contra a los requisitos establecidos por la Ley mediante la obligación de todo concesionario de remitir copia de todo contrato que realice.
- Establecer que las tarifas sean impuestas mediante el método de metraje para hacer equitativos los servicios prestados, en beneficio de los gruesos y los consumidores.
- Tipificar como delito el que se intente o se contrate con un gruero no autorizado como concesionario por la **CSP** y aumentar la multa a imponerse a \$15,000.00, teniendo en cuenta que la mayoría de estas compañías gozan de una gran estabilidad económica e ingresos.
- Especificar que la contratación, la paga o el recibo en pago, de tarifas menores a las autorizadas por al Comisión será un delito. Esto es de aplicación tanto a la persona, natural o jurídica, que contrate como al concesionario contratado. Nuevamente sugieren el aumento a la multa a imponerse a \$15,000.00.
- Añadir que las disposiciones de Ley que serán supletorias y que darán completo poder a la **CSP** para implantar la presente Ley.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo en el presupuesto vigente.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1668, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1807, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entrellado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (A), (B) y (C) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que no será requisito la presentación de copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar por primera vez, tanto la licencia de pescador comercial a tiempo completo o comercial a tiempo parcial como la licencia de comercial principiante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, se estableció la política pública en cuanto a la pesca de todas sus modalidades en Puerto Rico. Mediante esta Ley se reglamentan las actividades que tienen efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que se protege y fomenta la crianza de peces con miras a desarrollar y aumentar la pesca comercial.

En virtud de la referida Ley Núm. 278, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales aprobó el Reglamento Número 6768 de 11 de febrero de 2004, titulado “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”. Este Reglamento establece una serie de limitaciones a la pesca, provocando así un impacto negativo en este sector pesquero. En su Artículo 9.2.1 se establecen los requisitos especiales para la expedición de licencias de pescador comercial a tiempo completo o parcial, comercial principiante y comercial no-residente. Entre los requisitos que se le exigen a los pescadores a tiempo completo se encuentra la presentación de una copia de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior a la solicitud. Sin embargo, al pescador comercial principiante no se le exige tal requisito.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en aras de promover y facilitar el desarrollo de la pesca comercial de la Isla, entiende meritorio facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales preterir por un tiempo razonable del requisito de la presentación de una copia de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior a la solicitud, para que éstos trabajadores, que constituyen la espina dorsal de la economía pesquera, puedan iniciar sus labores y prospectivamente cumplir con tal requisito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar los incisos (A), (B) y (C) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Licencias de Pesca

Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá que poseer las licencias y permisos necesarios debidamente expedidos por el Secretario, salvo las excepciones dispuestas por el Reglamento. Los mismos deberán estar disponibles para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte, y no serán transferibles. Además, la obtención de las licencias y permisos de pesca no eximirá la solicitante de obtener otros permisos requeridos por agencias del gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

Los solicitantes tendrán que demostrar conocimiento de la Ley de Pesquerías y sus reglamentos y cumplir con los requisitos que a continuación se expresan y cualquier otro establecido por reglamento antes de otorgársele la licencia. Los pescadores deberán presentar documentos fidedignos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de la otorgación de las licencias y el ingreso que devenga la pesca comercial. Los solicitantes de licencias para pescar comercialmente en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico deberán ser mayores de edad, o podrán ser menores de 18 años que sometan la autorización que emite el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a menores de edad para poder trabajar.

Será responsabilidad del Departamento publicar, suministrar y mantener disponible copia de las leyes y reglamentos aplicables.

A. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de **[licencia de pescador comercial a tiempo completo]**

Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo.

6. No será necesario el requisito de la presentación de la copia de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar por primera vez esta licencia. No obstante, al renovar la misma vendrá obligado a someter copia certificada de su planilla de contribución sobre ingresos de cuatro (4) años para poder mantener vigente su licencia.

Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años.

B. Licencia de Pescador Comercial a Tiempo Parcial

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

6. No será necesario el requisito de la presentación de la copia de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar por primera vez esta licencia. No obstante, al renovar la misma vendrá obligado a someter copia certificada de su planilla de contribución sobre ingresos de cuatro (4) años para poder mantener vigente su licencia.

Esta licencia tendrá duración de cuatro (4) años.

C. Pescador Comercial Participante

El Solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

6. No será necesario el requisito de la presentación de la copia de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar esta licencia.

Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año y no será renovable.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1807 (P. del S. 1807), sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS

El P. del S. 1807, según presentado, tiene como propósito enmendar los incisos (A), (B) y (C) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que no será requisito la presentación de copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar por primera vez, tanto la licencia de pescador comercial a tiempo completo o comercial a tiempo parcial, como la licencia de comercial principiante.

La Ley Número 278, antes citada, estableció la política pública en cuanto a la pesca en Puerto Rico. En virtud de dicha Ley, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que reglamente dicha actividad. El Reglamento Núm. 6768, de 11 de febrero de 2004, REGLAMENTO DE PESCA DE PUERTO RICO, establece en su Artículo 9.2.1, los requisitos para la expedición de licencias de pescador. Entre éstos, está la de presentar una copia de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior a la solicitud. Al pescador comercial no se le exige tal requisito, tal vez como medida de incentivo industrial.

Establece la medida en su Exposición de Motivos que es necesario facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico preterir, por un periodo razonable, del requisito explicado anteriormente, “para fomentar el que pescadores puedan iniciar sus labores y prospectivamente cumplir con tal requisito”.

Para la debida evaluación y estudio del P. del S. 1807, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia, peritaje y conocimientos técnicos y especializados en el asunto de marras:

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico
- Departamento de Justicia de Puerto Rico
- Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico
- Departamento de Hacienda de Puerto Rico
- Congreso de Pescadores de Puerto Rico

Para la redacción del presente informe, se tomaron en consideración todos los argumentos presentados. Lamentablemente, no todos los consultados respondieron a nuestra solicitud. Nuevamente, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico nos privó de su opinión sobre la presente medida, no obstante habersele solicitado su opinión por escrito en cinco (5) diferentes ocasiones (1º de diciembre de 2006, 21 de febrero de 2007, 7 de mayo de 2007, 2 de julio de 2007 y 7 de abril de 2008), incluyendo Petición del Cuerpo. De igual forma, el Congreso de Pescadores hizo caso omiso a nuestras solicitudes de opinión (18 de diciembre de 2006, 21 de mayo de 2007 y 7 de abril de 2008).

Todos los consultados que sí ofrecieron sus memoriales coinciden en que la medida de autos no debe aprobarse. Por ejemplo, el *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico*, representado por su Secretario, Hon. Javier Vélez Arocho, no endosó la medida. Indicó que el Reglamento 6768, fue avalado en vistas públicas por los pescadores y que su vigencia tiene ya tres (3) años. A los pescadores que no podían cumplir con el requisito de presentación de copia de la planilla de contribución sobre ingresos, se les confirió en aquel entonces una Licencia de Principiante por un año; un año para poner en orden los requisitos de su negocio y declarar sus ingresos en su planilla de contribuciones, como lo debe hacer todo ciudadano en Puerto Rico. Según el funcionario, “existiendo esta manera fácil, justa y accesible para que todo pescador comercial obtenga la licencia que le corresponde, cumpliendo tanto con la Ley 278 como con el Código de Rentas Internas (Ley Núm. 120 de 1994), es aparente que la enmienda sugerida en el presente Proyecto del Senado no hace falta, y podría inclusive estimular y premiar la evasión contributiva. Si se aprobaran las enmiendas propuestas, efectivamente se eliminan los criterios para la clasificación de los pescadores comerciales, y todos los solicitantes peticionarían la licencia de Pescador a Tiempo Completo. El DRNA perdería información importante sobre el nivel de esfuerzo de pesca y la composición de los integrantes de este oficio.”

Por su parte, el *Departamento de Justicia de Puerto Rico*, representado por su Secretario, Hon. Roberto Sánchez Ramos, tampoco avaló la medida. Entiende que si eliminamos el requisito de presentación de planillas en casos de pescadores comerciales, el Departamento carecería de métodos de corroboración de ingresos de los pescadores, indispensable para poder clasificarlos dentro de las diferentes categorías de “pescador” que establece el Reglamento 6768. Añadió que pudiera fomentarse que personas soliciten una licencia y puedan evadir el pago de contribuciones por un período de cuatro (4) años, hasta la renovación de su licencia de pescador comercial. Éstas, por tanto, recibirán beneficios del Estado sin certificar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas, lo que resulta incorrecto.

La *Oficina de Gerencia y Presupuesto* se limitó a indicar que la medida de autos no tendría impacto fiscal.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

No concurrimos con las agencias ponentes, en cuanto a que aprobar la medida de autos constituiría una excepción a la norma general de requerirle evidencia de cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico a todo aquel que desee recibir alguna licencia o beneficio con el Estado. Debemos fomentar la industria pequeña puertorriqueña, eliminando obstáculos reglamentarios impuestos a los nuevos pescadores comerciales.

Aunque los pescadores estuvieron de acuerdo en el proceso de vistas públicas al aprobar el Reglamento 6768 del Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, y se les dio un período de un año con licencia provisional para cumplir con su deber, entendemos que la exigencia de la copia de la planilla al que solicita por primera vez su licencia de pescador resulta oneroso para estos humildes trabajadores del mar. Al renovar su licencia sí vendrían obligados a proveerla, por lo que no se fomenta la evasión, como lo sugiere el Secretario de Justicia. Fomentamos darle una oportunidad de desarrollo de esta microempresa de autogestión a una persona desempleada, pero interesada en ser productiva a su país. De esa manera este gobierno colaboraría con esas familias en la producción de ingresos, luego de ello, entonces estarían en posición de reportar el mismo y cumplir con su obligación contributiva.

A baso de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1807.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos
Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1834, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos costos en las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad ha provocado la búsqueda de fuentes alternas de energía. El sol es una fuente renovable que ofrece alternativas reales para enfrentar los problemas energéticos que padece Puerto Rico. Nuestra posición geográfica tropical facilita la llegada de grandes cantidades de radiación solar que propicia el uso de equipos solares para la producción de energía eléctrica. Para promover el crecimiento de la energía renovable es necesario, entre otras cosas, ofrecer garantías mínimas en los equipos generadores de electricidad para lograr la confianza del consumidor en la inversión y uso de los mismos.

Esta Ley precisamente se adopta para establecer normas y especificaciones que protejan al consumidor en la adquisición e instalación de equipos solares eléctricos. Para cumplir con sus propósitos se ordena a la Administración de Asuntos de Energía que adopte radique en el Departamento de Estado para adopción de los reglamentos necesarios para implantar la misma. Los reglamentos serán basados en las disposiciones de la propia Ley y en la mejor información disponible producto de la consulta a realizarse con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar.

La Ley también dispone que el mínimo de garantía a que se exigirá para los módulos solares será de veinticinco (25) años y de cinco (5) años para cualquier otro componente de los equipos solares eléctricos. También se exige tener la aprobación de “Underwriters Laboratory”, el laboratorio independiente más reconocido en todo el mundo, al requerir que los equipos generadores de electricidad aparezcan en sus listados (“UL Listed”), lo que certifica que los mismos han sido probados y evaluados según las normas estricta de calidad y seguridad de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, la Ley establece los requisitos y calificaciones mínimas que deberán cumplir las personas que instalen equipos solares eléctricos para garantizar el funcionamiento seguro y adecuado de los mismos. Para agilizar la implantación de esta Ley se dispone que cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico deberá estar certificada por la ~~“North American Board of Certified Energy Practitioners”~~. ~~Esta es una organización nacional reconocida por su profesionalismo, objetividad y compromiso en desarrollar e implantar excelentes programas para calificar y certificar instaladores de equipo solar bajo unos estándares uniformes~~ Administración de Asuntos de energía. Se concede una dispensa de treinta (30) días a partir de la adopción de los reglamentos requeridos para implantar esta Ley para exigir el cumplimiento de los requisitos y calificaciones mínimas de las personas que estarán autorizados para instalar los equipos. Por último, esta Ley establece penalidades por la violación a sus disposiciones y deroga aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.

La aprobación de esta medida le brindará confianza al consumidor para invertir en los equipos generadores de electricidad y en el uso de energía renovable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos”.

Artículo 2.- Definiciones.-

(a) Equipo solar eléctrico - significa todo equipo que convierta la energía del sol en energía eléctrica e incluye el sistema completo de componentes necesarios para que éste produzca y transmita energía eléctrica utilizable. Se entenderá como equipo solar eléctrico los módulos o paneles solares, convertidores, baterías opcionales, cargadores de baterías opcionales, estructuras de apoyo, cableado eléctrico, instrumentos mecánicos, equipo de seguridad, tales como pararrayos y “transfer switches”, así como accesorios y piezas necesarias para que el equipo solar eléctrico pueda cumplir con sus propósitos.

(b) Módulo solar - significa cualquier panel completo de celdas a prueba de las inclemencias del tiempo que produce corriente eléctrica directa. La capacidad del módulo solar es calificada en vatios por la norma internacional bajo condiciones de prueba estándar (“Standard Test Conditions (STC)”) de radiación solar de mil vatios por metro cuadrado a veinticinco grados centígrados (25^o C) y una masa de aire de uno punto cinco (1.5).

(c) Convertidor - significa cualquier dispositivo eléctrico que convierte la corriente eléctrica directa en corriente eléctrica alterna.

(d) Batería - significa cualquier unidad de almacenaje de electricidad recargable que convierte corriente eléctrica directa a energía química en una reacción reversible.

Artículo 3.- Requisitos mínimos, normas y especificaciones.-

(a) Cualquier módulo solar a ser fabricado, distribuido, importado o vendido en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes “Underwriters Laboratory” (“UL Listed”) y ofrecer una garantía mínima de veinticinco (25) años. Cualquier otro componente de equipo solar eléctrico deberá tener una garantía de cinco (5) años para proteger al consumidor contra averías o desperfectos del componente o sistema.

(b) Cualquier convertidor fabricado, distribuido, importado o vendido en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes “Underwriters Laboratory (“UL Listed)” y ofrecer una garantía mínima de cinco (5) años contra averías o desperfectos.

(c) Las garantías cubrirán y proveerán para reparaciones sin costo o reemplazo del sistema o sus componentes, incluyendo cualquier labor relacionada por cinco (5) años. Las garantías además cubrirán los componentes principales del sistema generador contra averías o pérdida de producción eléctrica en más de un diez (10) por ciento de su capacidad original durante el período de cinco (5) años de garantía. En el caso de las baterías, el fabricante deberá proveer una garantía prorrateada por cinco (5) años. El fabricante, distribuidor, vendedor o instalador podrá proveer al sistema de una garantía en conjunto. En el caso de sistemas instalados por el mismo dueño, la garantía no tendrá que proveer por el costo laboral relacionado con la remoción o reemplazo de los componentes principales y cualquier reparación será por cuenta propia del dueño.

(d) Todo módulo solar distribuido, importado o vendido en Puerto Rico, tendrá la etiqueta o placa del “Underwriters Laboratory” adherida en un lugar visible que declare que el equipo está en sus listados (“UL Listed”).

(e) Cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico deberá estar certificada por la “North American Board of Certified Energy Practitioners” y registrada con por la Administración de Asuntos de Energía. Ninguna persona podrá anunciar, asumir o usar el título de instalador de los equipos antes mencionados, ni dedicarse a tal ocupación en Puerto Rico, sin poseer el certificado que lo autorice a realizar tales labores y esté debidamente registrado conforme a las normas dispuestas en esta Ley.

Artículo 4.- Prohibiciones; penalidades.-

(a) Toda persona que fabrique, distribuya, importa o venda en Puerto Rico cualquier equipo solar eléctrico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (a), (b) y (c) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de tres mil (3,000) dólares o reclusión por un término de dos (2) meses o máximo de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

(b) Toda persona que fabrique, distribuya, importe o venda equipos solares eléctricos en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (d) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa mínima de quinientos (500) dólares y máxima de dos mil (2,000) dólares o reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

(c) Toda persona que instale o intente instalar un equipo solar en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (e) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de tres mil (3,000) dólares o reclusión por un término de dos (2) meses o máximo de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Artículo 5.- Reglamentación.-

La Administración de Asuntos de Energía ~~adoptará~~ radicará en el Departamento de Estado para adopción de los reglamentos necesarios para implantar esta Ley dentro de los nueve (9) meses siguientes de su aprobación y se autoriza y faculta a la Administración de Asuntos de Energía para que contrate aquéllos recursos profesionales externos que estime necesarios para la elaboración de dichos reglamentos y para llevar a cabo el proceso de adopción de los mismos. Los reglamentos sobre las normas y especificaciones de equipos solares eléctricos serán basados en las disposiciones de esta Ley y en la mejor información disponible para la mencionada agencia. Al así hacerlo, la Administración de Asuntos de Energía consultará con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar para obtener información confiable.

La Administración de Asuntos de Energía está autorizada a imponer cargos razonables para los procesos de registro y certificación que deba implantar, establecer el término de vigencia de dichos registros y certificaciones, e imponer multas administrativas de hasta cinco mil (5,000) dólares por el incumplimiento de los reglamentos que adopte al amparo de esta Ley. Cada ocurrencia de incumplimiento se considerará como un incumplimiento individual y separado por lo que se impondrá una multa por cada una.

El incumplimiento por parte del administrador de la Administración de Asuntos de Energía de ~~adoptar~~ no radicar en el Departamento de Estado para la adopción de los reglamentos aquí ordenados dentro de los nueve (9) meses siguientes de la aprobación de esta Ley, conllevará que incurra en delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa de dos mil (2,000) dólares, la cual será pagada del propio peculio del administrador.

Artículo 6.- Disposiciones transitorias.-

(a) Las disposiciones penales que establece esta Ley en el Artículo 4 no entrarán en vigor hasta que se adopten los reglamentos dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley y hasta pasados sesenta (60) días de haberse publicado las mismas una sola vez en un (1) periódico de circulación general.

(b) El Artículo 3 (e) entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la adopción de los reglamentos requeridos para implantar esta Ley.

Artículo 7.- Derogación.-

Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979 que sean incompatibles con la presente Ley. Las disposiciones penales contenidas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979 se mantendrán en vigor excepto aquellas que sean incompatibles con la presente Ley que continuarán en vigor hasta que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6 (a) de esta Ley.

Artículo 8.- Presupuesto.-

Se asigna la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de fondos del ingreso total de la Autoridad de Energía Eléctrica luego de pagar todas sus obligaciones a la Administración de Asuntos de Energía para la creación de un taller de entrenamiento, capacitación y certificación para instaladores de equipo solar eléctrico.

Artículo 9.- Cuenta Especial.-

Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda para depositar los recaudos e ingresos que se obtengan por concepto de registros y certificaciones emitidas por la Administración de Asuntos de Energía en cumplimiento de esta Ley. También se depositarán en esta cuenta especial los recaudos e ingresos provenientes de multas administrativas o judiciales que se impongan por incumplimiento de esta Ley y de los reglamentos aplicables. Los fondos que ingresen a dicha cuenta serán para uso exclusivo de la Administración de Asuntos de Energía para administrar esta Ley y lograr los fines y propósitos de la misma.

Artículo 10.- Vigencia.-

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1834 (P. del S. 1834), con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS

El P. del S. 1834, según presentado, tiene como propósito el establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deben cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y las calificaciones mínimas que debe cumplir la persona que instale tales equipos.

Establece en su Exposición de Motivos que resulta necesario buscar fuentes alternas de energía, ante los altos costos de las facturas de electricidad, la dependencia excesiva en combustibles fósiles y el encarecimiento del precio del petróleo a nivel mundial. Para ello, el Divino Creador, al posicionarnos como isla tropical, nos facilitó la utilización de la radiación proveniente del sol para la producción de energía eléctrica.

Para promover el crecimiento de adquisición de equipo y producción de energía alternativa o renovable, es importante que el gobierno legisle para exigir que se ofrezca al consumidor garantías mínimas en los equipos generadores de energía. De igual forma, debemos exigir a quienes instalan dichos equipos, tener los conocimientos y educación necesaria, garantizado así un servicio de excelencia al pueblo puertorriqueño.

La presente medida propone establecer normas y especificaciones que protejan al consumidor en la adquisición e instalación de equipos solares eléctricos. Para ello, ordena a la Administración de Asuntos de Energía que adopte los necesarios para implantar la misma. En ese sentido sugerimos enmendar la medida, pues la agencia deberá radicar en el Departamento de Estado los reglamentos para su ulterior adopción; nuestro ordenamiento jurídico no permite que la agencia simplemente los adopte.

Para la debida evaluación y estudio del P. del S. 1834, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia, peritaje y conocimientos técnicos y especializados en el asunto de marras:

1. Ing. Juan A. Pérez González, Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
2. Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario de Justicia de Puerto Rico
3. Sr. José G. Dávila Matos, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico

4. Sr. Javier Quintana Méndez, Administrador de la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico
5. CPA Juan C. Méndez Torres, Secretario de Hacienda de Puerto Rico
6. Ing. Jorge Rodríguez Ruiz, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

La mayoría de los consultados coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. El Colegio de Ingenieros presentó reservas, las que fueron atendidas por la Comisión en el entirillado que acompaña el presente informe.

El *Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico* se opuso a la medida según redactada, debido a que entienden que es un requisito oneroso el de certificación de la North American Board of Certified Energy Practitioners (NABCEP) a los instaladores de los equipos solares. Explican que la NABCEP no ofrece tal garantía, y que en Puerto Rico hay muy pocos instaladores certificados. Ello limitaría la implantación de la ley ante la falta del personal legalmente autorizado para la instalación. La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales acoge las recomendaciones del Colegio y elimina del proyecto el requisito de certificación de la NABCEP, y lo sustituye por el de revisión por parte de la Administración de Asuntos de Energía de Puerto Rico.

El Honorable Roberto Sánchez Ramos, Secretario del *Departamento de Justicia de Puerto Rico*, endosa la aprobación de la medida, salvo que sugiere se enmiende el último párrafo del Artículo 5. Este artículo dispone que si no adopta los reglamentos necesarios en nueve (9) meses, el Administrador de Asuntos de Energía de Puerto Rico comete delito menos grave. Tiene razón el Secretario con su argumento, pues si analizamos la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme de Puerto Rico (LPAU), la adopción de un reglamento no depende exclusivamente de la agencia que lo promulga. Por ello, hemos enmendado el texto del P. del S. 1834, para que se constituya el delito menos grave en caso en que el Administrador de Asuntos de Energía no haya redactado y enviado al Departamento de Estado los reglamentos exigidos por la medida, dentro del término establecido de nueve (9) meses.

Tanto el *Departamento de Hacienda de Puerto Rico*, como la *Oficina de Gerencia y Presupuesto* apoyan la aprobación de la medida, pues la misma “no tiene disposiciones que puedan afectar las fuentes de recaudos del Fondo General”. Ambas agencias sugieren consultar a la Autoridad de Energía Eléctrica el asunto de que sale de su presupuesto una asignación de \$25,000.00 para el taller de entrenamiento para instaladores de equipos solares.

Por otra parte, la *Autoridad de Energía Eléctrica*, representada por su Director Ejecutivo se opone a que la asignación de \$25,000.00 salga de su presupuesto, por las siguientes razones:

- 1) la Autoridad de Energía Eléctrica no tiene ninguna responsabilidad en implementar los reglamentos para la implementación de la presente ley;
- 2) la Autoridad de Energía Eléctrica busca disminuir los costos de las facturas de electricidad a sus clientes, por lo que no debe imponérsele cargas adicionales; y
- 3) debe cargarse al presupuesto de la Administración de Asuntos de Energía el adiestramiento que ofrecerán ellos. Esta Comisión no comparte esta visión de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Aunque la Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública, que genera sus propios ingresos, no es menos cierto que es parte de nuestro andamiaje gubernamental. Definitivamente tienen unas funciones específicas establecidas en su Ley Orgánica, pero también tiene que estar al servicio del pueblo de Puerto Rico. Es inherente a sus deberes ministeriales el abaratar los costos de energía eléctrica al pueblo de Puerto Rico; lo que se consigue no solamente bajando el precio de una factura. Viabilizar un proyecto de promoción y crecimiento en la utilización de energía solar; y de producción de energía eléctrica mediante fuentes alternas al petróleo si es una función que tome no solo a la Autoridad de Energía Eléctrica, sino a todo el Gobierno de Puerto Rico. En este momento, ante la difícil crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, este Senado recomienda que los fondos para adiestramiento de instaladores de equipos solares provengan de la Autoridad de Energía Eléctrica, según establecido en la medida.

Finalmente, la *Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, también endosa la aprobación de la medida. Los requisitos de garantías mínimas y de entrenamientos del personal instalador “tendría a fomentar la inversión en dichos sistemas dado el factor de seguridad que brindan los requisitos mínimos, normas y especificaciones referentes a dichos equipos contenidos en el Artículo 3...” añadió su Administrador, Javier Quintana Méndez. Expresa tener objeciones similares a las del Departamento de Justicia, en el Artículo 5, ya superadas en el entirillado electrónico que se aneja. En cuanto a las reservas por los costos que representa la medida para su agencia, el propio Administrador plantea la solución: solicitar al Departamento de Energía de los Estados Unidos de América la utilización de fondos federales para emprender gestiones como consultas a profesionales y científicos y reglamentación. Esa alternativa debió haberse explorado años atrás, pero como dice un conocido refrán: “nunca es tarde, si la dicha es buena”. Con ello sugerimos que el Administrador explore de inmediato la alternativa de financiar esa parte del proceso de reglamentación con fondos federales, pues el adiestramiento de personal será financiado con una asignación anual de \$25,000.00.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico entiende prudente y razonable la aprobación de la presente medida. Con ello, esta Legislatura impulsaría la utilización de energía solar para producción de energía eléctrica, lo que constituye, además de un ahorro de dinero a largo plazo para nuestro pueblo, un beneficio, indiscutible a nuestro medio ambiente. Ello es vital para el saludable crecimiento de futuras generaciones de puertorriqueños.

Concurrimos con las sugerencias presentadas por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al igual que el Departamento de Justicia, respecto a la necesidad de eliminar la certificación por parte de la NABCEP, y responsabilizar como delito el no cumplimiento con la adopción de los reglamentos necesarios en nueve (9) meses, por parte del Administrador. El entirillado electrónico que acompaña el presente informe recoge las recomendaciones que entendemos necesarias a esos fines. Es necesario aprobar la presente medida para fomentar que el pueblo invierta su dinero en este tipo de mecanismo alternativo, pero con la tranquilidad de que por ley disfrutan de unas garantías del equipo adquirido y de su instalación por personal cualificado para ello.

A baso de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1834, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Muñiz Cortés
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos
Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1977, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras a implantar reglamento a fin de requerirle a toda institución financiera en Puerto Rico a que establezca un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda forma o mecanismo de fraude debe ser prevenido y sancionado por el Estado. No cabe duda que resulta intolerable el alza del delito de fraude contra personas de edad avanzada o incapacitados. Múltiples Estados de la Nación Americana han tipificado ya la explotación financiera como la más reciente modalidad de fraude. La explotación financiera se define como: *el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.* (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Estudios realizados por Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York han permitido identificar patrones de conducta recurrentes que presentan los perpetradores de ~~Explotación Financiera.~~ explotación financiera. Del análisis de la información recopilada se desprende que los empleados de instituciones financieras están en una posición única de identificar ~~primero~~, en primera instancia, el abuso financiero entre las personas mayores y los adultos con impedimentos. Los empleados de instituciones financieras ~~que quienes~~ quienes tienen contacto con clientes ~~a menudo~~ de manera rutinaria presencian ~~el desarrollo de situaciones donde ellos están en mejor posición que le permiten observar y de~~ presencian el desarrollo de situaciones donde ellos están en mejor posición que le permiten observar y de determinar si el cliente corre riesgo, ~~ya sea por cuenta de~~ Estos empleados están en posición de determinar comportamientos sospechosos o actividades bancarias que ~~pueda indicar~~ sirven para identificar ~~la ocurrencia de~~ el abuso financiero. Los bancos e instituciones financieras pueden y deben ayudar a proteger a sus clientes. Es por ello que a través de la presente Ley se impone la obligación de que se adopte un protocolo para intentar detectar el fraude financiero en contra de las personas de edad avanzada e incapacitados. A manera de ejemplo, otros protocolos proveen para ~~El protocolo deberá proveer para que~~ los empleados identifiquen y reporten a un administrador designado en la institución financiera toda sospecha de explotación financiera de una persona mayor o incapacitado. El administrador deberá decidir entonces si es suficiente razón para referir el asunto a la Procuradora de la Persona de Edad Avanzada, al Procurador de la Persona con Impedimentos o en caso de emergencia, a la Policía.

~~Dentro de lo que puede constituir una actividad financiera sospechosa, mencionamos las siguientes:~~

- ~~1. Volumen poco usual de actividad financiera:

 - ~~Cambios frecuentes de cuenta de una sucursal bancaria a otra.~~
 - ~~Cambio en los patrones de retiro, o en retiros de cantidades sustanciales de dinero.~~
 - ~~Considerables cantidades retiradas o transferidas de cuentas conjuntas que han sido abiertas recientemente.~~~~
- ~~2. Actividad bancaria o financiera inconsistente con los hábitos usuales del cliente:

 - ~~Considerables retiros de cuentas previamente inactivas o cuentas de ahorros.~~
 - ~~Retiros frecuentes de dinero hechos a través de máquinas automáticas de retiro de dinero, especialmente si la persona mayor está físicamente débil y anteriormente no ha usado un máquina automática de retiro de dinero.~~
 - ~~Pagos regulares de alquiler o de servicios públicos por cheque que se interrumpen abruptamente.~~
 - ~~Fideicomisos establecidos para una persona que abruptamente son revocados.~~~~
- ~~3. Firmas sospechosas en cheques u otros documentos, tales como aplicaciones para tarjetas de crédito:

 - ~~La firma parece falsificada.~~
 - ~~La firma parece correcta, pero las cantidades están escritas en diferente letra.~~
 - ~~Uso de diferentes bolígrafos y tintas que pueden indicar la anormalidad de una situación.~~~~
- ~~4. Aumentos inesperados de deudas incurridas cuando la persona mayor aparenta no tener conocimiento de las transacciones:

 - ~~Se obtiene préstamos bancarios o hipotecas secundarias.~~
 - ~~Deudas considerables en las tarjetas de crédito o en las reservas de crédito.~~~~
- ~~5. Un fiduciario u otra persona empieza a hacerse cargo de los asuntos de la persona de edad avanzada o incapacitado, retirando fondos sin aparente beneficio para el cliente~~
- ~~6. Las declaraciones bancarias y los cheques cancelados ya no son enviados al hogar del cliente luego de verificar que esa no representa el deseo del cliente.~~
- ~~7. Se proporcionan razones improbables para la actividad bancaria, ya sea por la persona de edad avanzada o el adulto impedido, o la persona que lo acompaña.~~

Los protocolos habrán que promulgarse se realizaran tomando en consideración los comentarios de la Oficina de la procuradora de Personas de Edad Avanzada, del Procurador de las Personas con Impedimentos y del Departamento de Familia, a través de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños.

Por las razones antes expuestas, cumpliendo con nuestra responsabilidad legislativa, presentamos esta medida de ley para el beneficio y protección de nuestra población de la tercera edad y para las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar reglamento a fin de requerirle a ~~toda institución~~ las instituciones financieras o de seguro que regulan en Puerto Rico a que establezca un protocolo de prevención y detención de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o ~~incapacitados.~~ incapacitadas.

La reglamentación a implantarse deberá fundamentarse en los comentarios, opiniones y recomendaciones de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada y del Departamento de

Familia, a través de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños.

Para propósitos de la reglamentación, y sin que se entienda como una limitación, dentro de lo que puede constituir una actividad financiera sospechosa están los cambios frecuentes de cuenta de una sucursal bancaria a otra, cambio en los patrones o cantidades de retiro, así como retiros de cantidades sustanciales de dinero o retiros de cantidades considerables o transferidas de cuentas conjuntas que han sido abiertas recientemente.

Además, una actividad bancaria o financiera inconsistente con los hábitos usuales del cliente podrían ser considerables retiros de cuentas previamente inactivas o cuentas de ahorros o retiros frecuentes de dinero hechos a través de maquinas automáticas de retiro de dinero, especialmente si la persona mayor esta físicamente débil y anteriormente no ha usado un maquina automática de retiro de dinero.

Se tomará también en consideración pagos regulares de alquiler o de servicios públicos por cheque que se interrumpen abruptamente y fideicomisos establecidos para una persona que abruptamente son revocados. Por otro lado, se tomará en consideración firmas sospechosas en cheques u otros documentos, tales como aplicaciones para tarjetas de crédito.

Igualmente, deben ser objeto de sospecha aumentos inesperados de deudas incurridas cuando la persona mayor aparenta no tener conocimiento de las transacciones. Entre éstas, los préstamos bancarios o hipotecas secundarias o deudas considerables en las tarjetas de crédito o en las reservas de crédito.

Artículo 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 2.- Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir el presente informe recomendando **la aprobación** del P. del S. 1977, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se incluye y que se hace formar parte de éste.

I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1977, propone ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras a implantar reglamentación a fin de requerirle a toda institución financiera en Puerto Rico a que establezca un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados.

En aras de atender el proyecto de ley ante nuestra consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros “Comisión”, solicitó comentarios y opiniones al Comisionado de Instituciones Financieras, al Departamento de Justicia, a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, al Departamento de la Familia y a la Asociación de Bancos. Además, la Comisión celebró una Audiencia Pública el martes 31 de julio de 2007, a la cual comparecieron la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Comisión de Derechos Civiles.

Contando con el beneficio de las agencias y compañías concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1977, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. *Análisis de la Medida y del Informe:*

Según mencionado, el P. del S. 1977, según presentado, ordenaba al Comisionado de Instituciones Financieras a implantar reglamento a fin de requerirle a toda institución financiera en Puerto Rico a establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados.

A tenor con la Exposición de Motivos del proyecto, toda forma o mecanismo de fraude debe ser prevenido y sancionado por el Estado. Así, se manifiesta que no cabe duda que resulta intolerable el alza del delito de fraude contra personas de edad avanzada o incapacitados. Por ello, se expresa en la exposición que múltiples estados de la Nación Americana han tipificado ya la explotación financiera como la más reciente modalidad de fraude.

La exposición define explotación financiera como: “el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes”.¹

Además, la Exposición de Motivos, señala que estudios realizados por Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, han identificado patrones de conducta recurrentes que presentan los perpetradores de explotación financiera.

Así, recalca la exposición que del análisis de la información recopilada se desprende que los empleados de instituciones financieras están en una posición única de identificar primero el abuso financiero entre las personas mayores y los adultos con impedimentos. Los empleados de instituciones financieras que tienen contacto con clientes a menudo presencian el desarrollo de situaciones donde ellos están en mejor posición de determinar si el cliente corre riesgo, ya sea por cuenta de comportamientos sospechosos o actividades bancarias que pueda indicar la ocurrencia de abuso financiero. Los bancos e instituciones financieras pueden y deben ayudar a proteger a sus clientes. El protocolo deberá proveer para que los empleados identifiquen y reporten a un administrador designado en la institución financiera toda sospecha de explotación financiera de una persona mayor o con impedimentos. El administrador deberá decidir entonces si es suficiente razón para referir el asunto a la Procuradora de la Persona de Edad Avanzada, al Procurador de la Persona con Impedimentos o en caso de emergencia, a la Policía.

Dentro de lo que puede constituir una actividad financiera sospechosa, mencionamos las siguientes: 1) volumen poco usual de actividad financiera; 2) actividad bancaria o financiera inconsistente con los hábitos usuales del cliente; 3) firmas sospechosas en cheques u otros documentos, tales como aplicaciones para tarjetas de crédito; 4) aumentos inesperados de deudas incurridas cuando la persona mayor aparenta no tener conocimiento de las transacciones; 5) un fiduciario u otra persona empieza a hacerse cargo de los asuntos de la persona de edad avanzada o incapacitado, retirando fondos sin aparente beneficio para el cliente; 6) las declaraciones bancarias y los cheques cancelados ya no son enviados al hogar del cliente luego de verificar que esa no representa el deseo del cliente; y 7) se proporcionan razones improbables para la actividad bancaria, ya sea por la persona de edad avanzada o el adulto impedido, o la persona que lo acompaña.

En tanto la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas compañías y agencias concernientes, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos, opiniones y comentarios que sometieron los deponentes.

¹ A tenor con la exposición, esta definición, a su vez, proviene de un estatuto del estado de Nueva York. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York).

B. Resumen de Ponencias:

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”), señaló que a tenor con la exposición de motivos el protocolo a establecerse proveerá para que todos los empleados identifiquen y reporten a un administrador designado en la institución, toda sospecha de explotación financiera de una persona mayor o incapacitada.

Por otro lado, destacó que actualmente es su obligación el estar atentos a cualquier tipo de actividad sospechosa y referirlo a la División de Robos a Bancos de la Policía y al Departamento de Justicia, para ser investigados. Sin embargo, aclaró que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, le asigna al Comisionado la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar y reglamentar las instituciones financieras que realizan negocios en la isla, quedando fuera de la misma las cooperativas, las compañías de seguro y los bancos nacionales. Por lo tanto, la OCIF indicó que ante esta ausencia de jurisdicción quedarían fuera del reglamento entidades como las cooperativas, compañías de seguro y bancos nacionales, las cuales atienden tanto personas de edad avanzada como personas con impedimentos.

La OCIF también coincidió con la intención y apoya el principio propuesto por la medida. Por el contrario, destacó que no puede existir un reglamento sin legislación, por lo que sugiere se promulgue legislación, de manera específica bajo las leyes de la Oficina de la Procuradora de la Persona de Edad Avanzada y de la Oficina del Procurador de la Persona con Impedimentos.

Por último sugirió que se analice la posibilidad de que se otorgue algún tipo de inmunidad a las instituciones y personas que refieran este tipo de actividad sospechosa, tanto al Procurador de Personas con Impedimentos, a la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia comenzó definiendo el término “explotación financiera”, como “el uso impropio de los fondos de un(a) adulto(a), de la propiedad o de los recursos, por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a: fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes”. Añadió que la gran mayoría de los estados de Estados Unidos, así como Islas Vírgenes y Guam cuentan con estatutos que penalizan el abuso físico o el maltrato de personas de edad avanzada o de adultos dependientes.

Por otro lado, el Departamento indicó que en la parte decretativa de la medida sólo le ordena al Comisionado de Instituciones Financieras (según se había presentado el P. del S. 1977) a establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o con impedimentos. Además, enfatizó que la exposición de motivos o preámbulo no forma parte esencial de la ley y, por consiguiente, no puede ampliar o conferir poderes.

Por lo tanto, en ausencia de una cláusula sobre el particular, en el texto decretativo de la medida, resulta inoficiosa cualquier indicación en la Exposición de Motivos sobre el contenido del reglamento que se le ordena establecer al Comisionado de Instituciones Financieras. El Departamento, además, sugiere que se modifique la medida para que contenga indicaciones del contenido del reglamento que deberá implantar el Comisionado para que se establezca un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitadas, ya que resultaría sino muy amplia la delegación del poder legislativo al Comisionado.

De igual forma, mencionó que la Asamblea Legislativa, al delegar su autoridad a una agencia o entidad gubernamental, debe establecer normas adecuadas o un principio inteligible para guiar al Comisionado, en la implantación del reglamento que se le ordena establecer.

Finalmente indicó que no todas las personas de edad avanzada o personas con impedimentos son vulnerables a la explotación financiera. Por tal razón sugirió que se incluya en la medida una definición de “adulto vulnerable” y recomendó que la legislación que se establezca cumpla con proteger eficazmente a la población vulnerable de explotación financiera.

La Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, informó que la mayoría de las personas de edad avanzada viven en la comunidad y con una asistencia mínima, cuando este se encuentra en su etapa frágil o terminal, usualmente quien le asiste es un familiar cercano. Esta asistencia requiere un cuidado complejo y a largo plazo, necesita de un apoyo económico y social.

Las personas de edad avanzada son a menudo objeto de discriminación y abuso porque se piensa que es fácil aprovecharse de ellos debido a las desventajas de la tecnología que la población de edad avanzada enfrenta y también que carecen de importancia en un mundo acelerado, globalizado y cada vez más industrializado como es el mundo actual.

Por otra parte y de conformidad con “El Perfil de Población de Edad Avanzada” de 2000, la Procuradora informó que gran parte de esta población es víctima de negligencia y/o maltrato en sus diferentes acepciones por lo que es importante recalcar lo significativo de esta medida al tipificar y penalizar conductas intencionales y/o negligentes que ponen en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual.

Además, la Procuradora mencionó que resultaría beneficioso para esta población coordinar de manera integral una política pública dirigida a la provisión de los servicios necesarios para satisfacer las aspiraciones de este sector, como la salud, el bienestar social, la seguridad económica, la vivienda, la educación y la recreación.

Por otro lado, la Procuradora comentó que “debido a que se quiere lograr integrar a las familias y a la comunidad en el sistema de prestación de servicios por ser éstos el principal apoyo y fomentar, a su vez, su participación en las decisiones que afecten sus vidas propiciando su involucramiento personal en actividades y acciones dirigidas a la atención de sus propias necesidades; es menester la creación de una política pública del Estado Libre Asociado que garantice el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales”.

La Procuradora indicó, además, que ya muchos gobiernos tienen en marcha sistemas de asistencia para las personas de edad avanzada, como seguridad social o atención médica especializada o de precio reducido y el desarrollo de servicios a través de una economía incentivada, debido a que el rápido crecimiento de esta población estimula la urgencia de reconsiderar los derechos, los roles, la economía, los servicios, los ingresos económicos y las estructuras gubernamentales y privadas garantizando así una mejor calidad de vida en nuestro país.

Por último, la Procuradora reiteró su endoso a esta medida legislativa y señaló que la violencia contra este grupo más vulnerable, tiene que tener su correlato de repulsa social, y la respuesta tiene que estar dada por la sensibilización de las personas y se debe establecer estrategias para la acción.

El Departamento de la Familia, inició reconociendo el interés de la Legislatura al presentar este proyecto dirigido a proteger y velar por el bienestar y la seguridad de las personas de edad avanzada y adultos con impedimentos. De igual forma, señaló que la medida es una herramienta útil para prevenir el aumento de este tipo de maltrato que cada día viven las personas de edad avanzada y personas con impedimentos.

El Departamento entiende que los bancos y las instituciones financieras no sólo deben preocuparse por proteger la actividad financiera en gran escala, sino que deben adoptar normas o mecanismos internos para prevenir y proteger a esta comunidad que tanto la necesita. Añadió que a través de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños se interviene con individuos, familiares, tutores legales que incurren en las diferentes modalidades de negligencia y maltrato, incluyendo el abuso financiero, por lo que endosa la iniciativa legislativa propuesta.

Por último, el Departamento recomendó mucha cautela en la implementación de esta medida, para evitar la proliferación de referidos y querellas infundadas o discriminatorias. De igual forma, opinó que al fijar cuál debe ser el contenido mínimo que debe tener el protocolo de los bancos, debe ser parte de los Artículos del Proyecto y no de la Exposición de Motivos.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles expresó su satisfacción con esta medida legislativa, por entender que es el medio más apropiado para obligar a las instituciones financieras del país a detectar toda actividad financiera sospechosa, que ocurra en sus respectivas instalaciones, relacionada con personas de edad avanzada y personas con impedimentos. No cabe duda que resulta intolerable el alza del delito de fraude contra personas de edad avanzada e incapacitados.

La Comisión de Derechos Civiles añadió la necesidad de implementar mecanismos que impongan pautas y limitaciones a las actividades financieras controladas por las grandes corporaciones que en la mayoría de las ocasiones tienen intereses encontrados y adversos a los intereses ciudadanos y son los más débiles para la explotación financiera por éstos perpetrada; cosa que el P. del S. 1977 representa, un medio de protección que tanto necesita esta comunidad.

La Comisión de Derechos Civiles señaló que es imprescindible comenzar un debate público sobre la economía digital, basada en el conocimiento, y el nuevo colonialismo corporativo global, favoreciendo al individuo sobre las instituciones. Además, señalaron que no existe forma de mantener una sociedad democrática, saludable y justa cuando el poder económico y político está concentrado en unas pocas instituciones financieras internacionales o nacionales que no representan los intereses de la mayoría de la población mundial, ni buscan la protección de los derechos de los mismos.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Civiles indicó que no se puede permitir que este nuevo colonialismo corporativo sofoque la expresión democrática y provoque la explotación financiera de las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos; inevitablemente derrotará nuestros derechos fundamentales, en especial el de los sectores minusválidos.

También mencionó que la explotación financiera de las personas de edad avanzada y de las personas con impedimentos aumenta preocupantemente, el libre mercado se ha convertido en una tiranía de mercado donde un reducido número controla las pautas del orden social, la posibilidad de un gobierno mundial totalitario y opresivo. Encuentra necesario visualizar el sistema capitalista desde una perspectiva global tomando en consideración a la totalidad de la humanidad.

Finalizó reiterando su apoyo al P. del S. 1977 y dejando saber que “es tiempo de que la humanidad aproveche la oportunidad que le brinda la nueva economía digital para crear un mundo más justo, libre, democrático y pluralista.”

C. *Análisis de la Medida*

Los bancos e instituciones financieras pueden y deben ayudar a proteger a sus clientes. En el caso de las personas de edad avanzada, sector de la sociedad que muchas veces se ve afectado por la explotación financiera, estas instituciones tienen el deber de asegurarse de que los derechos e intereses de éstos no se vean afectados por actos de terceros que puedan constituir este tipo de explotación.

A tenor con la información suministrada, la Comisión nota que la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada alertó que el problema de abuso y maltrato en la población de edad avanzada de Puerto Rico se agudizará. Nos informa la Oficina que entre las distintas modalidades de maltrato hacia la población de edad avanzada está el maltrato físico, mental o psicológico. Igualmente, esta población es víctima de abuso sexual, coacción, intimidación y otras conductas que impiden vivir y disfrutar en un ambiente de respeto y tranquilidad. De hecho, la Oficina de la Procuradora nos informó que al año 2005, la Oficina había recibido unas 11,250 querellas, sobresaliendo situaciones de negligencia, abuso emocional, apropiación ilegal, fraude, abuso físico y abuso sexual. Alertó que a medida que aumente la población de edad avanzada, incrementará el por ciento de personas con limitaciones de cuidado propio y movilidad que, a su vez, incrementará los casos de abuso financiero.

La situación se agrava, a tenor con la información suministrada, en tanto la tecnología evoluciona y obliga a las personas de edad avanzada en tener que confiar en terceros para que les realicen sus transacciones financieras. Unos porque, sencillamente, no pueden manejar los nuevos desarrollos tecnológicos y otros porque se ven imposibilitados físicamente de poder llegar a los cajeros automáticos a los que tienen que recurrir porque los depósitos directos se hicieron de manera electrónica.

Siendo ello así, la Comisión entiende que es meritorio imponer a toda institución financiera que opere en Puerto Rico la obligación de establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada.

El proyecto ante nuestra consideración, según presentado, sólo imponía la responsabilidad de adoptar el protocolo a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Sin embargo, esta dependencia nos manifestó que conforme a las facultades que le otorga la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, sólo tiene la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar y reglamentar las instituciones financieras que realizan negocios en Puerto Rico. No obstante, indicó que “conforme a la jurisdicción otorgada a la OCIF, quedan fuera de la misma las cooperativas, las compañías de seguros, y los bancos nacionales. Esto es, un considerable número de instituciones bancarias o financieras en las cuales están depositados los dineros de esta población quedarían fuera de la obligación de establecer el protocolo que se ordena mediante la presente legislación.

En vista de lo anterior, se le solicitó a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada que informara a las Comisiones si dentro de sus facultades podría asumir la responsabilidad de promulgar la reglamentación propuesta por el P. del S. 1977. La Oficina nos manifestó que “la responsabilidad de crear un reglamento y protocolo estaría fuera o meridianamente conflictiva con la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada” y sugirió que se explorara la posibilidad de que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras asumiera estas responsabilidades, por lo que no endosaron la medida según propuesta.

En aras de atender la situación planteada por el Comisionado las Comisiones decidieron añadir - como entidades responsables de requerir a las distintas instituciones financieras que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitadas- a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros. Así, entendemos, logramos concretizar la intención legislativa.

No obstante, la Comisión hace constar que la reglamentación a implantarse deberá fundamentarse en los comentarios, opiniones y recomendaciones de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada y del Departamento de Familia, a través de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. No obstante, se hace constar que la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y al Departamento de Hacienda sus comentarios el 10 de abril de 2007.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), señaló que a base del análisis efectuado para proceder con la Certificación de Fondos solicitada encontraron que la legislación no dispone de asignación de recursos ni presenta criterios indicativos de asignación de recursos como resultado directo de su implantación.

Por su parte, el Departamento de Hacienda señaló que la certificación solicitada es en torno al impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo tanto, dicha certificación no está dentro del área de competencia de la agencia.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S. 1977, a tenor con el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2031, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para enmendar los Artículos 1.030, 1.050, añadir un nuevo Artículo 1.090 y derogar los Artículos 1.070, 1.090, 1.100, 1.110, 1.120 existentes, a los fines de aclarar definiciones y eliminar disposiciones transitorias, enmendar los Artículos 8.010, 8.020, 8.030 y 8.070 para adaptarlos a la terminología vigente y permitir la utilización de mecanismos electrónicos para el depósito de fondos y enmendar los Artículos 26.040, 26.050, 26.060 y derogar el Artículo 26.120, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, para establecer un procedimiento efectivo de manejo de fondos no reclamados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las enmiendas que aquí proponemos al Código de Seguros constituyen una medida para abonar a nuestro esfuerzo por proporcionar una legislación de avanzada y que atienda a su vez las necesidades particulares de nuestro tiempo que surgen en nuestro campo de seguros.

La nueva terminología pertinente que ha surgido relacionada al campo de la tecnología y la manera de hacer negocios exige modificaciones. Las nuevas modalidades han proporcionado un atractivo para modificar los procedimientos establecidos desde antaño para el tráfico de valores. Por ello, queremos brindar la opción de utilizar mecanismos electrónicos para la verificación de los depósitos de valores. La enmienda propuesta va dirigida a actualizar las prácticas en dicho ámbito.

En cuanto al tema de los fondos no reclamados, se ha diseñado establecer unas enmiendas al Capítulo 26 del Código de Seguros que tenga la efectividad de lograr que los fondos no reclamados no se consuman en su totalidad en el proceso que se lleva a cabo al intentar notificar a los beneficiarios de la existencia de dichos fondos. Esta enmienda propuesta viene a resolver una problemática existente en cuanto a que tales fondos no reclamados no llegaban íntegramente a su destino.

En consideración a lo antes expuesto, resulta necesario atemperar la ley a la doctrina y práctica contemporánea. Con ello logramos además, asegurar el funcionamiento adecuado y eficiente del depósito de valores, así como de los procedimientos establecidos para los fondos no reclamados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 1.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:~~

~~“1.030 ‘ASEGURADOR’.DEFINICIÓN.~~

~~“Asegurador” es la persona que se dedique a la contratación de seguros según se define en el Artículo 1.050 de este Código. [Sin limitar el sentido general de la anterior definición, es una lonja o asociación de seguro recíproco, un organismo del Lloyd, una asociación mutualista, o un grupo de cualquier clase, organizado con fines pecuniarios o sin ellos, dedicado al negocio de otorgar contratos de seguros, es un ‘asegurador’].”~~

~~Artículo 2. Se enmienda el Artículo 1.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:~~

~~“1.050 CONTRATAR, GESTIONAR O TRAMITAR SEGUROS~~

~~‘Contratar, gestionar o tramitar’, con relación a seguros, incluye cualquiera de los siguientes actos:~~

- ~~(1) — Solicitud y persuasión.~~
- ~~(2) — Negociaciones anteriores al otorgamiento.~~
- ~~(3) — Otorgamiento de un contrato de seguro.~~
- ~~(4) — Asegurar o reasegurar.~~
- ~~(5) — Tramitación de asuntos subsiguientes al otorgamiento de un contrato de seguro y que surjan del mismo”.~~

~~Artículo 3. Se añade un nuevo artículo 1.190 a los fines de que lea de la siguiente manera:~~

~~ARTÍCULO 1.190 SALVEDAD~~

~~Los vocablos utilizados en este código tendrán el significado que se les hubiera adscrito en su sentido general y en aquellos capítulos de este código que expresamente dispongan que tal vocablo tiene otra connotación, su definición se atendrá expresamente a ésta.~~

~~Artículo 4. Se derogan los Artículos 1.070, 1.090, 1.100, 1.110, 1.112 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.~~

~~Artículo 5. Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:~~

~~“8.010. DEPÓSITOS DE ASEGURADORES.~~

~~(1) El Secretario [de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] aceptará y conservará fiduciariamente, cuando se hicieren por conducto del Comisionado, depósitos de valores o fondos hechos física o electrónicamente por aseguradores, a saber:~~

- ~~(a) Depósitos requeridos para la autorización para concertar seguros en Puerto Rico.~~
- ~~(b) Depósitos de aseguradores del país o extranjeros, cuando se hicieren de acuerdo con las leyes de otros estados, provincias y países como requisito previo para la autorización para hacer seguros en tales estados, provincias o países.~~
- ~~(c) Depósitos en las cuantías adicionales permitidas por el Artículo 8.060.~~

~~(2) Dichos depósitos se mantendrán para los fines especificados en la ley de acuerdo con la cual se hiciera el depósito, o como especificare en la orden del Comisionado, si el depósito se hiciera de acuerdo con la disposición sobre reciprocidad, [artículo 3.350] contenida en el Capítulo 3 de este Código.~~

~~(3) Para la realización de depósitos electrónicos deberá mediar un acuerdo escrito entre el banco, el Secretario, el Comisionado y el asegurador”.~~

~~Artículo 6. Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 8.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:~~

“**[Artículo] 8.020** *ACTIVOS ELEGIBLES PARA DEPÓSITOS.*

Los activos elegibles para depósitos consistirán de cualquier combinación de los siguientes: Obligaciones públicas de Puerto Rico o de Estados Unidos, **[según se designan en la Sec. 605;]** obligaciones estatales, **[según se designan en la Sec. 606]** obligaciones municipales, **[según se designan en la Sec. 607;]** bonos de obras públicas, **[según se designan en la Sec 608;]** certificados de depósitos *físicos o electrónicos* emitidos por bancos comerciales autorizados para hacer negocios en Puerto Rico y valores aprobados por el Gobernador, según se **[especifica en la Sec. 609]** *designan en el Capítulo 6 de este Código.*

~~Artículo 7.~~ Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 8.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

“8.030 REGISTRO DE VALORES.

Los valores, **[o] títulos o certificados de depósito [registrados incluidos en cualquiera de dichos depósitos]** deberán registrarse fiduciariamente a nombre del Secretario **[de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**, para el fin requerido de acuerdo con la ley, y todos los valores pagaderos al portador deberán estar acompañados por cesión fiduciaria a dicho Secretario, **[para tal fin]**. *Cuando sean certificados de depósitos, además de la cesión fiduciaria, deberán someter un requerimiento al banco debidamente firmado ante notario”.*

~~Artículo 8.~~ Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 8.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

“8.070 AGOTAMIENTO DEL DEPÓSITO.

Si en algún momento el Comisionado encontrare que el valor del activo en depósito por un asegurador fuere menor que la cantidad requerida de acuerdo con este código, dicho Comisionado notificará tal deficiencia al asegurador por carta certificada dirigida a su oficina matriz o a su oficina principal en Puerto Rico, **[requiriéndolo a]** *requiriéndole* que subsane dicha deficiencia dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación. **[El Comisionado podrá suspender o revocar el certificado de autoridad de cualquier asegurador que dejare de corregir tal deficiencia dentro de dicho término de sesenta días.]”** ~~*Transcurrido el término dispuesto, sin cubrir la deficiencia, se entenderá que el asegurador ha incumplido con una orden del Comisionado y será sancionado conforme lo dispuesto en el Capítulo 32 de este Código.*~~ O en adición a dicha sanción o en sustitución de la misma, podrá imponerle una multa que no excederá de \$250,000.00.

~~Artículo 9.~~ Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 26.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.040. INFORMES

(1) Cada asegurador y cada agente general, gerente, **[agente]** o representante autorizado deberá, en o antes del 1 de mayo de cada año, presentar un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados, según se define en el Artículo 26.030(b) que estén retenidos y sean adeudados por éstos al 31 de diciembre inmediatamente precedente; pero no se requerirá que el informe incluya cantidades menores de cinco (5) dólares o cantidades que hayan sido pagadas a otro estado o jurisdicción con anterioridad a la fecha de efectividad de esta ley. En los casos en que el asegurador hubiere remitido, o acreditado los fondos a su agente general, gerente, **[agente]** o representante autorizado, para su devolución a la persona con derecho a ello, estará exento de presentar el informe requerido en este artículo, *pero deberá someter al Comisionado una certificación a esos efectos.*

(2) El informe deberá ser firmado y jurado por un oficial del asegurador y en el caso del agente general, gerente, **[agente]** o representante autorizado deberá ser firmado por cualquiera de las personas que aparecen en la licencia; y deberá establecer:

- (a) En orden alfabético, el nombre completo del asegurado, rentista, beneficiario o persona que pueda tener interés en los fondos, su última dirección conocida de acuerdo con los records del asegurador, agente general, gerente, **[agente,]** o *representante autorizado* y el número de la póliza o contrato.
- (b) La cantidad adeudada sobre la póliza o contrato, de acuerdo con los records del asegurador, agente general, gerente, **[agente]** o *representante autorizado*.
- (c) La fecha en que se convirtieron en pagaderos los fondos no reclamados.
- (d) El nombre y la última dirección conocida de cada asegurado, beneficiario o persona que, de acuerdo con los records del asegurador, agente general, gerente, **[agente,]** o *representante autorizado* puede tener interés en los fondos no reclamados.
- (e) *Toda gestión que hizo el asegurador, agente general, o representante autorizado para localizar al asegurado o beneficiario.*
- (f) **[(e)]** Toda aquella otra información que el Comisionado estime necesario requerir.

(3) *Cada asegurador, agente general, gerente, o representante autorizado que no posea fondos no reclamados, deberá radicar una certificación negativa a esos efectos.*

(4) *Todo asegurador, agente general, gerente, o representante autorizado que no presente, el informe requerido por este artículo, para la fecha establecida, será penalizado con las sanciones dispuestas en los capítulos según corresponda. según dispone el Capítulo 32 de este Código. Se entenderá además, que un informe no ha sido debidamente presentado, cuando no cumpla con los requisitos dispuestos en el inciso (2) o no contenga toda la información requerida por el Comisionado”.*

~~Artículo 10.~~ Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 26.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

“Artículo 26.050. NOTIFICACIÓN SOBRE FONDOS NO RECLAMADOS; PUBLICACIÓN

(1) En o antes del 1 de septiembre siguiente a la presentación de los informes requeridos en el Artículo 26.040, cada asegurador y cada agente general, gerente, **[agente]** o *representante autorizado* a quien el asegurador le hubiere remitido o acreditado fondos hará que se publiquen notificaciones basadas en la información contenida en los informes y titulada “Notificación de Fondos no Reclamados, retenidos y adeudados, por compañías de seguro y/o agentes generales, gerentes, **[agentes]** o *representantes autorizados*”. Tal notificación deberá ser publicada una vez a la semana por dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

(2) Cada notificación deberá contener en orden alfabético los nombres de los asegurados o *beneficiarios*, además de:

- (a) La cantidad informada como vencida y la fecha en que se convirtió en pagadera.
- (b) El nombre y la última dirección conocida de cada asegurado, beneficiario o persona que, de acuerdo con los informes del asegurador, agente general, gerente, **[agente]** o *representante autorizado* pueda tener interés en los fondos no reclamados.
- (c) El nombre y dirección del asegurador, agente general, gerente, **[agente]** o *representante autorizado*.

(3) La notificación deberá señalar también que los fondos no reclamados serán pagados por el asegurador, agente general, gerente, **[agente]** o *representante autorizado* a aquellas personas que establezcan a su satisfacción antes del siguiente 1 de diciembre su derecho a recibir los mismos, y que no más tarde del siguiente 20 de diciembre, esos fondos no

reclamados que todavía queden sin cobrar serán pagados al Comisionado, quien será de allí en adelante responsable por el pago de éstos.

(4) No será obligación de los aseguradores, agentes generales, gerentes, **[agentes,]** o *representantes autorizados*, publicar cantidades menores de \$50 en tal notificación, a menos que el Comisionado considere que tal publicación es en bien del interés público.

(5) Los gastos incurridos en relación con la publicación que por este Capítulo se exige, serán sufragados por el asegurador, agente general, gerente, **[agente]** o *representante autorizado* **[y cargados contra los fondos no reclamados contenidos en dicha publicación, deduciendo el importe de dichos gastos del monto de los mismos]**.

(6) *El título del aviso a publicar deberá aparecer en letra no mayor de treinta y ocho (38) puntos, pudiendo ser menor, no obstante el resto del contenido deberá aparecer en letras no menor de diez (10) puntos.*

(7) *Todo asegurador, agente general, o representante autorizado deberá seguir estrictamente los procedimientos aquí establecidos para la notificación y manejo de fondos no reclamados, el incumplimiento, la mora o la desviación de los procedimientos podrá ser sancionado según lo dispuesto en el Capítulo 32 de este Código*. penalizado con las sanciones que se disponen en el capítulo 3 y 9 según corresponda.

~~Artículo 11.~~ Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 26.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

“Artículo 26.060. PAGO AL COMISIONADO

[(1)] Todos los fondos no reclamados contenidos en el informe requerido por el artículo 26.040, excepto aquellos que hayan cesado de ser fondos no reclamados, serán pagados al Comisionado en o antes del siguiente 20 de diciembre, *después de esta fecha se impondrá el pago de intereses legales sobre la cantidad adeudada y podrá imponerse además ~~una~~ multa según se dispone en el Capítulo 32 de este Código*”. cualquiera de las sanciones dispuestas en los capítulos 3 y 9 según corresponda.

~~Artículo 12.~~ Artículo 8. - Se deroga el Artículo 26.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

~~Artículo 13.~~ Artículo 9. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2031, recomienda **la aprobación** de la medida con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2031 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1.030, 1.050, añadir un nuevo Artículo 1.090 y derogar los Artículos 1.070, 1.090, 1.100, 1.120 existentes, a los fines de aclarar definiciones y eliminar disposiciones transitorias, enmendar los Artículos 8.010, 8.020, 8.030 y 8.070 para adaptarlos a la terminología vigente y permitir la utilización de mecanismos electrónicos para el depósito de fondos y enmendar los Artículos 26.040, 26.050, 26.060 y derogar el Artículo 26.120, de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, para establecer un procedimiento efectivo de manejo de fondos no reclamados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico,

sometió al análisis el P. del S. 2031. En esta ocasión se le solicitó los comentarios de Professional Insurance Agents, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Seguros, Antilles Insurance Company y la Asociación de Agentes Generales.

La Oficina del Comisionado de Seguros explica en su memorial explicativo que el proyecto constituye una medida para abonar el esfuerzo de proporcionar una legislación de avanzada que atienda, a su vez, las necesidades particulares de nuestro tiempo que surgen en el campo de seguros. Añaden que la OCS se une a este esfuerzo, y expone sus comentarios a las enmiendas sugeridas.

Por otro lado, adelantan que se están revisando otros capítulos del Código de Seguros que podrán incidir en cambios en el Capítulo 1, el cual se pretende enmendar a través de este Proyecto. Considerando lo anterior, recomiendan que las enmiendas propuestas al Capítulo 1 se dejen sin efecto, y el mismo permanezca inalterado, hasta tanto se concluya el análisis de los otros capítulos.

Concluyen que apoyan la iniciativa de la Asamblea Legislativa siempre y cuando se atiendan y consideren sus sugerencias.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico reiteran que avalan la iniciativa de revisar las disposiciones contenidas en nuestro Código de Seguros, en ánimos de actualizar los métodos para realizar los depósitos de valores requeridos, por lo que, favorecen la aprobación del Proyecto de referencia con las enmiendas propuestas.

La Professional Insurance Agents nos informa mediante carta que apoya la medida en discusión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y de Professional Insurance Agents. Al momento de redactar el informe Antilles Insurance Agency y la Asociación de Agentes Generales no habían sometido sus correspondientes ponencias.

La propuesta legislativa tiene el propósito de enmendar los Artículos 1.030, 1.050, añadir un nuevo Artículo 1.090 y derogar los Artículos 1.070, 1.090, 1.100, 1.120 existentes, a los fines de aclarar definiciones y eliminar disposiciones transitorias, enmendar los Artículos 8.010, 8.020, 8.030 y 8.070 para adaptarlos a la terminología vigente y permitir la utilización de mecanismos electrónicos para el depósito de fondos y enmendar los Artículos 26.040, 26.050, 26.060 y derogar el Artículo 26.120, de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, para establecer un procedimiento efectivo de manejo de fondos no reclamados.

La medida en discusión busca incorporar la nueva terminología y la forma de hacer negocio. Brindaría mecanismos electrónicos para la verificación de los depósitos de valores para actualizar las prácticas en dicho ambiente. También busca facilitar el diseño y la efectividad de lograr reclamar los fondos que no se han reclamados en las diferentes compañías, por lo cual entendemos que la medida es una que debe ser aprobada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2031 con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a establecer en la página cibernética de la agencia el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 211 de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, declaró como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria antes, durante y después de los eventos.

Al adoptarse la referida Ley se recalcó que Puerto Rico, debido a su localización geográfica en la zona tropical y a estar ubicada en una zona sísmicamente activa, es vulnerable a una gran diversidad de fenómenos naturales. A ello tenemos que sumarle el gran crecimiento industrial, comercial y urbano experimentado durante la segunda parte del pasado siglo. Esta combinación de factores tanto naturales como humanos incrementa los riesgos a la vida y la propiedad durante situaciones de emergencias.

Uno de los problemas más comunes durante una emergencia es la pérdida de comunicación entre personas que sean desplazadas y sus familiares. Es por ello que para enfrentar esta situación debe existir un sistema de localización de familias centralizado. El gobierno debe proveer a los ciudadanos los medios para dejarle saber a sus seres queridos que se encuentran fuera de peligro durante una emergencia. En anteriores ocasiones, organizaciones sin fines de lucro y servicios de noticias han realizado esta labor utilizando el Internet para conectar personas desplazadas o perdidas con sus familiares durante eventos catastróficos.

No obstante, entendemos que el Estado Libre Asociado, a través de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, debe sintetizar los mejores aspectos de estos servicios para que, después de una emergencia, personas desplazadas puedan acceder un lugar en la red cibernética y anunciar el lugar en que se encuentran y su condición. Tanto los miembros de familia como los oficiales del orden público deben poder usar el mismo sistema centralizado para verificar el estatus de sus seres queridos.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a adoptar el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales a través de su página cibernética, en aras de

facilitar la reunión de personas que resulten desplazadas o perdidas durante un evento catastrófico, así como permitir conocer el paradero y condición de los mismos cuando la reunión inmediata no sea posible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley del Localizador de Familias durante Emergencias Estatales”

Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Agencia” significa la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

(b) “Director Ejecutivo” significa el Director(a) de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

(c) “Emergencia” significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.

(d) “Sistema” significa el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 3.- Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales

(a) En general - A no más tardar de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Ley, el Director(a) Ejecutivo(a) deberá establecer en la página cibernética de la Agencia el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.

(b) Propósitos - Los propósitos del Sistema son los siguientes:

(1) permitir a los ciudadanos desplazados por una emergencia proveerle a la agencia el nombre y localización de los individuos desplazados y cualquier otra información relevante usando el teléfono, la Internet, y otros medios que el Director(a) determine apropiados; y

(2) permitir a la Agencia compilar la información recopilada que se describe en el párrafo (1) de este Artículo, y proveer dicha información a los familiares de los individuos desplazados y a los oficiales de la seguridad pública.

(c) Consideraciones - Al establecer el Sistema, según el inciso (a) de este Artículo, el Director(a) debe tomar en cuenta, y mientras ello sea posible, incorporar información de otras bases de datos existentes sobre localizadores de familiares tales como la Red de Noticias de Familiares del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Artículo 4.- La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres establecerá la reglamentación pertinente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados del presupuesto de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su aprobación.”

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S.2460, recomendando su aprobación, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 2460 propone ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a establecer en la página cibernética de la agencia el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.

Como es de conocimiento, la Ley Núm. 211 de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, declaró como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria antes, durante y después de los eventos.

Aduce la exposición de motivos que uno de los problemas más comunes durante una emergencia es la pérdida de comunicación entre las personas que resultan ser desplazadas y sus familiares. Es por ello, que esta medida propone que para enfrentar esta situación debe existir un sistema de localización de familias centralizado. El gobierno debe proveer a los ciudadanos los medios para dejarle saber a sus seres queridos que se encuentran fuera de peligro durante una emergencia

Así las cosas, esta pieza legislativa propone que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, pueda tener disponible los nombres de las personas desplazadas como consecuencia de emergencias o desastres naturales, en su red cibernética, y a su vez anunciar el lugar en que se encuentran y su condición. Tanto los miembros de familia como los oficiales del orden público deben poder usar el mismo sistema centralizado para verificar el estatus de sus seres queridos.

Es por todo lo anterior que esta medida legislativa entiende necesario ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a adoptar el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales a través de su página cibernética, en aras de facilitar la reunión de personas que resulten desplazadas o pérdidas durante un evento catastrófico, así como permitir conocer el paradero y condición de los mismos cuando la reunión inmediata no sea posible.

ANÁLISIS

Como parte de nuestra responsabilidad de analizar todas las medidas legislativas que tengan a bien referirnos, esta Comisión solicitó memorial explicativo sobre el P. del S. 2460, a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante AEMEAD, pero al momento no hemos recibido memorial alguno. Habiendo hecho esta aclaración, procedemos con el análisis de la medida.

La Ley Núm. 211 de 1999, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, declaró como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria antes, durante y después de los eventos.

Surge de la Exposición de Motivos de la mencionada ley, que el manejo apropiado de las emergencias ocasionadas por estos eventos ha tomado gran importancia en los últimos años. Se fundamenta en el principio de que el hombre no puede evitar la ocurrencia de la mayoría de estos eventos, no obstante puede prevenir y mitigar sus consecuencias. Por muchos años, el manejo de las emergencias como función gubernamental se limitó primordialmente a los esfuerzos de preparación y respuesta. En la actualidad el concepto del manejo de emergencias se refiere al proceso racional mediante el cual una sociedad se prepara para lidiar con las consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el hombre; lo cual ciertamente requiere de un enfoque integral de las actividades necesarias antes, durante y después de una emergencia o desastre. Esta correlación de tiempo y espacio define la dinámica en la que interaccionan las cuatro (4) fases del manejo de emergencia; preparación (antes), mitigación (antes y después), respuesta (durante) y recuperación (después).

Así pues, la coordinación de todas estas actividades en el sector gubernamental, así como con el sector privado, requiere de una agencia o entidad que integre todos los esfuerzos de estos componentes ante la multiplicidad de riesgos posibles.

Por otro lado, es de todos conocidos que Puerto Rico ha experimentado un sinnúmero de eventos naturales que han afectado tanto la infraestructura del Gobierno como los hogares de nuestros ciudadanos.

Con mucha frecuencia nos percatamos que cientos de familias puertorriqueñas se ven en la obligación de abandonar sus hogares en medio de estos eventos naturales por razones de seguridad. Este proyecto propone ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a establecer en la página cibernética de la agencia un Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales. De esta forma los familiares en y fuera de Puerto Rico pueden tener acceso a la información precisa sobre el paradero de sus familiares removidos de sus hogares por razones de seguridad en caso de ocurrir un evento natural que amerite la remoción.

A su vez dicha iniciativa autoriza a los ciudadanos desplazados por una emergencia proveerle a la AEMEAD, respectivamente el nombre y localización de los individuos desplazados y cualquier otra información relevante utilizando el teléfono, la Internet, y otros medios que el Director determine apropiados. La información recopilada por la agencia sería suministrada a los familiares de los individuos desplazados y a los oficiales de la seguridad pública.

De otra parte, es preciso indicar que la medida promueve la utilización de la infraestructura existente en la agencia como vehículo para divulgar información que ayude a conocer el paradero y por ende la localización exacta de las personas desplazadas, en beneficio de sus familiares y las agencias del orden público. Por último, el proyecto de ley que nos ocupa provee para que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres establezca la reglamentación pertinente para cumplir los propósitos de la ley.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2460, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y, en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según

enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria, aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental, para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional.

La administración pública en Puerto Rico dio un paso trascendental en dicho campo al aprobar la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley, se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuente con un sistema de información económica y socialmente confiable, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Los fundamentos para promover el desarrollo de los objetivos antes expuestos quedaron documentados en el trámite de la evaluación de dicha medida, en su etapa de anteproyecto. En lo que respecta al proceso de recopilación de datos y producción de la información estadística, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, que evaluó el anteproyecto en varias vistas públicas, indicó que... “[e]l método actual resulta alcaico, desorganizado, carente de propósito y no responde a las necesidades actuales,... además, su producto presenta rezago y poca y ninguna confiabilidad. Véase el Informe Positivo de la referida Comisión, a la página- 12. Además, se consignó claramente la intención legislativa de evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209, citada. Esta situación ha provocado que diversos sectores en nuestra sociedad, que son consumidores recurrentes de la información estadística, hayan expresado reservas sobre la certeza o corrección de los datos ofrecidos por el Gobierno.

A fin de adelantar dichos objetivos y atender las circunstancias descritas, la citada Ley Núm. 209, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasijudiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes: establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas; analizar e interpretar la información estadística que se obtenga; promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales; practicar por sí o a solicitud de la parte interesada inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte; emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida; previa vista, imponer multas a dichos organismos y a las entidades privadas que incumplan con las órdenes de

requerimientos; y el acudir a los foros que correspondan, a nivel local, federal o internacional, para hacer cumplir los propósitos de su Ley Habilitadora.

Al considerar las delicadas responsabilidades delegadas al Instituto, en su diseño, se establecieron dos criterios fundamentales: (1) garantizar por Ley su autonomía administrativa y fiscal; (2) establecer disposiciones para asegurar la independencia de criterio y la adecuada implantación de la política pública. Bajo el primer criterio, expresamente se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 209, que el Instituto será una entidad autónoma administrativa y fiscalmente. Por su parte, para asegurar la independencia de criterio, y la eficiencia y efectividad de tan importante Institución, se dispone en los Artículos 7 y 9 de la citada Ley Núm. 209, que los miembros de su Junta de Directores y el Director Ejecutivo, no podrán haber ocupado cargo público electivo alguno durante, por lo menos, cinco (5) años previos a su designación, y éstos serán personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. Los miembros de la Junta, tampoco podrán en los seis (6) meses inmediatamente precedentes a sus nombramientos, haber sido candidato a puesto electivo alguno.

Aunque la expresión de la autonomía es clara, y existen diversos precedentes en nuestro derecho administrativo, una vez el Instituto inició el arduo proceso de su organización ha tenido que atender interrogantes, levantadas por otras entidades públicas, sobre su alcance. Esta Ley tiene la intención de asegurar la más efectiva implantación de los amplios poderes que se delegan al Instituto, al añadir disposiciones a la Ley Núm. 209, que garanticen que dicha Institución esté lo más aislada posible de la influencia o decisiones de otros organismos, sujetos a su poder de reglamentación y fiscalización, que puedan incidir sobre su adecuado funcionamiento.

En el balance, se establecen unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto al adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos que regirán los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según se entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y deberes. Además, se dispone que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente al interés público enmendar la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico* a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto, y en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de diversas leyes que puedan menoscabar o limitar la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 23 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso, se crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante “el Instituto”, como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva [**que**]. *A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, el Instituto estará excluido de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada,*

conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales” y del Registro de Licitadores adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”.

El Instituto tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el ejercicio e de sus facultades y el desempeño de sus deberes. Al ejercer esta facultad, el Instituto podrá incorporar aquellos principios administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad; promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de beneficios que se estimen apropiados para el personal; optimicen los recursos; y que garanticen el uso correcto y prudente de la propiedad y fondos públicos.

El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del [g]Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

...”.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2479, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y en armonía con dicha autonomía excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental, para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional.

La administración pública en Puerto Rico dio un paso trascendental en dicho campo al aprobar la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley, se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuente con un sistema de información económica y socialmente confiable, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Los fundamentos para promover el desarrollo de los objetivos antes expuestos quedaron documentados en el trámite de la evaluación de dicha medida, en su etapa de anteproyecto. En lo que respecta al proceso de recopilación de datos y producción de la información estadística, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, que evaluó el anteproyecto en varias vistas públicas, indicó que... “[e]l método actual resulta alcaico, desorganizado, carente de propósito y no responde a las necesidades actuales,... además, su producto presenta rezago y poca y ninguna confiabilidad. Véase el Informe Positivo de la referida Comisión, a la página 12. Además, se consignó claramente la intención legislativa de evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209, citada. Esta situación ha provocado que diversos sectores en nuestra sociedad, que son consumidores recurrentes de la información estadística, hayan expresado reservas sobre la certeza o corrección de los datos ofrecidos por el Gobierno.

A fin de adelantar dichos objetivos y atender las circunstancias descritas, la citada Ley Núm. 209, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasijudiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes: establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas; analizar e interpretar la información estadística que se obtenga; promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales; practicar por sí o a solicitud de la parte interesada inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorias de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte; emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida; previa vista, imponer multas a dichos organismos y a las entidades privadas que incumplan con las órdenes de requerimientos; y el acudir a los foros que correspondan, a nivel local, federal o internacional, para hacer cumplir los propósitos de su Ley Habilitadora.

Al considerar las delicadas responsabilidades delegadas al Instituto, en su diseño, se establecieron dos criterios fundamentales: (1) garantizar por Ley su autonomía administrativa y fiscal; (2) establecer disposiciones para asegurar la independencia de criterio y la adecuada implantación de la política pública. Bajo el primer criterio, expresamente se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 209, que el Instituto será una entidad autónoma administrativa y fiscalmente. Por su parte, para asegurar la independencia de criterio, y la eficiencia y efectividad de tan importante Institución, se dispone en los Artículos 7 y 9 de la citada Ley Núm. 209, que los miembros de su Junta de Directores y el Director Ejecutivo, no podrán haber ocupado cargo público electivo alguno durante, por lo menos, cinco (5) años previos a su designación, y éstos serán personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. Los miembros de la Junta, tampoco

podrán en los seis (6) meses inmediatamente precedentes a sus nombramientos, haber sido candidato a puesto electivo alguno.

Aunque la expresión de la autonomía es clara, y existen diversos precedentes en nuestro derecho administrativo, una vez el Instituto inició el arduo proceso de su organización ha tenido que atender interrogantes, levantadas por otras entidades públicas, sobre su alcance. Esta Ley tiene la intención de asegurar la más efectiva implantación de los amplios poderes que se delegan al Instituto, al añadir disposiciones a la Ley Núm. 209, que garanticen que dicha Institución esté lo más aislada posible de la influencia o decisiones de otros organismos, sujetos a su poder de reglamentación y fiscalización, que puedan incidir sobre su adecuado funcionamiento.

En el balance, se establecen unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto al adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos que regirán los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según se entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y deberes. Además, se dispone que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente al interés público enmendar la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico* a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto, y en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de diversas leyes que puedan menoscabar o limitar la misma.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Justicia, a la Junta de Planificación, al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Educación, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Salud, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y a la Policía de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe, solamente enviaron sus comentarios el Departamento de Justicia y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a pesar del seguimiento ofrecido a las diferentes dependencias a las que se le solicitaron memoriales explicativos.

El Departamento de Justicia endosó la aprobación de la medida. En esencia, dicha agencia señala que “la labor del Instituto puede tener repercusiones en otras agencias gubernamentales pues probablemente, la divulgación de estadísticas e información puede ser utilizada por las agencias concernidas para la toma de decisiones y otros aspectos, en la medida que les afecte o beneficie. En ese sentido, nos parece razonable que el Instituto goce de una autonomía administrativa y fiscal que evite el posible menoscabo o limitación en el cumplimiento de sus deberes. Por tanto, no vemos impedimento en que se excluya al Instituto de la aplicación de las leyes mencionadas. Además, nos parece adecuado que la medida provee para que el Instituto adopte la reglamentación necesaria a dichos fines, tales como la contratación o reclutamiento de su capital humano, entre otros aspectos”.

Por su parte, el **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (el Instituto)**, expone que al considerar las delicadas responsabilidades delegadas al Instituto, en su diseño, se establecieron dos (2) criterios fundamentales: (1) garantizar por Ley su autonomía administrativa y fiscal; (2) establecer disposiciones para asegurar la independencia de criterio y la adecuada implantación de la política pública. Bajo el primer criterio, expresamente se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 209, que el Instituto será una entidad autónoma administrativa y fiscalmente. Por su parte, para asegurar la independencia de criterio, y la eficiencia y efectividad de tan importante institución, se dispone en los Artículos 7 y 9 de la citada Ley Núm. 209, que los miembros de su Junta de Directores y el Director Ejecutivo, no podrán haber ocupado cargo público electivo alguno durante, por lo menos, cinco (5) años previos a su designación, y éstos serán personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. Los miembros de la Junta, tampoco podrán los seis (6) meses inmediatamente precedentes a sus nombramientos, haber sido candidatos a puestos electivos.

Añade que, a pesar de que la expresión de la autonomía es clara, y existen diversos precedentes en su derecho administrativo, una vez el Instituto inició el arduo proceso de su organización, el mismo ha tenido que atender interrogantes, levantadas por otras entidades públicas, sobre su alcance. Esta Ley tiene la intención de asegurar la más efectiva implantación de los amplios poderes que se delegan al Instituto, al añadir disposiciones a la Ley Núm. 209, que garanticen que dicha institución esté lo más aislada posible de la influencia o decisiones de otros organismos, sujetos a su poder de reglamentación y fiscalización, que puedan incidir sobre su adecuado funcionamiento. Para garantizar el cumplimiento de su delicada encomienda, el Instituto debe ser una institución libre de toda posible influencia o presión de otros sectores gubernamentales y privados.

Continúa indicando que, por su parte, el Instituto cuenta con un andamiaje reglamentario que establece los criterios que guiarán las facultades generales que regirán los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según se entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y deberes. Además, para garantizar la sana administración pública, el Proyecto del Senado propone que las operaciones fiscales del Instituto sean auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

Son del criterio de que resulta necesario y conveniente al interés público la aprobación de este Proyecto del Senado 2479, con el fin de enmendar la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto, y en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha agencia de diversas leyes que puedan menoscabar o limitar la misma. Dicha autonomía administrativa tiene como fin garantizar la pureza y transparencia en el ejercicio de la delicada función administrativa y cuasi judicial que le fue encomendada al Instituto. Dicha independencia de criterio y autonomía administrativa son el pilar de la confianza y credibilidad que dan lugar a la creación del Instituto de Estadística de Puerto Rico. La autonomía administrativa y fiscal del Instituto es indispensable para mantener la credibilidad y confiabilidad del ejercicio de las funciones del Instituto.

Finalizan indicando que, a la luz de lo anterior, consideran que a fin de reafirmar la política pública de independencia administrativa del Instituto, se hace necesario establecer en la propia Ley Núm. 209, según enmendada, las disposiciones que específicamente el legislador ha establecido, no serán de aplicación a dicha instrumentalidad pública.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2479, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2485, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de División de Juntas Examinadoras” a los fines de establecer el rol que tendrán los Colegios y Asociaciones Profesionales en los procesos relacionados a la educación continua; incluir algunos de los requisitos básicos en la reglamentación de educación continua; disponer sobre el periodo de transición; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen alrededor de veinticuatro (24) Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado por virtud de la Ley Núm. 41 del 5 de agosto de 1991, según enmendada, y las leyes habilitadoras de cada una de las mencionadas Juntas.

Las Juntas Examinadoras expiden diversos tipos de certificaciones conforme a las leyes o reglamentos por las que se rigen y cada una de éstas posee ciertos requisitos que los candidatos deben cumplir. Actualmente, existen aproximadamente 178,782 profesionales, que poseen licencias expedidas por las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado. ~~De igual modo existen otros miles de profesionales que poseen licencias y que no están adscritos al Departamento de Estado como lo son: el Colegio de Abogados y el Colegio de Médicos Cirujanos, entre otros.~~

Cada Junta Examinadora tiene el deber de establecer los requisitos de estudios que conformen el nivel o grado de educación que se debe requerir a los miembros de cada profesión. Para la concesión de una licencia o certificación profesional exigen como prueba diplomas o certificados de instituciones que han sido previamente reconocidas y que han preparado profesionales de primera.

Una vez el profesional ha sido admitido y licenciado por la Junta que le regula, éstos tienen la responsabilidad de periódicamente asistir a seminarios y cursos de educación continua con el propósito de mantenerse a la vanguardia de su profesión. Es deber y responsabilidad de la Junta asegurar que la educación continua que reciben esos profesionales cumpla con parámetros de calidad que garanticen que el conocimiento que adquieren es de primera.

Las asociaciones o colegios profesionales, son parte vital del desarrollo de las profesiones que representan. Por años, han ofrecido educación continua, aportado y estimulado el aprendizaje continuo como mecanismo esencial para el desarrollo profesional y personal este aprendizaje procura la participación activa de los miembros de dichos organismos en actividades profesionales, sociales, culturales y económicas del país, elevando así el nivel de vida individual y colectivo.

Por tanto, debemos asegurar que esta herramienta tan vital para miles de profesionales permanezca accesible a estos. Esa accesibilidad debe estar pronunciada en los conocimientos de las materias a ofrecerse mediante la educación continua y la costo efectividad de ésta.

El 13 de diciembre de 2007, se aprobó la Ley Núm. 189. Ésta requiere que se establezca uniformidad procesal a través de reglamentación por parte del Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras adscritas a él. Dicha ley también definía el rol que tendría en ese proceso las Juntas Examinadoras y los Colegios Profesionales. Sin embargo, durante el tiempo que ha pasado desde su aprobación han surgido varias interrogantes debido a que el lenguaje de la Ley Núm. 189, *supra*, no especifica la interacción entre las Juntas y el Colegio, lo cual se pudiera prestar para interpretaciones equivocadas que atenten contra la seguridad de los profesionales sobre su educación continua.

Las Juntas Examinadoras son las entidades que tienen el deber de reglamentar las profesiones. Los Colegios y demás organizaciones profesionales, por su parte, velan por los intereses de los profesionales

que representan. De esta manera, deben trabajar en conjunto con el fin de servirle eficientemente a su gremio.

Con el propósito de clarificar el rol que asumirán las Juntas y los Colegios en el desarrollo de la reglamentación que rija la educación continua del país, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar nuevamente la Ley Núm. 41, *supra*, reconociendo que el conocimiento y experiencia que a través de los años han desarrollado los Colegios Profesionales, debe ser utilizado de manera que el país se beneficie con su participación en los procesos que regulan a los profesionales que están obligados a servir.

Por último, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario dejar claro que mientras se lleve a cabo el proceso de reglamentación que exige esta Ley, los procedimientos y reglamentos de educación continua, vigentes al 12 de diciembre de 2007 regirán hasta que los nuevos sean aprobados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 a la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como “Ley de División de Juntas Examinadoras”, para que lea como sigue:

“Artículo 8: PROHIBICION A DELEGAR LA FACULTAD DE REGLAMENTAR REQUISITOS DE EDUCACION CONTINUA:

La facultad de toda Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, de establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua, no podrá ser delegada.

Asimismo, será deber indelegable de toda Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, el certificar como proveedores a aquellas instituciones educativas, asociaciones o colegios profesionales, y a cualquier otra entidad que ofrezca educación continua pertinente a las profesiones reglamentadas por dichas Juntas.

La Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado deberá establecer un Reglamento General para Educación Continua que servirá como guía a las Juntas en la preparación de sus reglamentos específicos por profesión. Este Reglamento general deberá incluir los requisitos básicos a evaluar, que cada Junta utilizará en sus procesos de certificación de proveedores.

El Reglamento General deberá contener, además, disposiciones que contemplen situaciones ajenas al profesional que acude ante su respectiva Junta Examinadora, como lo es la falta de miembros en la Junta. Además, el Reglamento General deberá disponer sobre el rol **[de asesoría]** que deberán asumir los Colegios o Asociaciones Profesionales que representen a los distintos grupos de profesionales licenciados, al momento de las Juntas Examinadoras acreditar a los proveedores **[de servicios]** de educación continua. *Dicho rol será uno ~~participativo~~ de participación activa en la evaluación y toma de decisiones sobre de la reglamentación de la educación continua de la clase profesional que representan, siempre que dichos Colegios o Asociaciones Profesionales cuenten con divisiones o departamentos de educación continua. Las Juntas deberán tomar en consideración los planteamientos de los Colegios o Asociaciones Profesionales durante la formulación de los Reglamentos Específicos.*

El Reglamento General deberá proveer que, el estar acreditado por cualquier cuerpo acreditador de la educación superior no será requisito indispensable para ser certificado como proveedor. Asimismo, deberá disponer que la certificación como proveedores de educación continua, tendrá una vigencia de cinco (5) años.

[Las Juntas Examinadoras, al momento de preparar sus reglamentos particulares de educación continua, deberán consultar con aquellas organizaciones profesionales, como lo son los Colegios Profesionales, sin limitarse a éstos, tomando en consideración las recomendaciones de estas organizaciones, siempre y cuando, no se convierta el proceso de consulta en un impedimento innecesario y oneroso a la gestión reguladora de las Juntas.]”

Artículo 2.- Las instituciones educativas, asociaciones y colegios profesionales, compañías o entidades que al momento de entrar en vigor esta Ley sean proveedores de educación continua, mantendrán

su status de proveedores por un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de la Ley, siempre y cuando, soliciten a la Junta Examinadora correspondiente que les certifique como proveedor. La institución educativa, asociación o colegio profesional, compañía o entidad deberá presentar evidencia de que al momento de la entrada en vigor de esta Ley, era proveedora de dichos servicios. Las Juntas Examinadoras deberán, a su vez notificar a los proveedores de la necesidad de solicitar un certificado que se atempere a lo dispuesto en este Artículo. *Luego de transcurrido el término de cinco (5) años los proveedores de educación continua, deberán someterse al proceso de renovación que dispongan el Reglamento General y los reglamentos particulares de cada Junta Examinadora.*

Artículo 3.- La Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado tendrá un término de un (1) año para desarrollar, aprobar e implementar el Reglamento General dispuesto en esta Ley.

Las Juntas Examinadoras tendrán un término de un (1) año, desde la divulgación del Reglamento General para Educación Continua para desarrollar, aprobar e implementar el reglamento particular de la Junta dispuesto en esta Ley.

Hasta que sea aprobado el reglamento particular de cada Junta, ~~los mecanismos para atender los asuntos relacionados con~~ los procedimientos y reglamentos de la educación continua de cada clase profesional, serán los vigentes al momento anterior a la vigencia de la Ley 189 de 13 de diciembre de 2007 vigentes al 12 de diciembre de 2007, regirán hasta que los nuevos sean aprobados.

Artículo 4.- Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, párrafo, oración, o frase declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 4 5.- Cualquier disposición anterior a la vigencia de esta Ley que contravenga el sentido de ésta, debe entenderse derogada.

Artículo 5 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previa consideración y estudio, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 2485, **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2485 tiene como propósito enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de División de Juntas Examinadoras” a los fines de establecer el rol que tendrán los Colegios y Asociaciones Profesionales en los procesos relacionados a la educación continua; incluir algunos de los requisitos básicos en la reglamentación de educación continua; disponer sobre el periodo de transición; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Existen alrededor de veinticuatro (24) Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado por virtud de la Ley Núm. 41 del 5 de agosto de 1991, según enmendada, y las leyes habilitadoras de cada una de las mencionadas Juntas.

Las Juntas Examinadoras expiden diversos tipos de certificaciones conforme a las leyes o reglamentos por las que se rigen y cada una de éstas posee ciertos requisitos que los candidatos deben cumplir. Actualmente, existen aproximadamente 178,782 profesionales, que poseen licencias expedidas por las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado.

Cada Junta Examinadora tiene el deber de establecer los requisitos de estudios que conformen el nivel o grado de educación que se debe requerir a los miembros de cada profesión. Para la concesión de una licencia o certificación profesional exigen como prueba diplomas o certificados de instituciones que han sido previamente reconocidas y que han preparado profesionales de primera.

Una vez el profesional ha sido admitido y licenciado por la Junta que le regula, éstos tienen la responsabilidad de periódicamente asistir a seminarios y cursos de educación continua con el propósito de mantenerse a la vanguardia de su profesión. Es deber y responsabilidad de la Junta asegurar que la educación continua que reciben esos profesionales cumpla con parámetros de calidad que garanticen que el conocimiento que adquieren es de primera.

Las asociaciones o colegios profesionales, son parte vital del desarrollo de las profesiones que representan. Por años, han ofrecido educación continua, aportado y estimulado el aprendizaje continuo como mecanismo esencial para el desarrollo profesional y personal este aprendizaje procura la participación activa de los miembros de dichos organismos en actividades profesionales, sociales, culturales y económicas del país, elevando así el nivel de vida individual y colectivo.

GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión del **Departamento de Estado**, de la **Junta Examinadora de Peritos Electricistas**, del **Colegio de Abogados**, del **Colegio de Agrónomos**, del **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**, del **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** y del **Colegio de Químicos de Puerto Rico**.

A la fecha de redacción de este **Informe Positivo**, solo el **Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico**, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, el **Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado**, la **Sociedad Puertorriqueña de Planificadores**, el **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**, el **Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico**, el **Colegio de Barberos y Estilistas**, la **Sociedad Puertorriqueña de Planificadores**, el **Colegio Plomeros de Puerto Rico** y la **Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado** ofrecieron sus comentarios sobre el **Proyecto**. Sin embargo, la opinión sometida, unida a la investigación independiente de esta **Comisión**, se considera suficiente para someter este **Informe Positivo**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico**, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, el **Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado**, la **Sociedad Puertorriqueña de Planificadores**, el **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**, el **Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico**, el **Colegio de Barberos y Estilistas**, la **Sociedad Puertorriqueña de Planificadores** y el **Colegio Plomeros de Puerto Rico** presentaron un memorial conjunto en el cual expresaron estar a favor de la aprobación de la medida.

En este memorial señalaron que la medida busca dar continuidad al ofrecimiento de la educación continua a unos costos razonables, que muy bien pueden surgir de la competencia que es base fundamental de nuestro sistema político de gobierno.

En el Artículo 1 del proyecto se enmienda el Artículo 8 de la Ley 41, *supra*, eliminando el rol de asesoría que debían asumir los Colegios y los posiciona en un rol participativo en la evaluación y toma de decisiones en la reglamentación que ha crearse. A su entender esto representa un paso afirmativo para que los Colegios trabajen en conjunto con las Juntas Examinadoras en la creación de la reglamentación de la educación continua. De esta manera, ambas partes se pueden complementar y formar un equipo de trabajo.

En el mismo artículo se deja claro que “*el estar acreditado por cualquier cuerpo acreditador de la educación superior no será requisito indispensable para ser certificado como proveedor*”, esto expone lo que los Colegios e instituciones bajo la Ley 41, *supra*, han sostenido, que esa acreditación era innecesaria.

Los artículos complementarios 2, 3, 4 y 5 indican entre otras cosas, que la duración de la certificación tendrá un término de cinco (5) años y que será renovable en igual término y que la reglamentación tendrá un término para su creación de un (1) año a partir de la aprobación de la ley.

Además expresaron que es de su agrado lo dispuesto en el Artículo 3 de la medida que lee como sigue:

“Hasta que sea aprobado el reglamento particular de cada Junta, los mecanismos para atender los asuntos relacionados con la educación continua de cada clase profesional, serán los vigentes al momento anterior a la vigencia de la Ley 189 de 13 de diciembre de 2007.”

Esto significa que hasta que no se cumpla con la reglamentación exigida por el Artículo 8 de la Ley Núm. 41, *supra*, el estado de derecho vigente se retrotrae al 12 de diciembre de 2007. Los Colegios entienden que esta salvedad podría sostenerse como “el medio diáfano que resguarda los mejores intereses de los profesionales” que están bajo la Ley 41, *supra*. Todo ello, sin dejar a oscuras en cuanto a lo que pasará con los programas de educación continua que estén operando mientras las Juntas y los Colegios implementan la reglamentación aplicable, según lo dispuesto en esta medida legislativa.

Por otro lado, sugieren que se debe incluir un artículo que deje claro que la inconstitucionalidad de cualquier parte de un artículo no invalidará la totalidad de la Ley.

La **Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado (Secretaría)** por su parte, apoya la medida. Sin embargo, expresó una preocupación en cuanto al rol en la toma de decisiones que tendrían los Colegios Profesionales.

Para la **Secretaría**, el otorgarle a los Colegios facultades en la toma de decisiones que conllevan la realización de los reglamentos estatales que regulan a las profesiones, crearía un obstáculo insalvable al momento de aprobar un reglamento. A su entender, los Colegios y las Juntas no siempre comparten la misma visión porque no tienen la misma visión y misión.

Las Juntas, a diferencia de los Colegios, son cuerpos creadas por ley a quienes le aplican la Constitución y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, caen bajo la jurisdicción del Contralor y a sus miembros les aplica la Ley de Ética Gubernamental. Por otro lado, los Colegios aunque creados por Ley, son entidades privadas, regidos por Juntas de Gobierno y a base de reglamentos internos que se administran como negocios, sin las restricciones, controles y supervisión que si son aplicables a las Juntas.

A las Juntas se les delega la facultad de autorizar el ejercicio a profesionales bajo requisitos de estricto cumplimiento establecidos, ya bien por ley o por reglamento. Los Colegios deben servir para regular las profesiones (condiciones de empleos, salarios, facilidades a los colegiados como seguros, planes médicos, ofrecen cursos de educación continua (a un costo) etc. Las Juntas regulan a los profesionales, para entre otras cosas, asegurarle a la ciudadanía que esas personas, que tienen licencias vigentes, reúnen los requisitos necesarios para dar servicios de calidad y con seguridad al pueblo. Dentro de esto necesariamente entra la educación continuada.

Los Colegios en su mayoría son proveedores (igual que las Universidades, Institutos y negocios que se organizan para esto), darles la potestad de decidir al tener intereses económicos envueltos podría crear un serio conflicto de intereses. Las Juntas por el contrario no tienen conflictos de interés puesto que sus miembros tienen restricciones establecidas por Ley de Ética Gubernamental, por eso el legislador sabiamente mediante la aprobación de la Ley 189 de 2007 les dio a las Juntas la facultad indelegable de reglamentar y de aprobar tanto la educación continua como a los proveedores.

A la luz de anterior expuesto, la **Secretaría** recomendó que se enmendasen las líneas 9 y 10 de la página 4 de la medida para que lea:

“Dicho rol será uno de participación activa en la evaluación de la reglamentación sobre la educación continua...”

eliminando la frase “y toma de decisiones” puesto que se podría generar un caos al momento de reglamentar. Ya varios Colegios han demandado en repetidas ocasiones a sus respectivas Juntas por

divergencias en la interpretación de leyes y reglamentos. La facultad de aprobar Reglamentos es inherente a los deberes de las Juntas y no debe ser delegada a un ente privado que tiene intereses económicos, pues genera ingresos por el ofrecimiento de cursos.

Como es de conocimiento general las Juntas Examinadoras tienen una serie de funciones que en la actualidad y en el pasado se realizan gracias a la ayuda que los Colegios le brindan. Es inconcebible que sin la colaboración de los Colegios Profesionales, la Juntas puedan llevar a cabo las funciones obligatorias que se les impone. La realidad es que las Juntas se benefician grandemente de la infraestructura, los recursos económicos y el personal de los Colegios Profesionales para poder llevar a cabo estas funciones.

El 13 de diciembre de 2007, se aprobó la Ley Núm. 189. Ésta requiere que se establezca uniformidad procesal a través de reglamentación por parte del Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras adscritas a él. Dicha ley también definía el rol que tendría en ese proceso las Juntas Examinadoras y los Colegios Profesionales. Sin embargo, durante el tiempo que ha pasado desde su aprobación han surgido varias interrogantes debido a que el lenguaje de la Ley Núm. 189, *supra*, no especifica la interacción entre las Juntas y el Colegio, lo cual se pudiera prestar para interpretaciones equivocadas que atenten contra la seguridad de los profesionales sobre su educación continua.

Las Juntas Examinadoras son las entidades que tienen el deber de reglamentar las profesiones. Los Colegios y demás organizaciones profesionales, por su parte, velan por los intereses de los profesionales que representan. De esta manera, deben trabajar en conjunto con el fin de servirle eficientemente a su gremio. Con el propósito de clarificar el rol que asumirán las Juntas y los Colegios en el desarrollo de la reglamentación que rija la educación continua del país, esta Comisión entiende necesario enmendar nuevamente la Ley Núm. 41, *supra*, reconociendo que el conocimiento y experiencia que a través de los años han desarrollado los Colegios Profesionales, debe ser utilizado de manera que el país se beneficie con su participación en los procesos que regulan a los profesionales que están obligados a servir.

Por último, es necesario dejar claro que mientras se lleve a cabo el proceso de reglamentación que exige esta Ley, los procedimientos y reglamentos de educación continua, vigentes al 12 de diciembre de 2007 regirán hasta que los nuevos sean aprobados.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo en el presupuesto vigente.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2485, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2494, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de precisar y reafirmar la facultad del Alcalde para ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en su parte pertinente, que las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el Inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria.

Nótese que la Ley de Municipios Autónomos no limita los asuntos objeto de consideración de una sesión extraordinaria a medidas de administración solamente. Pueden incluirse otros asuntos, como lo serían medidas de autoría de la propia Legislatura Municipal y confirmación de nombramientos entre otros.

Ahora bien, el requisito que debe observarse es que el asunto esté incluido en la agenda de la convocatoria. En ese sentido, es importante legislar para reafirmar y precisar que un Alcalde está facultado a enmendar la agenda de la sesión extraordinaria, sujeto a los parámetros del propio Art. 5.003.

A modo de analogía, así ocurre procesalmente también cuando el Gobernador de Puerto Rico amplía convocatorias a Sesión Extraordinaria para atender asuntos legislativos adicionales. Así lo ha reconocido el Secretario de Justicia en sus opiniones al expresar que “la facultad de citar sesiones extraordinarias es una prerrogativa del Gobernador, quien puede citar aquel número de sesiones extraordinarias que estime necesarias, siempre y cuando no conflijan con el calendario de las sesiones ordinarias; mediante Orden Ejecutiva puede *ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales*”. Op. Sec. Just. Núm. 13 de 1993. [Énfasis suplido].

Como cuestión de hecho, la práctica de enmendar la convocatoria a sesión extraordinaria es utilizada comúnmente por los gobiernos municipales y es una que economiza dinero al erario, toda vez que una interpretación en contrario equivaldría a convocar una sesión extraordinaria adicional para otro día.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda el primer párrafo del inciso (b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

“Artículo 5.003 Sesiones de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que ésta disponga en su reglamento, incluyendo días feriados.

(a)

(b) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el Inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria, *no obstante, el Alcalde*

tendrá la potestad de ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros dispuestos en este Artículo.

· · ·
· · ·
· · ·

Artículo 2- Este ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del p. del S. Núm. 2494 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2494 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", a fin de precisar y reafirmar la facultad del Alcalde para ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios en esta ocasión a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Al momento de redactar el informe de dicha medida la Federación de Alcaldes de Puerto Rico como la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no habían emitido su posición con respecto a la misma.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico una vez examinó el contenido del P. del S. 2494 no tiene objeción a que se curso a la enmienda propuesta a la Ley de Municipios Autónomos. En la medida en que el Primer Ejecutivo Municipal cuente con una adecuada flexibilidad para elevar a la consideración de Legislatura Municipal asuntos de importancia que por su naturaleza o emergencia requieran atención especial en la forma más expedita posible, como lo provee el proyecto de ley que nos ocupa, ello contribuirá a fortalecer la diligencia y eficiencia en los procesos legislativos, en la toma de decisiones y en la adopción de medidas que fomentan el bienestar de las comunidades servidas por los gobiernos locales. Por las razones antes explicadas, la Asociación de Alcaldes endosa la medida.

En cuanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una vez analizada la medida entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

Por otra parte, en cuanto al Departamento de Justicia plantea que la medida establece que el Alcalde tendrá la potestad de ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales. Se expresa que de esta forma se economizaría dinero al erario al evitar tener que convocar una sesión extraordinaria para otro día.

La facultad que se pretende reconocer al Alcalde es paralela a la que ostenta el señor gobernador, el cual por orden ejecutiva, puede ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales. Una vez analizada la medida el Departamento de Justicia avala la aprobación del P. del S. 2494.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia.

El P. del S. Núm. 2494 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", a fin de precisar y reafirmar la facultad del Alcalde para ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales.

Es importante legislar para reafirmar y precisar que un Alcalde está facultado a enmendar la agenda de la sesión extraordinaria, sujeto a los parámetros del propio Art. 5.003.

A modo de analogía, así ocurre procesalmente también cuando el Gobernador de Puerto Rico amplía convocatorias a Sesión Extraordinaria para atender asuntos legislativos adicionales. Así lo ha reconocido el Secretario de Justicia en sus opiniones al expresar que "la facultad de citar sesiones extraordinarias es una prerrogativa del Gobernador, quien puede citar aquel número de sesiones extraordinarias que estime necesarias, siempre y cuando no conflijan con el calendario de las sesiones ordinarias; mediante Orden Ejecutiva puede ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales".

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar y considerar el P. del S. 2494 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. Núm. 2494 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3240, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante quema de aceite; establecer una Oficina de Inspección y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alrededor de 2.7 billones de galones de aceite se venden anualmente en toda jurisdicción de los Estados Unidos de América. Aproximadamente, el cincuenta (50%) por ciento de dicho aceite se consume y el otro cincuenta (50%) por ciento se convierte en aceite usado. Según el Departamento de Tóxicos de los Estados Unidos, el treinta y un (31%) por ciento del aceite usado, o sea cerca de cuatrocientos veinte (420,000,000) millones de galones no se recicla, ocasionando un serio problema al medio ambiente.

El aceite usado se reutiliza en dos formas: la primera es mediante la quema para producción de energía y en segundo lugar se re-refina el aceite usado. Cuando se quema el aceite usado tiene como resultado una contaminación mayor atmosférica. Por otro lado, el re-refinamiento del aceite usado ocurre cuando le eliminan los contaminantes tales como suciedad, combustible y agua y se destila para separar los aceites ligeros y pesados. Mediante el re-refinado del aceite literalmente ocurre el reciclaje ya que de dicho proceso se saca el aceite base que es utilizado como base para generar otros productos como lo son lubricantes, líquido de transmisión, grasas entre otras cosas.

La Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico” estableció la política pública en Puerto Rico en cuanto a la recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado que se genera en la Isla. Esta Ley entre otras cosas creó un Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, una Junta Administrativa y estableció penalidades.

Utilizando como base de la Ley 172, *supra*, se preparó el Reglamento de la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico, el cual fue promulgado por el Departamento de Hacienda. Este Reglamento regula junto a la Ley, 172, *supra*, todo lo concerniente a la disposición del aceite y el reciclaje del mismo. Lo interesante de la aplicación de esta Ley es que la Ley 172, *supra*, incentiva la quema de aceite. Esto hace necesario que se atempere dicha Ley a la realidad actual donde existe una preocupación mundial por los fenómenos atmosféricos como resultado de la contaminación.

En los Estados de California e Illinois se incentiva el proceso de reciclaje del aceite usado. Estos Estados han sido pioneros en reciclar uno de los máximos contaminantes del ambiente y principalmente de los cuerpos de agua. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el compromiso de promover y velar por el ambiente y tomar medidas correctivas y necesarias dirigidas a evitar una mayor contaminación en Puerto Rico y en el Mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, para que se lean como sigue:

“Artículo 12.-Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado

1. Por la presente se crea un Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, el cual se nutrirá del Cargo de Disposición de Aceite Usado y Protección Ambiental cobrado por todo aceite lubricante manufacturado, importado y/o re-refinado en Puerto Rico y por todo aceite usado que entre a Puerto Rico para su disposición final que no sea reciclado mediante re-refinamiento o recuperación de energía, si no ha pagado el cargo como aceite lubricante en su importación. Dicho Fondo se utilizará como se describe a continuación:

- a. El 65% del dinero recaudado se utilizará para el acarreo de todo el aceite usado generado o importado para su disposición en Puerto Rico que haya pagado el Cargo mencionado en el Artículo 11(1), incluyendo su reuso y reciclaje. No se utilizará dinero del Fondo para la disposición y acarreo del aceite usado contaminado, según los parámetros de la Junta de Calidad Ambiental y/o las leyes y reglamentos federales aplicables, lo que sea más restrictivo, excepto lo establecido en el Artículo 6(4). En este caso será responsabilidad del generador disponer adecuadamente el aceite usado contaminado. Además, no se podrá utilizar el dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante quema de aceite.
 - b. Un máximo de 2% será asignado a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para educación y promoción con relación a esta Ley y el manejo adecuado del aceite usado.
 - c. Un máximo de 0.5% será asignado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cubrir los gastos inherentes a la administración y funcionamiento de la Junta Administrativa conforme a sus deberes, según lo dispone esta Ley.
 - d. Se le asignará al Departamento de Hacienda un 3.5% del dinero recaudado para cubrir sus gastos administrativos en relación a esta Ley. Con parte de estos Fondos el Departamento deberá establecer una Oficina de Inspección y Auditoría que deberá tener dentro de sus funciones básicas el fiel cumplimiento de esta Ley.
 - e. Se le asignará un 5% a la Junta de Calidad Ambiental del dinero recaudado para cubrir los gastos inherentes a su deber de implantar, hacer cumplir esta Ley y velar por su cumplimiento.
 - f. Un mínimo de un 24% del dinero recaudado será depositado en una cuenta para emergencias. Este será utilizado para atender aquellas situaciones que pongan en peligro nuestro medio ambiente y salud pública según así lo determine la Junta de Calidad Ambiental en situaciones relacionadas con esta Ley. Los gastos incurridos para afrontar emergencias podrán ser recobrados mediante orden administrativa expedida por la Junta de Calidad Ambiental o acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de América contra cualquier persona responsable por la emergencia y la Junta de Calidad Ambiental lo reembolsará a este fondo.
2. Cualquier sobrante de las cantidades distribuidas previamente y los intereses ingresarán en la cuenta de emergencias.
 3. Todos los dineros del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Los desembolsos serán aprobados por la Junta Administrativa. Estos se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte la Junta Administrativa.
 4. La distribución del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, así como el Cargo de Disposición y Protección Ambiental será revisado por la Asamblea Legislativa cada dos (2) años utilizando como base las recomendaciones del informe de la Junta Administrativa que por esta Ley se crea.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, para que se lean como sigue:

“Artículo 13.-Junta Administrativa

1. Se creará en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Junta Administrativa integrada por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y presidida por éste, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Director Ejecutivo de la

Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Secretario de Hacienda y tres (3) representantes del sector privado de los cuales uno será importador o manufacturero del aceite lubricante, uno será del sector comercial que venda aceite lubricante al detal y un representante de la industria de Reciclaje que serán nombrados por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental cada tres (3) años. El importador o manufacturero del aceite lubricante al igual que el representante del sector comercial que vende aceite lubricante al detal a seleccionar, demostrará haber cumplido con todos los requisitos aplicables estipulados en esta Ley. El representante de la industria de acarreo y/o disposición de aceite usado deberá estar certificado por la Junta de Calidad Ambiental, cumplir con todas las normas ambientales aplicables y cualquier otro requisito estipulado en esta Ley. La selección de los tres (3) representantes del sector privado a la Junta se sorteará entre aquellas personas interesadas y calificadas.

2. La Junta Administrativa tendrá la función de administrar el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado.
3. La Junta Administrativa evaluará el impacto y efectividad de esta Ley, así como la distribución del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado y el Cargo de Disposición y Protección Ambiental y preparará un informe a la Asamblea Legislativa que estará terminado y sometido en o antes de los 18 meses luego de aprobarse esta Ley, disponiéndose que preparará y someterá posteriormente a la Asamblea Legislativa un informe cada dos (2) años. Los informes incluirán los logros y limitaciones, su impacto, costo-efectividad, recomendaciones sobre enmiendas y cualquier otro dato necesario y relevante para una implantación efectiva de esta Ley. La Asamblea Legislativa revisará el documento y recomendará las enmiendas, que correspondan.
4. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos, tendrán derecho a una dieta a razón de cincuenta (50) dólares diarios por cada reunión a que asistan y a reembolsos por los gastos de transportación y cualesquiera otros gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus funciones oficiales.
5. La Junta Administrativa queda facultada para adoptar, proclamar, enmendar y/o derogar aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios o pertinentes para hacer efectivo este Artículo.”

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 3240 (P. de la C. 3240).

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3240, tiene como propósito enmendar los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 172 de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante quema de aceite; establecer una Oficina de Inspección para otros fines.

Se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 3240 que alrededor de 2.7 billones de galones de aceite se venden anualmente en toda la jurisdicción de los Estados Unidos de América. Aproximadamente, el cincuenta por ciento (50%) de dicho aceite se consume y el otro cincuenta por ciento (50%) se convierte en aceite usado. Según el Departamento de Tóxicos de los Estados Unidos, el

treinta y un por ciento (31%) del aceite usado, equivalente a cerca de cuatrocientos veinte (420,000,000) millones de galones no se recicla, ocasionando un serio problema al medio ambiente.

El aceite usado se reutiliza en dos formas: la primera es mediante la quema para producción de energía y en segundo lugar se re-refina el aceite usado. Cuando se quema el aceite usado tiene como resultado una contaminación mayor atmosférica. Por otro lado, el re-refinamiento del aceite usado ocurre cuando le eliminan los contaminantes tales como suciedad, combustible y agua y se destila para separar los aceites ligeros y pesados. Mediante el re-refinado del aceite literalmente ocurre el reciclaje ya que de dicho proceso se saca el aceite base que es utilizado como base para generar otros productos como lo son lubricantes, líquido de transmisión, grasas entre otras cosas.

La Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico” estableció la política pública en Puerto Rico en cuanto a la recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado que se genera en la Isla. Esta Ley entre otras cosas creó un Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, una Junta Administrativa y estableció penalidades.

Utilizando como base de la Ley 172, *supra*, se preparó el Reglamento de la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico, el cual fue promulgado por el Departamento de Hacienda. Este Reglamento regula junto a la Ley, 172, *supra*, todo lo concerniente a la disposición del aceite y el reciclaje del mismo. Lo interesante de la aplicación de esta Ley es que la Ley 172, *supra*, según la Exposición de Motivos de esta legislación es que se incentiva la quema de aceite. Esto hace necesario que se atempere dicha Ley a la realidad actual donde existe una preocupación mundial por los fenómenos atmosféricos como resultado de la contaminación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del P. de la C. 3240, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico le solicitó a la Comisión de Infraestructura y Transportación de la Cámara de representantes las ponencias y cualquier otra documentación que ellos hayan recopilado para que esta Comisión pudiera realizar el debido estudio. Se recibieron los siguientes memoriales explicativos de las distintas entidades y agencias con experiencia, peritaje, conocimientos técnicos y especializados en el asunto de marras:

1. Autoridad de Desperdicios Sólidos
2. Olein Recovery Corporation
3. Alternative Fuels, Inc.
4. Departamento de Hacienda
5. Junta de Calidad Ambiental
6. Suiza Dairy

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todos los argumentos presentados.

La compañía “*Olein Recovery Corporation (“Olein”)*”, en su ponencia presentada expuso que “Olein” compró un lote industrial abandonado aledaño a la refinería Shell Chemical Yabucoa, Inc. en el Municipio de Yabucoa. Este lote industrial en desuso había sido previamente contaminado por las operaciones de una industria petroquímica que lo había ocupado por décadas. Su último dueño lo fue “Hemisphere Oil Corporation, empresa dedicada a la mezcla y embotellado de aceite lubricante de motor, previo a su venta a Texaco Puerto Rico, Inc. Luego de adquirir el lote, “Olein” procedió a rehabilitarlo para la construcción de una “facilidad de disposición final” de aceite usado de motor.

Sobre su tecnología expuso “Olein” que ya construyó y está conduciendo las pruebas necesarias de su facilidad de reciclaje para refinar cinco (5) millones (5,000,000) de galones de aceite usado de motor. Esta facilidad es la única “facilidad de disposición final “verdadera” de aceite usado de motor en Puerto Rico. El equipo y maquinaria de la instalación se construyó en India sujeto a los planos y especificaciones de Chemical Engineering Partners (“CEP”), una innovadora empresa estadounidense líder en la tecnología del reciclaje de este producto. La tecnología de CEP es la misma que utiliza la planta de rehusó y reciclaje de aceite usado de motor operada por Evergreen Oil en Newark, California. Dicha planta ha operado intermitentemente por los pasados veinte (20) años y refina cerca de veinte (20) millones (20,000,000) de galones anuales de aceite usado de motor. Asimismo, comentaron que la tecnología seleccionada para la planta de “Olein” consiste de cuatro módulos correspondiente a las cuatro (4) etapas del proceso de refinado del producto: (i) Filtración, (ii) Deshidratación, (iii) Destilación por Evaporación de Capa Fina, e (iv) Hidrotratamiento.

Según “Olein” el diagrama del proceso se desglosa de la siguiente manera: Del refinado del aceite usado de motor resultan tres (3) productos: (i) base lubricante, (ii) asfalto (“asphalt flux”), y (iii) combustible liviano (“burner fuel oil”). La base lubricante es el componente principal del aceite para la lubricación de motores de combustión interna. Ello es equivalente a un ochenta y cinco (85) a noventa (90) por ciento del total del aceite de motor. El restante diez (10) a quince (15) por ciento corresponde a los aditivos del aceite, en su mayoría aditivos y detergentes. El asfalto (“asphalt flux”) es un producto residual de la destilación del producto. Este líquido es de alta viscosidad y se usa comúnmente como base en múltiples productos. En Puerto Rico se usa primordialmente en la pavimentación de carreteras donde se mezcla con algún tipo de agregado. El proceso también produce un combustible liviano y limpio. Este combustible, a su vez, tiene su mercado.

En cuanto a el mercado actual y la política pública, expuso que estima que en Puerto Rico se generan alrededor de veinte millones (20,000,000) de galones de aceite usado de motor. En cambio, cerca de un (cincuenta y siete punto cinco (57.5) por ciento , cuatro punto seis (4.6) millones del aceite usado recuperado se exporta a los Estados Unidos. El restante cuarenta y dos punto cinco (42.5) por ciento , equivalente a tres punto cuatro (3.4) millones se utiliza en la actualidad como combustible alternativo que se quema en hornos y calderas. El establecimiento por “Olein” de una “facilidad de disposición final” – una que efectivamente cierra el ciclo de recuperación, reciclaje y rehusó del aceite de motor- es cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente al reciclaje y esencial para alcanzar objetivos de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, mejor conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”, y muy en particular, la Ley Núm. 172, objeto de nuestra presentación en el día de hoy.

En cuanto a los esfuerzos de recolección de “Olein” hay una fuerte resistencia de parte de empresas que se dedican al transporte del aceite usado para quemarlo en hornos y calderas de otras industrias, cosa que como todos conocen, contaminan aún más el medio ambiente y afectan la salud. La oposición que enfrenta “Olein” está fundada exclusivamente en factores económicos. El sector del transporte y la quema de aceite usado surgió porque no existía una “facilidad de disposición final” de aceite usado de motor hasta que llegó “Olein”. Antes de “Olein”, y para resolver un problema incidental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos “definió’ la quema de aceite usado de motor como la disposición del desperdicio para recuperación de energía en una “facilidad de disposición final”. Basado en esta “analogía falsa” y “ultra vires”, un grupo de empresas se ha dedicado a contaminar el medio ambiente bajo la autoridad de la propia agencia. Suena ridículo , pero ello fue el producto de la necesidad del momento. Sin embargo, hoy día ya no existe esa necesidad porque se puede hacer el reciclaje del aceite usado en una verdadera ‘facilidad de disposición final’: “Olein”.

Lo que hace falta ahora es permitir que la Ley Núm. 172 tome su curso dejando sin efecto definición “ultra vires” de recuperación de energía por quema como sinónimo de disposición en una “facilidad de disposición final”. Es tan sencillo como darse cuenta que quemar no es lo mismo que reciclar. Como es natural, habrá resistencia de algunos colectores, transportistas y “quemadores” de aceite

usado de motor. Igual sucede con la agencia reguladora (Autoridad de Desperdicios Sólidos) que puede temer el costo socio económico y político de esta iniciativa, por lo que requieren que se cumpla con el espíritu y la letra clara de la Ley Núm. 172.

Informa “Olein” que consultaron previamente con la Autoridad de Desperdicios Sólidos. La posición es que existe una industria establecida de recogido de aceite usado de motor que lo lleva, con poco o nada de tratamiento, a los puntos de quema.

La preocupación que ha manifestado la Autoridad de Desperdicios Sólidos, y en el que presuntamente basaría su objeción, tiene dos vertientes, a saber: (i) ¿Qué pasaría con la industria de recogido de aceites existente?; y, (ii) ¿Qué pasaría si deja de existir “Olein”? Ambas preguntas tienen fácil respuesta. En primer lugar, la industria de recogido y transporte existente se tiene que insertar en el modelo de la Ley Núm. 172. En otras palabras, en vez de llevar el aceite a quemar (afectando la salud y contaminando el ambiente), lo transporta a “Olein” como primera opción. Si éste certifica que no lo puede recibir 9v.gr., por falta de capacidad o calidad del producto), entonces el transportista lo podría llevar a quemar. En segundo lugar, si “Olein” dejara de existir, siempre habrá quien quiera quemar el aceite usado de motor. Así que, si “Olein” desaparece, revertiríamos a lo que se hace ahora: quemar y engañar (cómo se hace cuando se le dice al Pueblo que se está reciclando y lo que se está es quemando).

Indica “Olein” que la Legislatura enfrenta una encrucijada en este proyecto. Aquí decide si, de veras, respalda el reciclaje y está comprometida con la salud de nuestra gente y la protección del medio ambiente. Manifiesta que le corresponde a la Legislatura decidir si Puerto Rico seguirá quemando el aceite usado, con el daño y el costo al medio ambiente que eso conlleva, o si van a hacer cumplir la expresión en la Ley núm. 172 vigente, y la expresión constitucional al efecto.

“Olein Recovery Corporation”, en ponencia presentada por la Sra. Lourdes Fernández Valencia, consultora ambiental, el día 5 de junio de 2007, expuso que la definición de aceite usado es cualquier aceite sea a base de petróleo o sintético, que se haya utilizado. Durante su uso normal, las impurezas tales como tierra, desechos de metal, agua o sustancias químicas pueden mezclarse con el aceite, y con el pasar del tiempo el aceite ya no tiene un rendimiento eficaz. Eventualmente, este aceite usado tiene que ser reemplazado con un aceite virgen o un aceite que haya sido refinado nuevamente para poder brindar el rendimiento necesario.

Entre las razones que motivan a EPA a regular este desperdicio están los hechos de que:

- El aceite de motor usado de un cambio de aceite podría contaminar hasta un millón de galones de agua dulce (el suministro anual para 50 personas)
- El aceite de motor usado es insoluble, duradero y puede contener sustancias químicas tóxicas y metales pesados.
- Su proceso de degradación es lento.
- Se adhiere a todo desde la arena de las playas hasta las plumas de las aves.
- Es la principal fuente de contaminación de las vías acuáticas y puede resultar en la contaminación de fuentes de agua potable.
- Cerca de cuatro millones de personas reutilizan aceite de motor como un lubricante para otros equipos o lo llevan a una instalación de reciclaje.
- El aceite de motor usado reciclado puede ser refinado nuevamente para elaborar nuevo aceite, puede ser procesado para elaborar nuevos aceites de combustible o utilizado como materia prima en la industria petrolera.

Para promover el reciclaje del aceite usado y de los filtros, EPA excluyó este residuo de la definición de desperdicios peligrosos. Solamente se maneja como peligroso cuando se ha mezclado con un desperdicio peligroso según lo define RCRA y el parámetro que se utiliza es halógeno total mayor o igual a 1000 ppm. Por tal motivo y el Congreso de EUA y EPA enmienda RCRA y crean, en 1980, la Ley para el Reciclaje de Aceite Usado, estableciendo estándares especiales para el manejo del aceite usado y por tal

motivo el aceite usado no tiene que cumplir con lo establecido para desperdicios, pero establece los procedimientos de manejo del aceite usado, pero sí con lo establecido en esta Ley. El aceite usado tiene unas propiedades que lo hacen diferente a los desperdicios peligrosos:

- Primero, este desperdicio se genera por diferentes entidades desde industria hasta individuos que realizan sus propios cambios de aceite a sus vehículos. Se estima que anualmente se generan 300 millones de galones de AU de vehículos y camiones privados.
- Segundo, con un galón de aceite usado se producen 2.5 cuartillos de aceite nuevo lubricante lo cual sería la misma cantidad que producirían 42 galones de aceite crudo.

En 1985 EPA estableció restricciones para la quema de aceite usado como recuperación de energía: en el año 1992 desarrolló un programa más abarcador para el reciclaje de AU en el 40 CFR 279 incorporando las restricciones para la quema de AU y añadiendo estándares para el manejo de AU a todas las facilidades de AU. El programa de EPA está enfocado en el reciclaje de AU y la parte 40 CFR 249 incluye una presunción de reciclaje. Se asume que todo el aceite usado que se genera se reciclará. Esta presunción simplifica el sistema de manejo de AU.

El *Departamento de Hacienda* de Puerto Rico en su ponencia presentada el primero (1ro) de mayo de 2007, expuso que mediante el re-refinado del aceite literalmente ocurre el reciclaje ya que de dicho proceso se saca el aceite base que es utilizado como base para generar otros productos como lo son lubricantes, líquido de transmisión, grasas, entre otras cosas. Esta entidad expuso que es preciso señalar que de conformidad a la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico (en adelante Ley Núm. 172) incentiva la quema de aceite. Ante ello, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la referida Ley Núm. 172 a los fines de establecer que la Ley Núm. 172 esté dirigida a incentivar y sufragar los costos de disposición final del aceite mediante el proceso de reciclaje del mismo.

Resalta que en virtud de la Ley Núm. 172 se estableció la política pública en Puerto Rico en cuanto ala recolección, recuperación, manejo adecuado y disposición del aceite usado que se genera en nuestra jurisdicción. Asimismo, mediante la Ley Núm. 172 se promulgó la creación dentro de nuestro ordenamiento jurídico de mecanismos para regular la manera de disponer del aceite usado; la obligación de proveer centros de recolección para el aceite usado por parte de los establecimientos comerciales que participen en la venta al detal de aceites lubricantes; el establecimiento de un Depósito de Protección Ambiental (“Depósito”); un Cargo de Disposición de Aceites Usados y Protección Ambiental, entre otros.

La primera enmienda de la presente medida tiene como fin enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 172 para establecer que se podrá utilizar el dinero del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante quema de aceite. Actualmente, el citado artículo 12 dispone de un cargo por el aceite lubricante manufacturado, importado y/o refinado en Puerto Rico. A su vez, el cargo será de aplicación a todo aceite usado que entre a Puerto Rico para su disposición final que no sea reciclado mediante re-finamiento o recuperación de energía.

Indica que es importante señalar que el texto que propone enmendar la medida contenido en los sub-incisos (b), (c) y (f) del inciso (1) del Artículo 12 de la Ley Núm. 172 así como los incisos (2), (3) y (4) también del Artículo 12 no contienen las disposiciones vigentes. Obsérvese, que dichos incisos y sub-incisos han sido objeto de varias enmiendas al amparo de la Ley núm. 230 de 29 de agosto de 2000, la Ley Núm. 269 de 5 de septiembre de 2003, y la Ley núm. 278 de 14 de septiembre de 2004. De igual manera, el texto que se propone enmendar con respecto al Artículo 13, el cual dispone lo concerniente a la Junta Administrativa, tampoco es el texto vigente, cuya última enmienda fue recientemente promulgada mediante la Ley Núm. 290 de 26 de diciembre de 2006.

La función del Departamento de Hacienda es asignar y depositar el cargo establecido en el Artículo 12 al Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado (en adelante “Fondo Especial”). Específicamente,

la Ley Núm. 172 establece que sesenta y cinco (65) por ciento del dinero recaudado se utilizará para el acarreo y disposición final de todo aceite usado generado o importado para su disposición en Puerto Rico; un dos (2) por ciento será asignado a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para educación y promoción de la Ley Núm. 172; un punto cinco (.5) por ciento será asignado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cubrir los gastos inherentes a la administración y funcionamiento de la Junta Administrativa; un tres punto cinco (3.5) por ciento al Departamento para cubrir los gastos administrativos para implantar la Ley Núm. 172; un cinco (5) por ciento a la Junta para cubrir los gastos inherentes a su deber de implantar y hacer cumplir la Ley Núm. 172; un veinticuatro (24) por ciento será depositado en el Fondo de Emergencias Ambientales para ser utilizados para atender aquellas situaciones que pongan en peligro el ambiente y la salud pública, según lo determine la Junta de Calidad Ambiental. De igual manera, se dispone que cualquier sobrante del Fondo Especial así como los intereses acumulados al cierre de cada año fiscal serán divididos y transferidos en un cincuenta (50) por ciento al Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos.

El Departamento indicó que es importante aclarar, ciertamente como reseña la Exposición de Motivos de la Medida, que el Departamento promulgó un Reglamento el pasado 28 de febrero de 2006 con el fin de reglamentar exclusivamente la administración y el cobro del Depósito y el Cargo por disposición de aceite usado y protección ambiental así como la administración del Fondo Especial. Por lo tanto, el referido Reglamento está limitado a las facultades delegadas por la Ley Núm. 172 al Secretario del Departamento con respecto a la manera y forma de cobrar el cargo, depositado en el Fondo Especial, administrar el Fondo Especial y distribuir los recursos del Fondo Especial. Por ende, todos aquellos aspectos inherentes a la fiscalización y el cumplimiento de la Ley Núm. 172 que correspondan a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no están incluidos en el Reglamento del Departamento toda vez, que son áreas dentro del peritaje y competencia de cada una de dichas agencias. Indica Hacienda que no endosan, la enmienda propuesta al sub-inciso (d) del inciso (1) del Artículo 12 de la Ley Núm. 172, la cual propone que de los fondos asignados al Departamento equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del Fondo Especial, se utilice para que el Departamento establezca una Oficina de Inspección y Auditoría que deberá tener dentro de sus funciones básicas el fiel cumplimiento de la Ley.

A base de la enmienda propuesta, se puede colegir que el Departamento tendrá la responsabilidad a través de dicha Oficina de Inspección y Auditoría de fiscalizar el cumplimiento de la Ley Núm. 172. Nótese, que la Ley Núm. 172 es una ley de carácter ambiental cuyo propósito es atender el problema de disposición adecuada de aceite usado en Puerto Rico para que el mismo sea manejado adecuadamente dentro de nuestra jurisdicción. Por lo tanto, la Ley Núm. 172, ha facultado a varias agencias del Gobierno con peritaje sobre asuntos ambientales a implantar sus disposiciones para el fiel cumplimiento de las mismas y así lograr los objetivos de dicha legislación. Hace referencia al Artículo tres (3) de la Ley Núm. 172, el cual establece que la Junta de Calidad Ambiental deberá reglamentar el manejo del aceite usado en Puerto Rico, a través del desarrollo de los requisitos que estime necesarios para proteger el ambiente y la salud pública así como adoptar reglamentos que contengan como mínimo los estándares federales para el manejo de aceite usado. De igual manera, el referido Artículo tres (3) dispone que la Junta de Calidad Ambiental deberá requerir que se mantengan los récords que determine necesarios para el control de disposición, quema, reciclaje o refinamiento de aceite usado en Puerto Rico. Asimismo, la Ley Núm. 172 delega en la Junta de Calidad Ambiental los aspectos relacionados a los permisos para transportar aceite usado así como la operación de los centros de recolección.

Por su parte la *Autoridad de Desperdicios Sólidos* tiene entre sus responsabilidades desarrollar un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta del aceite usado así como proveer asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de la Ley Núm. 172 o voluntariamente establezca un centro de recolección de aceite usado y estimular el establecimiento de los mismos. En esencia, las disposiciones medulares de la Ley Núm. 172 relacionados al cumplimiento de los

aspectos ambientales tales como los centros de recolección, recogido y disposición final del aceite son competencia de la Junta de Calidad Ambiental. Mientras que el Departamento tiene la responsabilidad fiscal sobre el Depósito, administración y distribución de los fondos recaudados.

La *Junta de Calidad Ambiental*, en su ponencia presentada el 31 de mayo de 2007, expuso que la Ley Núm. 172 de 1996, según enmendada establece la política en torno al recogido, almacenamiento, transportación, manejo adecuado y disposición final del aceite usado en Puerto Rico. Entre los usos permitidos del aceite usado es el de combustible de calderas al mezclarlo con derivados de petróleo como el combustible residual o el diesel. Conforme datos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos desde la creación de esta Ley se ha logrado recuperar la cantidad de treinta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y seis (33,154,296) galones de aceite usados.

Informa que conforme información en sus archivos, las siguientes fuentes de emisión están autorizadas a quemar aceites usados:

Cemex solicitó una enmienda al permiso Título V de operación para quemar aceite usado (on – specification) en el horno de cemento hasta un máximo de diecisiete millones (17,000,000) galones por año.

Essroc tiene permiso para quemar hasta un máximo de dieciocho millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y uno (18,851,691) de galones por año de aceite usado (on-specification) en su horno de cemento.

Abbott tiene un permiso de construcción aprobado para sustituir parte del diesel quemado en varias calderas por una mezcla de diesel y aceite usado (con un máximo de veinte por ciento (20%) de aceite usado). En el futuro podrán utilizar hasta un máximo de cuatro mil setenta y cuatro millones setenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos galones por año de esta mezcla. Esto representaría un máximo de ochocientos catorce millones novecientos setenta y ocho mil cuatro galones por año de aceite usado.

Estos datos reflejan el máximo permitido, no necesariamente la cantidad de aceite quemado.

Las emisiones producto de la quema de aceite usado, refleja una variación en composiciones de los aceites usados. Las cenizas en el aceite usado son mucho mayores que las cenizas tanto los aceites destilados como los residuales. El aceite usado tiene sustancialmente mayores concentraciones de muchos de los elementos de rastro (trace elements) informados que aquellas concentraciones encontradas en los aceites vírgenes. Sin embargo, debido al cambio a gasolina sin plomo, sin plomo, los aceites usados del motor o “crank case” contienen actualmente menores concentraciones de plomo actualmente de lo que fue el caso cuando se analizó el aceite usado representativo en el año 1983. Sin controles, las concentraciones altas de ceniza y metales de rastro (trace metals) en el aceite usado se extrapolan a mayores niveles de emisiones de materia particulada total (PM) y metales de rastro en las descargas de emisiones gaseosas. Los pasos de pretratamiento de baja eficiencia, tales como la remoción de partículas grandes con filtros, son los procedimientos preferidos para calderas que queman aceite. Esto reduce las emisiones de PM total, pero tiene poco o ningún efecto en las partículas pequeñas por debajo de los diez (10) micrómetros (PM-10). Los pasos de pretratamiento no fueron definidos usualmente en las referencias que contienen los datos de emisión de la combustión de aceite usado.

Las concentraciones de azufre promedio para aceite usado, aceites destilados y residuales se presentan como sigue:

- Aceite usado: 5,000 microgramos por gramo
- Aceite destilado: 2,400 microgramos por gramo
- Residual: 10,000 microgramos por gramo

Estos resultados sugieren que las emisiones no controladas de bióxido de azufre (SO₂) aumentan cuando se sustituye al aceite destilado pero disminuyen cuando se sustituye al combustible residual. Como se establece arriba, los equipos (quemadores) que queman aceites destilados o residuales son los más favorables para sustituir el combustible por aceite usado o por una mezcla de aceite usado con combustibles vírgenes.

El componente de cloro en los aceites usados excede la concentración de cloro en los dos tipos de combustibles vírgenes (aceites destilados y residuales). Altos niveles de solventes halogenados se encuentran a menudo en el aceite usado como resultado de adiciones inadvertidas o deliberadas de solventes contaminantes al aceite usado. Muchos de los quemadores eficientes pueden destruir más del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de los solventes clorinados presentes en el combustible. Sin embargo, dado la amplia gama de tipos de quemadores que utilizan aceites usados, la presencia de estos compuestos en las emisiones no se puede descartar. Además, éstos elevan el nivel de ácido clorhídrico (HCl) en las emisiones.

Los gases producto de la combustión de aceites usados deben ser monitoreados para compuestos orgánicos además de los solventes clorinados. Algunos de los 170 compuestos orgánicos y clasificaciones orgánicas listadas como peligrosos bajo el Título III de la Ley de Aire Limpio se han encontrado en los aceites usados en niveles de parte por millón por peso (ppmw).

Benceno y tolueno fueron informados en concentraciones mayores al cinco por ciento (5%). Los bifenilos policlorinados (PCBs) y polychlorinated dibenzo dioxins (dioxinas) han sido detectados en las muestras de aceite usado. Adicionalmente, los compuestos peligrosos pueden formarse en el proceso de combustión como producto de combustión incompleta.

Es importante mencionar que la quema de aceite usado está regulada por la parte 279 del 40 CFR, estándar para el manejo de aceite usado, específicamente la Subparte G, estándares para instalaciones que queman aceite usado que no cumple con las especificaciones (off – specification) para recobro de energía. Off – specification (off – spec.) significa aquel aceite usado que excede las especificaciones siguientes:

Contaminante	Límite permisible	Límite
Arsénico	5 ppm	Máximo
Cadmio	2 ppm	Máximo
Cromo	10 ppm	Máximo
Plomo	100 ppm	Máximo

Estas especificaciones no aplican a mezclas de aceites usados con desperdicios peligrosos los cuales siguen siendo regulados como desperdicios peligrosos. El aceite usado que contenga más 1,000 ppm de halógenos totales se considera un desperdicio peligroso a menos que se pruebe lo contrario mediante los métodos de prueba (Método Analítico SW-846 Tercera Edición) establecidos.

Está autorizado la quema de aceite usado off-spec solamente para propósitos de recobro de energía en algunos equipos entre ellos los hornos industriales según definido en la Parte 260.10 del 40 CFR (Hazardous Waste Management System). Esta Sub parte incluye requisitos de notificación (asignación de EPA number, certificaciones), determinar la cantidad de halógenos totales para determinar si es no peligroso el combustible, requisitos de almacenamiento en tanques, mantener registros y requisitos de manejo de registros.

Una fuente podría estar sujeta a los requerimientos de la Parte 261.20 del 40 CFR en adición de los requerimientos de la Parte 279 del 40 CFR, si el aceite usado a ser quemado contiene niveles cuantificables de PCB's (2-ppm).

Siendo una actividad altamente regulada, tanto por la Agencia de Protección Ambiental como por la Junta de Calidad Ambiental, la Junta entiende que no debe eliminarse de la Ley Núm. 172, *supra*, lo

relativo a la disposición final de los aceites usados toda vez que es necesario mantener todas las alternativas disponibles para la disposición de los aceites usados generados en Puerto Rico a fin de que exista un balance entre la generación del desperdicio y las fuentes adecuadas para su atención.

La *Autoridad de Desperdicios Sólidos*, en su ponencia presentada el 15 de mayo de 2007, expuso que luego de reevaluar el Proyecto de la Cámara 3420 reiteraron su posición de no endosar el mismo por ser innecesario. Ello responde a que la medida parte de la presunción errónea de que las compañías que utilizan el aceite usado para la quema reciben dinero del Fondo. Indican que hay que aclarar que la industria que se nutre de la quema de aceite como medio de disposición final es actualmente costo-efectiva y por tanto no recibe dinero del Fondo.

Como indicáramos, la ADS promueve y fomenta que se incentive el reciclaje y en ese sentido entiende que la referida enmienda tiene un fin loable. No obstante, el que se incentive determinado medio de manejo de aceite usado descartando otras estrategias dispuestas en la ley, no puede tener el potencial a corto o largo plazo de crear un disloque en otra industria.

A esos efectos, habría que hacer una evaluación del mercado, previo a cerrar las puertas a uno de los medios de disposición de aceite permitido por la propia Ley 172, *supra*, y el cual, pudiera requerir de incentivos del Fondo en un futuro. Para realizar la referida evaluación de mercado la ADS entiende que será necesaria la asistencia económica de la Legislatura.

La *Compañía Suiza Dairy*, en su ponencia del 10 de abril de 2007, expuso que el calentamiento global parece ser un tema obligado, y muy relacionado o atado al tema del aceite usado. La denominación “calentamiento global” suele llevar implícita las consideraciones de la influencias de las actividades humanas. Esta variante que los científicos llaman variantes antropogénica de la teoría, predice que un calentamiento global sucederá si continúan las emisiones de gases de efecto invernadero. La opinión científica mayorista sobre el cambio del clima decimos que “la mayor parte del calentamiento observado en los últimos cincuenta (50) años, es atribuible a la actividad humana”. Las simulaciones que a menudo se realizan en laboratorios controlados, parecen indicar que la principal causa del componente de calor inducido o producido por los humanos, se debería al aumento de dióxido de carbono. La temperatura del planeta ha venido elevándose desde finales del siglo XIX, cuando se puso fin a la etapa que conocemos como la pequeña edad de hielo. Manifiesta “Suiza” que esta Comisión tiene el poder de decidir si incentiva a una nueva tecnología que ya está siendo utilizada para limpiar en forma más eficiente el aceite usados.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales entiende prudente y razonable la aprobación de la misma. Es meritorio limitar el uso del dinero del Fondo creado en virtud de la “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico” para incentivar la quema de aceite usado que se genera en la Isla. De igual manera se recomienda la creación de una Oficina de Inspección para monitorear como se han estado llevando a cabo el desembolso de dichos fondos.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 3240.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luis Daniel Muñiz

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos
Naturales y Asuntos Ambientales”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 4082, de la portavoz Nolasco; y la 4083, del senador Arango Vinent. Solicitamos su descargue y se proceda con su lectura y su autorización.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4082, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los arqueólogos Dr. Walter Alva Alva, Luis Chero Zurita, Ignacio Alva Meneses, los Artesanos Albino Pérez Chileno y Carmen Inés Otero Sotomayor en ocasión de celebrarse un acto Cultural en el Museo de las Tumbas Reales del Cipán y Lambayeque en el Perú sobre los últimos descubrimientos y estudios documentados del Mausoleo Real del Complejo Huaca Rajada-Sipán y Lambayeque.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento internacional que uno de los más grandes descubrimientos en el campo arqueológico está constituido en el templo y mural de unos 4,000 años de antigüedad en el Perú, el cual se ha denominado Ventarrón y está integrado entre varios vestigios, en la exhumación de los restos óseos y de una serie de preciosos ornamentos en la Tumba de Elite del Mausoleo Real del Complejo Huaca Rajada-Sipán. Este se presume habrá de identificar la posición jerárquica del segundo personaje en rango de esta civilización en dicha época, luego del gobernante de la élite Mochica. Esto se ha logrado luego de tres meses de excavación científica.

Ventarrón sería el templo primitivo del norte del Perú, según ha sido reseñado por el connotado Arqueólogo Walter Alva Alva, quien ha obtenido renombre en la comunidad de estudiosos de antropología por haber descubierto hacen 20 años el Señor del Sipán, lo cual presume que se estaría en el deslumbramiento de la Cuna de la Cultura Norte del Perú, una de las más antiguas y adelantadas del hemisferio americano.

El templo evidencia una extraordinaria calidad arquitectónica, y muestra pinturas murales e imágenes como signos de una cultura decididamente más adelantada de lo que se suponía, a base de los descubrimientos del pasado. Ahora este descubrimiento viene a evidenciar prueba inequívoca de los procedimientos de construcción del templo religioso que se aparta de otras edificaciones de esta época cuya data es de 2,600 años antes de Cristo.

El hallazgo de este mural podría ubicarnos en un sitio de gran reconocimiento en América, ya que sería hasta esta fecha el de más antigüedad descubierta en todas las investigaciones arqueológicas que se

han llevado a cabo. Además que las definiciones y contornos de la edificación y el muro que le circunda, es único en su clase de lo que se ha encontrado en las innumerables investigaciones efectuadas en las diversas exploraciones de ambos continentes americanos.

En ocasión de presentarse una exposición y exhibición en Conferencia Académica de los trabajos de investigación antropológica en el Museo de las Tumbas reales del Sipán y Lambayeque, es meritorio reconocer que el esfuerzo profesional de los Arqueólogos, Walter Alva Alva, Ignacio Alva Meneses, Luis Chero Zurita y los Artesanos Albino Pérez Chileno y Carmen Inés Otero Sotomayor han contribuido con su esfuerzo intelectual y su trabajo científico a permitir que la comunidad internacional, la sociedad del hemisferio americano puede disfrutar de su generosa y sacrificada contribución de sus descubrimientos arqueológicos en el complejo Huaca Rajada Sipán de la Cultura Norte del Perú. Esta Cultura antecedente en la formación de la gran cultura Inca, de la cual todos sentimos orgullo y que es a su vez reminiscencia de lo que luego constituyó la cultura Taína que corre por las venas de todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los arqueólogos Dr. Walter Alva Alva, Luis Chero Zurita, Ignacio Alva Meneses, los Artesanos Albino Pérez Chileno y Carmen Inés Otero Sotomayor en ocasión de celebrarse un acto Cultural en el Museo de las Tumbas Reales del Sipán y Lambayeque en el Perú sobre los últimos descubrimientos y estudios documentados del Mausoleo Real del Complejo Huaca Rajada-Sipán y Lambayeque.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada a los arqueólogos Dr. Walter Alva Alva, Luis Chero Zurita, Ignacio Alva Meneses, y a los Artesanos Carmen Inés Otero Sotomayor, Albino Pérez Chileno, durante la Conferencia académica en donde se presentarán los trabajos del descubrimiento del Mausoleo Real del complejo Huaca Rajada –Sipán en el Museo de las Tumbas reales del Sipán y Lambayeque en el Perú, y a la Prensa para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará a regir inmediatamente a su aprobación”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4083, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Melanie Santos, ganadora de la competencia académica Operación Éxito y a los jóvenes Miguel Caro, Kevin Colón, Luis Meléndez, Shadey Mercado, Gianfranco Santiago, Carlos Ríos, Miguel Urban, Arnaldo Ayala, Yaileen Guzmán, Carlos Báez, Carlos Muñoz, María Serrano, Carlos Alvarado, Luzianne Alvarado, Maxbell Torres, Keishla Valentín, Elinaira Mercado, Michael López, Gabriela Couvertier y Eddie Pabón, finalistas de dicha competencias por su destacada participación y ser ejemplo para la juventud puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La juventud es el futuro de Puerto Rico y actualmente su bienestar ha estado amenazado ante la crisis que afecta a nuestra sociedad. Es nuestra responsabilidad ciudadana promover actividades que redunden en beneficio de nuestros niños y jóvenes.

La competencia Operación Éxito fue desarrollada por el Departamento de Educación junto a varios auspiciadores privados con el propósito de utilizar las herramientas tecnológicas para mejorar el desarrollo académico y las destrezas de estudio de los estudiantes. Esta competencia ha sido celebrada con gran éxito por los pasados tres años siendo la joven Melanie Santos la ganadora de esta edición.

Melanie, quien este año obtuvo su diploma de la Escuela Superior Jaime Collazo del Municipio de Morovis, comenzará el próximo semestre sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, al igual que los otros 20 finalistas quienes cursarán estudios sub-graduados en

diferentes instituciones de la Isla. Para estos jóvenes la competencia les brindo la oportunidad de trazarse metas a corto plazo y ver los estudios desde otro punto de vista, lo cual resultará una herramienta valiosa para enfrentar los nuevos retos que se les presentarán en su vida universitaria.

Por lo que el Senado de Puerto Rico, consciente de la importancia de la educación de la juventud puertorriqueña, reconoce el esfuerzo y dedicación de los 21 finalistas de la competencia académica Operación Éxito y les exhorta a que continúen luchando por lograr todas las metas propuestas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Melanie Santos, ganadora de la competencia académica Operación Éxito y a los jóvenes Miguel Caro, Kevin Colón, Luis Meléndez, Shadey Mercado, Gianfranco Santiago, Carlos Ríos, Miguel Urban, Arnaldo Ayala, Yaileen Guzmán, Carlos Báez, Carlos Muñoz, María Serrano, Carlos Alvarado, Luzianne Alvarado, Maxbell Torres, Keishla Valentín, Elinaira Mercado, Michael López, Gabriela Couvertier y Eddie Pabón, finalistas de dicha competencias por su destacada participación y ser ejemplo para la juventud puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los 21 finalistas de la competencia académica Operación Éxito.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se consideren las medidas que han sido autorizados sus descargues.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4082, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los arqueólogos Dr. Walter Alva Alva, Luis Chero Zurita, Ignacio Alva Meneses, los Artesanos Albino Pérez Chileno y Carmen Inés Otero Sotomayor en ocasión de celebrarse un acto Cultural en el Museo de las Tumbas Reales del Cipán y Lambayeque en el Perú sobre los últimos descubrimientos y estudios documentados del Mausoleo Real del Complejo Huaca Rajada-Sipán y Lambayeque.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4083, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Melanie Santos, ganadora de la competencia académica Operación Éxito y a los jóvenes Miguel Caro, Kevin Colón, Luis

Meléndez, Shadey Mercado, Gianfranco Santiago, Carlos Ríos, Miguel Urban, Arnaldo Ayala, Yaileen Guzmán, Carlos Báez, Carlos Muñoz, María Serrano, Carlos Alvarado, Luzianne Alvarado, Maxbell Torres, Keishla Valentín, Elinaira Mercado, Michael López, Gabriela Couvertier y Eddie Pabón, finalistas de dicha competencias por su destacada participación y ser ejemplo para la juventud puertorriqueña.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carlos A. Pagán González, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Se reanuda la sesión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Frances Vidal Rodríguez, para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Frances Vidal Rodríguez, recomendando su confirmación como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

I. ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Lcda. Frances Vidal Rodríguez nació el 5 de marzo de 1971 en Arecibo, Puerto Rico. En el año 1997, la nominada contrajo matrimonio con el Sr. William Roa Gil con quien ha procreado dos hijos y reside en la Urb. Ciudad Real del Municipio de Vega Baja, Puerto Rico.

El historial educativo de la licenciada Vidal Rodríguez evidencia que en el año 1992 completó un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1995, culminó el grado de Juris Doctor en la misma Institución Académica.

La carrera profesional de la licenciada Vidal Rodríguez se remonta al año 1996 cuando, en sus inicios, laboró como Abogada-Notario en el Bufete Moyano Noriega, localizado en Bayamón. En ese tiempo, era la encargada de proveer asesoría y representación legal en casos civiles a personas indigentes.

Durante los años 1996 al 1999, se desempeñó como Abogada-Notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico en los centros de Vega Baja y Manatí.

Como cuestión de hecho, en el año 1999 fungió como Subdirectora del Centro de Manatí, y era responsable de proveer asesoría y representación legal en casos civiles a personas indigentes. También, era coordinadora de asuntos administrativos, se encargaba de la supervisión del personal, sustituía a la Directora y era integrante del comité de entrevistas para reclutar abogados (as).

Desde el año 2006 y hasta el mes de enero de este año, la designada ocupó el cargo de Procuradora Auxiliar de la Administración para el Sustento de Menores en la Región de Arecibo. El 8 de enero de 2008, el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, tuvo a bien extenderle un nombramiento de receso como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, por un término de seis (6) años.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la licenciada Vidal Rodríguez. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar la posición de Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

Con fecha de 24 de marzo de 2008, la Oficina de Etica Gubernamental emitió una Certificación Preliminar Confidencial en la cual señala que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones y participaciones de la nominada y las funciones a ejercer.

Así mismo, obra en el expediente de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos evidencia de que el 31 de enero de 2008, la licenciada Vidal Rodríguez tomó el adiestramiento sobre el Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Etica Gubernamental que ofrece la Oficina de Etica Gubernamental en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

El 18 de marzo de 2008, el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó a la residencia de la Lcda. Frances Vidal Rodríguez en el Municipio de Vega Baja, quien en esa ocasión tuvo la oportunidad de detallar su trayectoria profesional y personal.

La nominada expresó al ser entrevistada junto a su esposo, que tiene tres (13) años de práctica en la profesión de la abogacía los cuales han sido dirigidos en su mayoría en el campo de Derecho de Familia. Expresó que desde el año 2006 ocupó la posición de Procuradora Auxiliar en la Región de Arecibo para la Administración para el Sustento de Menores y esto le ha servido para darse cuenta que es el tipo de trabajo que le llena como profesional y le da la oportunidad de servir al País desde el servicio público.

La Lcda. Frances Vidal Rodríguez entiende que la experiencia adquirida le capacitan para realizar un buen trabajo como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.

En esa misma ocasión, el investigador aprovechó la oportunidad de entrevistar al Sr. William Roa Gil, quien lleva casado con la nominada desde hace diez (10) años. *“Como esposa es excelente y como profesional sabe muy bien de lo que se trata su trabajo.” Lo hace muy bien y lo domina por completo.” Es muy firme en todo lo relacionado a su trabajo,*” fueron en parte las expresiones del señor Roa.

En búsqueda de referencias profesionales, se entrevistó a la Lcda. Jamilla Canario Morales, quien se desempeña como Procuradora y supervisora de la nominada en la Región del Arecibo. La licenciada Canario apoya la confirmación de la Lcda. Frances Vidal como Jueza Administrativa de ASUME al

catalogarla como una excelente profesional, quien desde que llegó a laborar en la Agencia *“ha demostrado su calidad como profesional.”*

La Lcda. Olga I. Vázquez Valentín, quien se desempeña como Directora de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y supervisó a la nominada durante el tiempo en que la licenciada Vidal Rodríguez laboró como Abogada en dicha Institución comentó lo siguiente al ser entrevistada: *“Es una gran profesional; muy eficiente.” Yo siempre le decía que podía solicitar como Juez porque ella tenía el carácter, la formalidad, firmeza e integridad para ser Juez.” “Pienso que será muy buena Juez porque tiene las cualidades para serlo.” “ Es una persona muy estudiosa, sensible, muy discreta, inteligente y analítica. Por estas cualidades pienso que puede ser objetiva al momento de aplicar el Derecho. Creo que tiene la experiencia necesaria y cualidades necesarias para realizar un excelente trabajo,”* fueron sus expresiones.

La Dra. Ibis Carrión, con quien la nominada trabajó anteriormente comenta referente a su desempeño profesional: *“Definitivamente la apoyo pues es una mujer muy luchadora, muy honesta, comprometida con su trabajo.” “Es una mujer de mucho valor familiar; muy buena madre. No tiene nada que esconder ni porqué avergonzarse.” Es muy luchadora y honesta, comprometida con su trabajo,”* señaló.

La Lcda. Vivian Neptum, quien se desempeña como Decana Asociada de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, señaló que conoce muy bien la preparación y el trabajo de la nominada. *“Creo que es un excelente nombramiento. Está muy bien preparada para este puesto y estoy segura que realizará un trabajo de calidad para el beneficio del pueblo y las familias en Puerto Rico,”* fueron en parte sus expresiones.

En el ámbito de la comunidad de la nominada en la Urb. Ciudad Real en Vega Baja, se entrevistó a las siguientes personas:

El Sr. Luis Sardina, quien conoce a la nominada y a su familia por varios años, comentó lo siguiente: *“Ambos son excelentes como vecinos. La licenciada Vidal es muy trabajadora y responsable con sus hijas. Estoy seguro que si se desempeña de la misma forma en esta posición, realizará un gran trabajo.”*

En términos similares se expresó el Sr. Rafal Nieves, quien afirmó conocer a la Lcda. Frances Vidal Rodríguez y a su familia por más de diez (10) años. Señaló que apoya en un 100% su nombramiento ya que le consta que *“es una profesional muy responsable y trabajadora.”*

Igual opinión le merece a la Sra. Irma Padilla, quien catalogó a la nominada como *“una tremenda vecina.” “Creo que es una excelente profesional,”* dijo.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia, no surgió información adversa que involucre a la Lcda. Frances Vidal Rodríguez.

IV. AUDIENCIA PUBLICA:

En la Vista Pública de 19 de abril de 2008, depuso la nominada ante los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. En esta audiencia la nominada contestó todas las preguntas que tuvieron a bien hacerle los miembros de la Comisión.

Además de valores de amor y respeto a Dios, al prójimo, al trabajo y al país, sus padres le enseñaron a valorar la labor del servicio público. Ambos dedicaron sus carreras y dones a trabajar para nuestro pueblo. Su papá como administrador del programa de Salud Mental, del Departamento de Salud y su mamá como maestra de escuela elemental para el Departamento de Instrucción Pública.

Cursó estudios en el sistema de educación pública. En el 1988 ingresó a la Universidad de Puerto Rico donde completó el grado de bachillerato en artes con concentración en psicología, Magna Cum Laude. Fue durante esos años que aumentó su interés en el estudio de nuestra sociedad, por lo que tomó varios cursos electivos en sociología. Se despertó en ella la indignación por la inequidad entre los géneros y entre las clases sociales. Se enfrentó a la realidad de que no todos tenían las mismas oportunidades y acceso a los recursos del país, que las oportunidades se limitaban según el género, la clase social, la educación y muchas otras circunstancias no atribuibles a la persona. Fue esa la inquietud la que la motivo a cursar

estudios en el campo del derecho. Ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el 1992 y concluyó los estudios en el 1995.

Tras revalidar, trabajó como abogada notaria. En agosto de 1996 se unió al equipo de trabajo de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, centro de Vega Baja. Posteriormente se trasladó al centro de Manatí. Allí laboró como abogada, ofreciendo servicios de representación legal gratuita a la clase menos privilegiada del país, en acciones civiles ante foros Administrativos y Judiciales. En el año 2002 fue nombrada subdirectora del Centro de Servicios Legales de Manatí. Además de ejercer como abogada, asistió a la directora en los aspectos administrativos y la supervisión de personal. El área de derecho que más ejerció fue el de familia; incluyendo acciones de alimentos. Esta experiencia de trabajo le permitió conocer de cerca las necesidades básicas de nuestra población y servir como facilitadora en su acceso a la justicia.

En abril de 2006, se le brindó la oportunidad de ingresar al servicio público trabajando para al Administración para el Sustento de Menores, como Procuradora Auxiliar para la Región de Arecibo. En esa posición representó a la agencias en foros Administrativos y Judiciales, en los asuntos autorizados por la Ley Orgánica, velando siempre por los mejores intereses de nuestro menores de edad. Tuvo la oportunidad de procurar que la niñez de nuestro país cuente con los medios económicos para desarrollar su potencial y vivir una vida digna.

Está casada hace diez años, con William Roa Gil. Por doce años se desempeña como auditor de sistema de información para la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Tienen dos hijas, Natalia y Patricia de nueve y cinco años de edad respectivamente. Criar a sus hijas es el mayor reto de mi vida, ya que lo concibió no sólo como un honor, sino también como la mayor responsabilidad.

El 10 de enero de 2008, fue nombrada en receso jueza administradora para la Administración de Sustento de Menores. En esta posición corresponde decidir controversias administrativas relacionadas con filiación; el establecimiento, modificación, revisión y aseguramiento de las obligaciones alimentarias; interpretando la ley en beneficio de los y las menores.

Posee las cualidades necesarias para ejercer este cargo. Las experiencias de vidas, los 12 años de práctica en el ejercicio de la profesión como abogada litigante acostumbrada a manejar un gran volumen de trabajo y la experiencia de casi dos años laborando en la Administración, me han capacitado profesional, intelectual y emocionalmente para asumir el puesto. Tiene el conocimiento, la capacidad y la sensibilidad para decidir controversias de forma desapasionada, sin prejuicios, justas, fundamentadas en derecho.

Acepta la nominación con responsabilidad y seriedad. Está comprometida a cumplir las funciones del cargo de forma íntegra y recta. Pone a disposición su capacidad y experiencia para aportar al bienestar de nuestra sociedad con un prometedor futuro: nuestros niños y niñas.

V. VISTA EJECUTIVA:

El 10 de junio de 2008, se celebró una Vista Ejecutiva para aclarar las dudas y conceptos que habían surgido en la Audiencia Pública. La Comisión estuvo satisfecha con la argumentación y explicaciones que presentó la nominada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Frances Vidal Rodríguez para el cargo de Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ante la consideración del Senado viene acompañado de un Informe de la Comisión de Gobierno, solicitaría que la senadora Arce haga su presentación.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante, senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

La Comisión Gobierno, Bienestar Social y Asuntos Laborales llevó a cabo no solamente una vista pública, sino también una vista ejecutiva, para que los Senadores y Senadoras tuvieran la oportunidad de hacer preguntas a la nominada.

Es nuestra norma de que en nombramientos adjudicativos, como es el de Juez Administrativo en la Administración de Sustento de Menores, hay que ir más allá de lo que es la investigación que da la Unidad Técnica, el *Curriculum Vitae* del nominado o nominada, sino lo que sale en esas preguntas y cuáles son sus contestaciones, que nos permiten evaluar más allá de lo que diga un papel. Cuál es, realmente, el compromiso de los nominados y nominadas en cuanto a la protección de nuestros menores.

Estamos conscientes que es una situación cada día más difícil armonizar los reclamos de las partes en cuanto a pensiones alimentarias. Cuando hay unos números, que no varían mucho, hay unas nuevas tablas, hay una realidad que esas tablas fijaron una pensión y muchos se preguntan cómo se aumentan *vis a vis* a la realidad de la situación fiscal en Puerto Rico, y que todavía el cuarenta y tres por ciento (43%) de nuestra población está bajo los niveles de pobreza. Que hay una realidad de que muchos niños y niñas, hermanos y hermanas, se ven envueltos en una pugna cuando son fruto de relaciones matrimoniales o de pareja, en diferentes parejas -perdonando la redundancia-, y la sabiduría de procurar la fijación de una pensión *vis a vis* el bienestar de otros menores, fuera de lo que se está juzgando. De ahí la importancia de conocer no solamente cuál es la capacidad, sino el compromiso de en todo momento procurar lo que es la política pública establecida, el bienestar de los menores.

Hemos tenido situaciones donde, una vez que son confirmados por un término seis (6) años, se hace difícil, una vez que los nombramos, evaluar y surgen casos y nos llegan casos donde esa imparcialidad, donde ése ir más allá para poder procurar el bienestar de los menores, se dejan llevar por lo que dice la Ley y muchas veces cuando buscamos es al contrario, se alejan de lo que establece la Ley, que no es otra cosa que procurar el bienestar de los menores.

Y por eso, en la tarde de hoy rendimos, después de haber tenido la oportunidad, como hemos dicho, en una vista pública, en una vista ejecutiva, darle la oportunidad a los compañeros y compañeras de que estuvieran allí y pudieran hacer preguntas.

Luego de esta servidora, el compañero Báez Galib, que estuvo también, poder hacer las preguntas requeridas, estamos recomendando la nominación, ya que la distinguida nominada pudo contestar cada una de las mismas, trabajar casos hipotéticos para evaluar cuál sería la posición, qué dice la Ley, y cómo se cumple con la misma, al mismo tiempo que salvaguardamos el bienestar de ese menor envuelto en ese caso específico y cuando hay otros menores con igual derecho.

Por eso, en la tarde hoy rendimos un Informe donde se recomienda la confirmación de la licenciada Frances Vidal Rodríguez, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Muchas gracias, senadora Arce Ferrer.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se confirme a la licenciada Vidal Rodríguez, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de confirmación de la licenciada Frances Vidal Rodríguez, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores, ¿hay objeción? No hay objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su confirmación a la licenciada Frances Vidal Rodríguez, como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores.

Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: No habiendo objeción al Informe donde se confirma a la nominada, solicitamos que, acorde a la Regla 47.9, se notifique al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Regla que establece el procedimiento de notificar al Gobernador y se le notifica dicho nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1668, titulado:

“Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben la enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1807, titulado:

“Para enmendar los incisos (A), (B) y (C) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que no será requisito la presentación de copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar por primera vez, tanto la licencia de pescador comercial a tiempo completo o comercial a tiempo parcial como la licencia de comercial principiante.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1834, titulado:

“Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de devolver el Proyecto del Senado 1834 a Comisión, ¿hay objeción? No habiendo objeción, devuélvase a Comisión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1977, titulado:

“Para ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras a implantar reglamento a fin de requerirle a toda institución financiera en Puerto Rico a que establezca un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben la enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, para que se me conceda un turno para hablar.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias. Muchas gracias, señor Presidente y Portavoz de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, de las compañeras y compañeros presentes en la tarde de hoy.

El Proyecto que nos ocupa, que es el 1977, recordarán que forma parte de un paquete de alrededor de cuatro o cinco medidas que esta servidora presentó sobre el asunto de la explotación financiera que está ocurriendo en Puerto Rico contra las personas de edad avanzada y también con las personas con impedimentos físicos.

Esta medida pretende, junto a las otras, establecer como política pública que tanto en la Carta de Derechos de las Personas con Incapacidad Física, como la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, como otra de las medidas, que era tipificar como delito grave de segundo grado sus violadores.

Y en la del día de hoy, el P. del S. 1977, que es parte de ese conjunto de piezas legislativas con propósitos de atender el asunto de explotación financiera en Puerto Rico; en este caso, es para ordenarle a la Comisión de Instituciones Financieras a implantar reglamentos, a fin de requerirle a todas las instituciones financieras de Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados; y para otros fines. Esto lo hacemos, porque entendemos que toda forma o mecanismo de fraude debe ser prevenido y sancionado por el Estado. Y Puerto Rico no se puede quedar atrás sin atender esta importante población del país.

Esto es una pieza legislativa que algunos Estados de la Nación Americana ya han atendido y otros están en vías de hacerlo, como el Estado de Nueva York que, de hecho, nos pidió copia de nuestro Proyecto de Ley, se tradujo al inglés y un compañero legislador del Senado del Estado de Nueva York la sometió en su jurisdicción.

En el caso nuestro, entendemos que la incidencia de fraude ha ido incrementándose consecutivamente, particularmente, para las personas de edad avanzada, lo que a mi juicio resulta intolerable.

Múltiples Estados ya han atendido el asunto y en el caso nuestro queremos atenderlo con esta medida, definiendo que la explotación financiera es el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otros individuos, incluyendo, pero limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de sus fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords o archivos, coerción, transferencias de propiedades o negación de acceso a bienes a las personas de edad avanzada y también personas con algún tipo de incapacidad. Es la mejor definición que hemos ido adoptando bastantes jurisdicciones, así como el caso de Puerto Rico; y colaboró en esta definición la Oficina de Servicios para Niñas, Niños y Familias del Estado de Nueva York. Estudios realizados por la mencionada Oficina han permitido identificar patrones de conducta, recurrentes que se presentan por parte de los perpetradores de la explotación financiera.

De este análisis y de la información que se ha ido recopilando se desprende que los empleados y empleadas de las instituciones financieras, entiéndase bancos, cooperativas, casas de corretaje, etcétera, están en la posición única de identificar, en primera instancia, el abuso financiero a las personas mayores o a los adultos con algún tipo de impedimento; porque ellos son los que conocen a su cliente, son los que ven al cliente acompañado, a veces, de un familiar, lastimosamente, a veces de un hijo o una hija, de un vecino, de alguna persona relacionada de alguna manera con esa persona mayor o incapacitada, que los llevan, hacen las filas con ellos y los ven a veces cuando están haciendo las gestiones para que firmen algún documento que no se le ha explicado bien lo que implica, lo que tiene que ver con sus fondos, cómo podrían estar perdiendo parte de su caudal, de su pecunio, etcétera.

Así que este tipo de gestión de identificar este perfil de las personas que cometen este tipo de delito, los funcionarios de instituciones financieras en el Estado son los que más se pueden dar cuenta que están pasando y prevenirlo, alertarlo. Y por eso es que se quiere que se apruebe en el caso de Puerto Rico, igual que en otras jurisdicciones, como el caso de California, que fue el primero en adoptar este protocolo para que los funcionarios ayuden a identificar estos casos.

Los bancos e instituciones financieras pueden y deben ayudar a proteger sus clientes. Y nosotros hemos hecho unas gestiones aquí en Puerto Rico con algunos funcionarios de bancos y están en posición de que cuando se aprueben, así lo van a estar haciendo, porque dicen que se han dado cuenta que los funcionarios del banco a veces pueden anticipar que eso está ocurriendo.

El protocolo que entendemos que debe aplicar en el caso de Puerto Rico debería proveer para que los empleados puedan identificar esas situaciones y actividades financieras que son sospechosas, tales como –y vamos a dar un ejemplo- número uno, el volumen poco usual de la actividad financiera que quiera hacer esa persona mayor. La cantidad de dinero nada más sale de lo normal que pide esa viejita o ese viejito en la institución financiera, le es una alerta, le prende –como decimos- una bombilla roja o levanta una bandera.

Dos, cambios frecuentes de dinero de una cuenta o sucursal bancaria a otra, a lo mejor, para ponerlo en la cuenta de ese otro familiar o amigo de esa persona. Eso levanta sospecha en un funcionario.

Tres, cambio de los patrones de retiro en grandes cantidades de dinero.

Y cuarto, considerables cantidades retiradas o transferidas a cuentas recientemente abiertas por otras personas o, a veces, incluyéndolos a ellos.

Así que, segundo, tengo que indicar que la actividad bancaria o financiera inconsistente con los hábitos usuales del cliente, también le deben dar una alerta al funcionario del banco.

Considerable retiro de cuentas, previamente, cuentas inactivas o cuentas de ahorro; pagos regulares, alquiler o servicios públicos por cheque, que se interrumpen abruptamente y cambian el patrón.

Y por otro dato, el de fideicomisos que establecen para una persona que abruptamente son revocados después que lo habían efectuado o realizado.

Tercer tema importante, las firmas sospechosas en cheques y otros documentos, tales como aplicación para tarjetas de crédito. La firma parece falsificada, no se ve una firma igual, la firma parece ser correcta, pero las cantidades están escritas en diferente letra, tinta o tamaño. Uso de diferentes bolígrafos o tintas que pueden indicar una anomalía en la situación.

Así que presentamos esta medida a las compañeras y compañeros, en el día de hoy, del Senado de Puerto Rico, para beneficiar y proteger a nuestra población de tercera edad y a nuestras personas con algún tipo de impedimento.

Nuestro compromiso con Puerto Rico es claro, señor Presidente, y es por esto que exhorto a todos los compañeros del Senado a que, de igual manera que lo ha hecho esta servidora y otros que se han unido a la medida, como en el día de hoy el senador Garriga Picó -le agradecemos a la Comisión del compañero honorable Carmelo Ríos, que presentó un informe muy bien estudiado y analizado recomendando la aprobación de esta medida-, que le votemos a favor de la misma, porque nuestra gente mayor e incapacitada lo necesita.

Muchas gracias, Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Muchas gracias, senadora Burgos Andújar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 2646, que se proceda con su lectura.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, descárguese.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título del Proyecto del Senado 1967, de la compañera Burgos Andújar, solicitamos se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación en las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título en el Proyecto del Senado 1668, del portavoz Dalmau, solicito presentar la enmienda que diría: "Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico, establecer la funciones y deberes de la Comisión de Servicio Público para asegurar la adecuada implantación de la ley, imponer sanciones y autorizar la adopción de la reglamentación que sea necesaria."

Esas son las enmiendas a la medida, ya previamente aprobada del portavoz Dalmau, solicito se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicito se proceda con la lectura de la medida que he solicitado su descargue.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2646, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico la cantidad de trece millones (13,000,000.00) dólares, de fondos no comprometidos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para sufragar el costo necesario para la implantación del sistema de escrutinio electrónico en las elecciones generales a celebrarse el próximo 4 de noviembre de 2008; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema electoral de Puerto Rico ha sido ejemplo para muchos países por el alto por ciento de participación en eventos electorales y la pureza de sus resultados. A pesar de esto, nuestro Sistema Electoral en el siglo XXI está atrasado en comparación con otras jurisdicciones del mundo en lo referente al escrutinio de los votos y la forma de votar. En las pasadas elecciones Puerto Rico pudo evidenciar la necesidad de implantar un sistema mecanizado de conteo de votos.

El cambiar el sistema de escrutinio ha sido discutido y debidamente ponderado por años en la Comisión Estatal de Elecciones. El 16 de abril de 2008, los Comisionados Electorales de todos los partidos políticos en reunión ordinaria acordaron por unanimidad acoger la implantación del escrutinio electrónico para las Elecciones Generales de 2008. Dicho acuerdo fue certificado por el Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, mediante comunicación de 18 de mayo de 2008.

Ante esta realidad surge la necesidad de asignar a la Comisión Estatal de Elecciones trece (13,000,000.00) millones de dólares, a los fines de lograr la compra o alquiler de la maquinaria necesaria para la implantación de un sistema de escrutinio electrónico.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar esta Resolución Conjunta asignando los fondos aquí consignados toda vez que la implantación del sistema de escrutinio electrónico trae consigo innegables ventajas como lo son el necesitar menor cantidad de recurso humano en los colegios de votación, agilizar la obtención de los resultados en los procesos de votación, con la precisión y exactitud que requieren los eventos electorales, entre otras cosas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico la cantidad de trece millones (13,000,000.00) dólares de fondos no comprometidos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para sufragar el costo necesario para la implantación del sistema de escrutinio electrónico en las elecciones generales a celebrarse el próximo 4 de noviembre de 2008.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar la implantación del escrutinio electrónico.

Sección 3.-Se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicito que se considere la medida.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ MAYORAL): Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para solicitar que se distribuya la medida, ya que ha sido descargada y para poderla debatir.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero puede venir a verla aquí, no vamos a detener la sesión en el día de hoy, estamos cortos.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, continúese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2031, titulado:

~~“Para enmendar los Artículos 1.030, 1.050, añadir un nuevo Artículo 1.090 y derogar los Artículos 1.070 1.090, 1.100, 1.110, 1.120 existentes, a los fines de aclarar definiciones y eliminar disposiciones transitorias, enmendar los Artículos 8.010, 8.020, 8.030 y 8.070 para adaptarlos a la terminología vigente y permitir la utilización de mecanismos electrónicos para el depósito de fondos y enmendar los Artículos 26.040, 26.050, 26.060 y derogar el Artículo 26.120, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, para establecer un procedimiento efectivo de manejo de fondos no reclamados.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 2460 pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de que el Proyecto del Senado 2460 pase a un turno posterior, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2479, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y, en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria, aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2485, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de División de Juntas Examinadoras” a los fines de establecer el rol que tendrán los Colegios y Asociaciones Profesionales en los procesos relacionados a la educación continua; incluir algunos de los requisitos básicos en la reglamentación de educación continua; disponer sobre el periodo de transición; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2494, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de precisar y reafirmar la facultad del Alcalde para ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de aprobación de las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3240, titulado:

“Para enmendar los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines

de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante quema de aceite; establecer una Oficina de Inspección y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): A la solicitud de la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 2646.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2646, titulada:

“Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico la cantidad de trece millones (13,000,000.00) dólares, de fondos no comprometidos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para sufragar el costo necesario para la implantación del sistema de escrutinio electrónico en las elecciones generales a celebrarse el próximo 4 de noviembre de 2008; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, ¿cuál es la prisa, nos preguntamos todos? ¿Cuál es la prisa para aprobar esta medida, esta medida que busca asignar a la Comisión Estatal de Elecciones 13 millones de dólares de fondos no comprometidos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para sufragar el costo necesario para la implantación del sistema de escrutinio electrónico en las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 4 de noviembre de 2008?

Y teniendo la ventaja, señor Presidente, que se encuentra en Sala la Presidenta de la Comisión de Hacienda, quisiéramos ver si ella está disponible para una pregunta, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Padilla Alvelo, ¿está disponible?

SRA. PADILLA ALVELO: Estamos disponibles a contestarle la pregunta, dependiendo de la pregunta que nos quiera él hacer.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. Señora Presidenta de la Comisión de Gobierno, siendo usted...

SRA. PADILLA ALVELO: Perdóneme, Comisión de Hacienda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Pues, Comisión de Hacienda.

SRA. PADILLA ALVELO: Donativos Legislativos.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Siendo usted la que mayor conocimiento tiene sobre nuestro presupuesto, porque es quien ha estado llevando a cabo vistas públicas innumerables durante este año y

trabajando con el Presupuesto de nuestro Gobierno, yo le pregunto, señora Presidente, ¿si usted entiende que dentro de nuestro presupuesto a ser aprobado para el próximo año fiscal existe alguna partida de 13 millones de fondos no comprometidos o no existe?

SRA. PADILLA ALVELO: Yo tengo que explicarle que cuando vino la Comisión Estatal de Elecciones a presentar su presupuesto ya había habido, o sea, hubo una primera gestión y aprobación de unos 5 millones de esa cantidad para máquinas para escrutinio general de elecciones.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, pero la pregunta, señora Presidenta, con mucho respeto, es ¿si usted entiende que en el próximo presupuesto sobran 13 millones de fondos no comprometidos?

SRA. PADILLA ALVELO: Yo no le puedo hablar de sobrantes porque, sencillamente, le indico que dentro de lo que ellos presentaron hubo una asignación de unos 5 millones para este propósito. Lo que quiere decir que, aunque en la medida aparecen los 13 millones, que sería el costo, que yo entiendo que posiblemente pueda haber un sobrante de ahí, que se atenderían otras gestiones, especialmente del Auditor General de la Comisión Estatal de Elecciones.

No vaya a pensar que son los 13 millones como está ahí. Hay ya una primera asignación de unos 5 millones.

Y sencillamente, compañero Senador –y usted y yo, ambos, somos políticos–, y posiblemente usted tenga o, no lo sé, si tenga mucho conocimiento en términos de la estructura electoral como tal, tanto su partido como el mío, posiblemente, puedan tener grandes problemas en cuanto al reclutamiento de funcionarios de colegio. Lo que quiere decir que utilizando este tipo de máquinas no haya la necesidad de, tal vez, de buscar grandes ejércitos de funcionarios, porque recuerde que esto es un trabajo voluntario. Y nos hemos dado con los casos ya, y se vieron en estas primarias pasadas, donde hubo colegios que no tenían los funcionarios completos los partidos.

Así que, lo que quiere decir con esto es, sencillamente, buscando alternativas. Ahora, si usted entiende e identifica, para darle quizás algún tipo de estipendio o algún tipo de incentivo a los funcionarios de colegio, no tendríamos problemas en que trabajen desde las cinco de la mañana (5:00 a.m.) hasta las diez o las once o las doce de la noche (12:00 a.m.), cuando tengan que cuadrar papeletas que tengan que ver, precisamente, con Senadores y Representantes y Senadoras por Acumulación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Por eso, señora Presidenta...

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): La Presidencia le ha concedido un tiempo para que usted le formulara una pregunta a la senadora Padilla Alvelo, pero no puedo permitir que usted convierta la pregunta en parte de su turno de exposición. Así que le voy a pedir que continúe con su turno reglamentario de exposición.

Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Y creo que he contestado al compañero Senador.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Muy bien, muchas gracias, Senadora.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Pues, señor Presidente y pueblo que me está escuchando, han visto la contestación de la Presidenta...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ...de la Comisión...

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden, nada más para beneficio del compañero.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: La norma no es que uno pueda coger un turno, empezar a hablar, solicitarle una pregunta a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, no le satisface, continuar hablando,

después hacerle otra pregunta a la compañera Presidenta de la Comisión de Gobierno, a la compañera Burgos, a este servidor. O sea, o hace las preguntas primero y coge su turno o coge su turno y hace las preguntas después. Que se ponga de acuerdo, porque no estamos en una plaza pública, estamos en el Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Sí, con lugar la Cuestión de Orden.

SR. DE CASTRO FONT: Se lo estoy advirtiendo al compañero que estamos en el Senado de Puerto Rico, no vamos a permitir que esto se convierta en una plaza pública ni en un “top meeting” del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Con lugar la Cuestión de Orden planteada por el señor Portavoz.

Le pedimos nuevamente al senador Hernández Mayoral se mantenga en su exposición con el turno que la ha concedido la Presidencia.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Con mucho gusto, señor Presidente. Estamos hablando, precisamente, de la Resolución Concurrente de la Cámara 2646 y los 13 millones que se necesitan para aprobar esta Resolución, 13 millones que no existen en los fondos del Gobierno, porque no hay sobrante en el Presupuesto General.

Y por eso decimos, señor Presidente, que aprobar una medida violentando la Reforma Fiscal, una misma Ley que aprobamos aquí, donde decía que si no se identificaba de dónde provenían los fondos no lo podíamos aprobar. Y ahora se pone un subterfugio de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal. Pero es que todos los fondos están comprometidos, y eso lo sabemos muy bien aquí.

Y entonces, señor Presidente, estamos aprobando una medida a cuatro meses y medio de las elecciones, que aquí vendrán los alegatos que el Partido Popular se quiere quedar en el pasado, ya que no queremos trabajar con la nueva tecnología; pues yo los invito, a todos aquéllos que tienen HBO, a ver el documental “Hacking Democracy”, que yo estoy seguro que muchos aquí lo han visto, donde estas máquinas en distintos Estados –tantos que le gustan los cincuenta (50) Estados a muchos de los que están en este Hemiciclo- esos resultados de las máquinas electrónicas podían ser alterados. Y entonces, ¿qué hacemos nosotros aquí? Ponernos a jugar con una tecnología que, ciertamente, pueden ser cambiados los resultados a cuatro meses y medio de las elecciones.

Y les digo más, el pasado sábado, hace dos días, el señor Gobernador dijo que no iba a aprobar esta Resolución. O sea, que estamos en un ejercicio de futilidad, porque cuando esto llegue a La Fortaleza va a ser vetado. Y estamos aquí, lamentablemente, aprobando algo que luego no va a tener el consentimiento del señor Gobernador, porque para asignar dinero hace falta la firma del Gobernador y como no la van a tener, sí hoy tienen los diecisiete (17) votos para poderla aprobar, porque nuestra Delegación del Partido Popular Democrático le votará en contra a esta faena para alterar el voto de los puertorriqueños ahora, el 4 de noviembre.

Así que todo el mundo debe estar alerta de lo que quiere hacer la Legislatura del PNP, de lo que quiere hacer el cabildero Edwin Mundo con esta medida, que ahorita estaba por ahí hablando con el portavoz de Castro Font para que descargaran esta medida.

Así que, la verdad, señor Presidente, que esto no debe aprobarse en el día de hoy. Y les digo también que, a mi juicio, es un trastoque del derecho al voto, máximo fundamento de la legitimidad de un gobierno democrático.

Ya la Cámara de Representantes penepé aprobó esto el pasado lunes, esta Resolución Conjunta para asignar 13 millones a la Comisión Estatal de Elecciones para que en estas próximas elecciones se cuenten los votos en Puerto Rico con máquinas electrónicas.

Y dado a que este Senado penepé se apresta a hacer lo mismo en el día de hoy, quiero alertar a nuestro pueblo para que esté al tanto de qué se trata esto. Lo que se está proponiendo es cambiar las papeletas tradicionales por unas en las cuales en vez de escribir una cruz debajo de un partido o un candidato, el votante tendría que llenar unas burbujas, tal como se hace en un examen de “College Board” o “SAT”.

Este súbito cambio, a escasos cuatro meses y medio de las elecciones, causaría gran confusión para la mayor parte de los electores. Resulta curioso que mientras en los Estados Unidos las máquinas electrónicas de votación generan cada día más desconfianza, aquí estamos hablando de implantar los mismos a escasos meses de las elecciones. Es por eso que hago un llamado a la cautela, no vaya a ser que por la prisa de conocer unos resultados pongamos en riesgo la autenticidad del voto.

Recordemos que los sistemas y las tecnologías son para adelantar las causas de la humanidad, no para desviarla de sus objetivos básicos.

A mis compañeros les invito a recordar un poco de historia reciente que nos puede dar luz sobre este asunto y por qué debemos tratar con sumo cuidado este delicado tema.

Para la elección presidencial que se disputaban Al Gore y George Bush en el 2000 -y escuche esto bien señor Presidente McClintock, porque usted es demócrata igual que yo- hubo muchas irregularidades y nos costó la Presidencia, específicamente en el Estado de la Florida, debido a la tabulación del voto electrónico. Ello dio paso a la elección de George Bush como Presidente, con las consecuencias que ya todos conocemos de ocho (8) nefastos años de los republicanos en la Casa Blanca.

Nuestra joven democracia siempre ha gozado de abundante participación y, salvo en la elección de 1980, siempre ha tenido confianza en la pureza de los resultados electorales, por lo que no se justifica que a escasos meses de la votación general se implante otro sistema ajeno a la idiosincrasia de nuestro pueblo.

Si una de las excusas para la aprobación de esta medida es la difícil tarea de conseguir funcionarios de colegio, como se mencionó ahorita aquí, porque no mejor destinamos parte de los fondos para pagarle un pequeño estipendio a los funcionarios electorales y usamos la otra parte para otras tantas cosas importantes que urgen en nuestro país. Pero aquí no sólo se trata de fondos, sino que asuntos más sustanciales podrían estar en juego al implantar el escrutinio electrónico.

Tomemos como ejemplo el Artículo VI, Sección 4, de nuestra Carta Magna, que reza: *“Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer y escribir o por no poseer propiedad”*. Me pregunto, ¿si no estaríamos violando ese derecho indirectamente al utilizar tecnologías o métodos complicados de votación que requieran algún nivel de analfabetismo, cuando sabemos que aún hay personas en nuestro país que no saben leer ni escribir?

Por otro lado, ¿qué sucedería en el sistema propuesto para Puerto Rico si un elector no ennegreciera bien o si escribiera una cruz en vez de ennegrecer la burbuja? ¿No contaríamos esos votos? ¿Qué pasaría si, como nos ha sucedido a todos los que en algún momento tomamos exámenes a través de este tipo de sistema, el lente óptico lee mal, habrá que corregir manualmente sin los funcionarios de colegio suficientes? ¿Qué pasaría con los resultados si hubiera un apagón como en el 1980, cuando antes del mismo los resultados eran unos y al restablecerse la energía eléctrica eran otros?

Y finalmente, ¿cómo le justificamos al pueblo un gasto multimillonario como éste para que se usen estas máquinas sólo dos (2) veces en cada cuatro (4) años?

Señor Presidente, la experiencia de Valencia en 1980 fue suficiente para darnos cuenta que con la democracia no se juega. A escasos meses de las elecciones no hay tiempo para improvisar y actuar a la ligera, sin tener garantías de que no va a haber fraude y sin tener garantías de que el pueblo y los funcionarios electorales están suficientemente educados para un cambio tan dramático de votación.

No debemos permitir que los sistemas electrónicos que propone esta Legislatura penepé vayan a socavar la integridad del voto de los puertorriqueños. Y estoy seguro que varios compañeros están ansiosos de contestar mis palabras, pero vamos a ver cómo convencen a nuestro pueblo de que esto es mejor para el pueblo, y no como yo les he contado, que es alterar la democracia.

Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, me decepcionan las palabras de Juan Eugenio Hernández Mayoral, y me decepcionan genuinamente, porque aunque él representa a un partido, que siempre ha estado opuesto a todas las reformas electorales, una persona que siempre ha estado opuesto a todo lo que le simplificaba la vida a los electores en Puerto Rico, en 1969 al 70 tuvo que venir un joven y nuevo Presidente del Senado, con el mismo apellido paterno que es de Juan Eugenio, para darle reversa a lo que era la política oficial del Partido Popular con respecto a la idea liberal que propulsaban los estadistas de que se redujera a dieciocho (18) años la edad para votar. Y en aquella ocasión, Rafael Hernández Colón, el padre de Juan Eugenio Hernández Mayoral, insistió en que fuera la medida de él, para enmendar la Constitución, la que se aprobara y no la propuesta liberal del Gobernador estadista Luis A. Ferré la que se aprobara para bajar la edad de votar a dieciocho (18) años.

Pero a pesar de que en esa ocasión, ese líder popular nuevo y joven pudo prevalecer eventualmente sobre la oposición de su partido al voto a los dieciocho (18) años, en años subsiguientes el Partido Popular, en muchas ocasiones presidido por Rafael Hernández Colón, se opuso a todas las mejoras al sistema.

Cuando el Partido Nuevo Progresista propuso eliminar el sistema del colegio cerrado, donde a los electores los encerraban como ganado dentro de un salón donde no cabía la gente y donde los pupitres, muchas veces de niños de escuela elemental, no eran apropiados para un adulto mayor de 18 ó 21 años sentarse, el Partido Popular estuvo en contra. Cuando se propuso el establecimiento de una papeleta separada para las candidaturas municipales, el Partido Popular estaba en contra. Cuando se estableció la tercera papeleta, la papeleta para las candidaturas legislativas, el Partido Popular estaba en contra.

Y ahora, cuando se está proponiendo, no el sistema de votación electrónica que dio tanto problema en el Estado de la Florida en el 2000, no es de eso de que estamos hablando, sino meramente de la máquina que ya se usó en Puerto Rico en febrero del año 2000, en la primaria presidencial del Partido Republicano y que yo, como Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado, fui acompañado de varios miembros de la actual Asamblea Legislativa a ver cómo se utilizaban esas máquinas en el Municipio de Guaynabo y en el Precinto I del Municipio de San Juan, y donde funcionaron a la perfección. Y cuando se hizo después del recuento manual, los números cuadraron; el Partido Popular se opone.

El Partido Popular lo que quiere es que sigamos con el sistema viejo de que tengamos que asignar trescientos (300), cuatrocientos (400) electores a un colegio electoral que obliga a que ciertas horas del día electoral se formen unas filas increíbles para que la gente pueda votar, con la esperanza de que los cansados se vayan y los militantes del Partido Popular se queden, siempre buscando la ventajería momentánea por encima de la comodidad lógica del elector.

Y ahora tenemos la oportunidad de tener unas máquinas que permitan el escrutinio electrónico y el Partido Popular, en contra; ¿por qué? Porque en esta papeleta no se vota con una cruz, en esta papeleta se llena un óvalo debajo del símbolo del partido o al lado del nombre del candidato por el cual se quiere votar. Y entonces, sesenta (60) años de adoctrinamiento con la frase “una sola cruz debajo de la pava” se va a pique, porque ya no es una cruz, ahora sería llenar el óvalo. Los mismos óvalos que utilicé hace treinta y cinco (35) años cuando tomé el examen del “College Board”, los mismos óvalos que muchos puertorriqueños utilizan para llenar el formulario del Censo federal cada diez (10) años, los mismos óvalos que llenamos en una serie de distintos documentos que se usan en Puerto Rico.

Para el que no sepa leer, para el que no tiene conocimiento, para el que por ser escaso de conocimiento insista en votar por el Partido Popular, como le preocupaba al senador Hernández Mayoral, la “pava” va a estar todavía en la papeleta y va a estar un espacio debajo que ellos se encargarán de decirle y la Comisión se encargará de decirle que ennegrezca ese espacio y su voto se va a contar, no va a ser una sola cruz debajo de la “pava”, pero habrá óvalos debajo de la “pava” que serán llenados y se contarán los

votos a favor del partido que consistentemente opuesto a todos los intentos liberales del Partido Nuevo Progresista por mejorar nuestro sistema electoral.

Señor Presidente, este Proyecto va a ser vetado, este Proyecto podrá ser un ejercicio de futilidad desde el punto de vista de los amigos del Partido Popular Democrático. Pero desde el punto de vista de educar a los puertorriqueños, yo creo que es importante que este Proyecto vaya a La Fortaleza, para que se una a la larga lista de mejoras al sistema electoral que son rechazadas por el Partido Popular, para que el 4 de noviembre cuando los puertorriqueños tengan que salir a votar sepan que cuando hagan una cruz debajo del Partido Nuevo Progresista estarán rechazando nuevamente estos intentos del Partido Popular de dificultar el ejercicio al voto, de dificultar el conteo de los votos, de dificultar que sepamos temprano los resultados.

Y quizás, de eso es que se trata, señor Presidente. Quizás se trata de que, mediante este sistema de cotejo de escrutinio electrónico, se da un grave peligro, un solo gran peligro, y es que los resultados llegan en menos tiempo de lo que necesita el partido que está perdiendo las elecciones, para escoger, para seleccionar, para filtrar, para manipular los resultados que le están llegando para anunciarlos a través de la televisión a los puertorriqueños que están escuchando. Y se ponen frenéticos, no, no, pásame, espérate, no, no, éste está ganando; el otro partido, pásame algo donde estemos ganando nosotros. Y tienen que buscar un colegio rebuscao en algún sitio de la montaña donde aparezca el Partido Popular ganando por ciento veintisiete (127) a ciento veintitrés (123), porque todos los demás resultados están llegando positivos para el partido que está ganando las elecciones.

De eso, en parte, se trata, de que cierran los colegios a las tres (3:00), a las tres y quince (3:15) empiezan a entrar los resultados y a las cuatro (4:00) o cuatro y cuarto (4:15) de la tarde ya están completitos los resultados. Y no están los resultados de la candidatura de gobernación, que es la que siempre se cuenta primero; están los resultados desde ya, los candidatos a alcalde saben si salieron o no salieron; los candidatos a legisladores por distrito, ya saben si salieron o no salieron; los candidatos por acumulación ya saben si salieron o no salieron; porque una hora y cuarto después de cerrados los colegios, ya hay un cuadro completo de los resultados finales de las elecciones.

¿Por qué el Partido Popular se opone a eso? ¿Por qué el Partido Popular quiere mantener a unos funcionarios de colegio trabajando tres horas después que cierran los colegios electorales, cuatro o cinco horas después que cierran los colegios electorales; bregando con tres (3) papeletas distintas, con dos mil permutaciones distintas de cómo uno puede votar mixto en esas papeletas, vaciando esa información manualmente en unas actas, actas que después las copias son casi ilegibles? ¿Por qué? ¿Tanto odian a los funcionarios de su propio partido? ¿Tan difícil quieren hacerle la vida a esos correligionarios que están dispuestos a dar de su tiempo y que ahora pretenden resolverlo dándole una mesada?

No, señor Presidente. Hoy, la Mayoría Parlamentaria del Senado de Puerto Rico va a demostrar nuevamente que el Partido Nuevo Progresista acoge las buenas ideas liberales que contribuyen a facilitarle la vida al elector y a los funcionarios de todos los partidos y va a enviar a La Fortaleza esta Resolución, para que el Gobernador, en su sano juicio, determine si coloca nuevamente a su partido en la posición histórica de oponerse a toda mejora al sistema electoral o si nos sorprende y dice, vamos a darle la oportunidad a un sistema que funcionó bien en febrero de 2000 y que después de no sé cuántos viajes en la Comisión Estatal de Elecciones, todavía no han podido encontrar dónde funcione mal. No un sistema para votar electrónicamente, donde yo también tengo reparo, sino un sistema donde se vota en papel, se preserva la evidencia en papel, pero ese papel se escruta electrónicamente, se da el resultado inmediatamente y en el escrutinio general posterior se hacen las verificaciones de rigor, de que el sistema funcionó como tenía que funcionar y que tenía igual o menor margen de error que lo que tenía de margen de error los seres humanos cansados que hoy están a cargo de hacer el escrutinio en el colegio electoral.

Por eso votaré a favor de esta medida, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que no debo cuestionar la mayor parte de las cosas que dijo el compañero, porque son ciertas, pero hay algo que se llama realidades. A mí me encantaría tener en casa una piscina olímpica, pero no puedo por muchísimas razones, el patio es pequeño.

En 1985, señor Presidente, cuando yo comencé como Comisionado Electoral ésta fue mi primera agenda, ver cómo uno podía mecanizar el sistema y, entonces, la tecnología estaba mucho más atrasada y nos dedicamos a estudiar equipo tras equipo, fuimos a diferentes lugares. Y había una realidad en aquel momento que es exactamente igual a la de hoy, y es la siguiente, en Puerto Rico se celebra solamente una elección cada cuatro (4) años, como regla, podrá haber algún referéndum, pero es una sola elección; esa máquina se va a usar una sola vez. En Estados Unidos, en el cuatrienio, hay por lo menos seis o siete elecciones en cada jurisdicción; y estamos hablando de Representantes a la Cámara, de locales, estamos hablando del Congreso, estamos hablando de las juntas escolares; por lo tanto, esas máquinas están en constante uso.

Yo me pregunto, ¿qué es lo que nos preguntábamos entonces, y la razón por la cual nunca lo hicimos? ¿Qué vamos a hacer con esa máquina durante el cuatrienio cuando no se esté usando? Cuatro años guardada garantiza que se va a dañar. Y lo segundo es que cuando vuelva la próxima elección a los cuatro años, ya esa tecnología no sirve, porque si hay un área tecnológica que se mueve rápido es ésa.

Y finalmente, señor Presidente, mi deseo era que no se fuera el récord sin esa expresión, porque va a pasar; recuerden, si se compran las máquinas es excelente, se cuenta rápido, pero va a ser una pérdida de dinero, porque en nuestra jurisdicción no se puede, una máquina guardada cuatro años, no se puede.

Finalmente, señor Presidente, esta Resolución carece de un defecto grande. Si se buscan los proyectos en los diferentes Estados donde se mecaniza, verán que lo primero que se incluye son los mecanismos de protección, ¿cuáles son los requisitos mínimos para que una máquina de votación se utilice en un sistema?

La Comisión Federal de Elecciones de Estados Unidos ha producido unos estándares mínimos para que una máquina electoral pueda ser utilizada; estándares que tienen que ver con la programación, que es un área en la cual se puede bregar; estándares que tienen que ver con la comunicación, que es un área que se puede interceptar; estándares que tengan que ver con el material a usarse, que es un área en la cual se pueda intervenir, pero aquí no aparece nada de eso, es ciego totalmente. Por lo tanto, estamos delegando en la Comisión Estatal de Elecciones cuáles son los estándares de seguridad que habrá de tener algo tan importante, como es la elección en Puerto Rico.

Por esa razón, señor Presidente, es que yo voy a votar en contra de esta Resolución.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias por la oportunidad. Yo quisiera que toda la importancia de una medida como ésta, que se supone trascienda en la mecanización del voto, sea recogida en una hoja de papel por el frente y por atrás; y si le quitamos la Exposición de Motivos, es media página, y esto es lo que va a decidir el futuro de las elecciones en Puerto Rico, a cuatro meses de las elecciones, a cuatro meses de un proceso donde se va a decidir quiénes van a dirigir los destinos del país por los próximos cuatro años; donde la democracia en Puerto Rico pone la gente a mirar cuáles son los procesos aquí, donde tenemos una de las democracias más ricas del mundo, donde participan más del setenta por ciento (70%) del electorado inscrito en estos eventos cada cuatro años y pretendemos ahora, simple y llanamente, contabilizar el voto a la prisa.

Tenemos hasta el 2 de enero del año entrante para saber quién ganó las elecciones; no es la velocidad, es la confiabilidad del voto lo que importa, que se tome en consideración realmente lo que cuenta cada voto; no es la velocidad, la confiabilidad, confiar en el sistema, confiar en el voto, que la gente se dé cuenta, que el pueblo crea en la elección; una elección es tan buena como el pueblo quiere que sea buena. Y si vamos a desconfiar del mecanismo y el proceso de escutar los votos, tenemos un problema bien serio entonces. Vuelvo y lo repito, no es la velocidad y sí la confianza que se tenga en el sistema.

Esto no es cuestión de que el Partido Popular esté en contra o no, ya que las máquinas van a llegar en su momento, llegarán y estamos de acuerdo, en algún momento estaremos de acuerdo en que ese proceso llegará; pero no es ahora, no es a la prisa, no es a la cañona, no es a la trágala. ¿Qué puede haber detrás de esto, quisiera saberlo? ¿Pero por qué hay que bajar esto ahora? ¿Por qué vamos a trastocar y asignar 13 millones de dólares para cuatro meses próximo a implementar esto a la carrera?

Y, señor Presidente, si en los Estados de Florida, Iowa, Nueva York, hay pleitos sobre el uso de este mecanismo de escrutinio, ¿por qué es que hay que implementarlo en Puerto Rico, por qué a la carrera, por qué hay que traerlo a la trágala si hay cuestionamientos sobre este proceso? ¿Quiénes son las personas que van a implementar esto, quiénes van a entrenar a la gente, dónde se van a comprar estas máquinas, cuáles son las máquinas, cuáles es el proceso que se va a usar para el mismo, dónde están las garantías de ese proceso para el electorado puertorriqueño, dónde queda eso? Y eso debemos preguntárnoslo todos los que estamos aquí que somos funcionarios electos por el Pueblo de Puerto Rico, que están las garantías del voto en este proceso que estamos hablando.

¿Quién va a capacitar a las personas que van a trabajar con estas máquinas para velar por el voto? ¿Quiénes son las personas que van a estar trabajando con estas máquinas? ¿Quién se va a llevar la subasta de estas máquinas, cómo las van a adquirir, dónde las van a guardar? Todo esto está en cuestionamiento ahora mismo, porque todavía yo veo este proyecto muy vago en el asunto de la democracia.

Y, señor Presidente, no es cuestión –vuelvo y lo repito- de la velocidad, como dijo el señor Presidente de este Senado, que hay que contarlos rápido, que hay que saber los resultados a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Yo quisiera que explicaran cómo van a ser los supercolegios, qué tienen que hacer para llevar a cabo esta elección, qué van a aglutinar a todo el mundo en un solo sitio con dos o tres funcionarios de colegio solamente para contar todos los votos y hacer ese proceso completo para que las máquinas lo cuenten. Reunir siete u ocho salones, colegios juntos, en un solo lugar. Estamos hablando de mil (1,000) o dos (2,000) mil personas en un solo sitio para votar, para que las máquinas cuenten ese proceso, con tan pocos funcionarios de colegio. Y eso también deben explicárselo a la gente, porque no podemos explicar las cosas a medias verdades, hay que explicarlas completas. Y de eso se trata este asunto, de que está en juego la democracia, que está en juego el valor supremo del voto de cada puertorriqueño.

Que están hablando de que el issue de la Florida no tiene mucho que ver, claro que tiene que ver, porque hay que acordarse que cuando se contaron aquellas papeletas, aquellos “ballots”, como le llaman los buenos americanos, norteamericanos, que se contaron mano a mano, manualmente, voto a voto, las elecciones estaban cambiando y tuvo que pararlo un tribunal la decisión del pueblo y esas elecciones de Al Gore y Bush van a quedar en entredicho por el resto de la historia de la Nación Americana.

No podemos permitir que una máquina decida el futuro del voto de los puertorriqueños. Si va a pasar, que llegue en su momento, pero yo le aseguro, señor Presidente, que éste no es el momento para eso. Y el Pueblo de Puerto Rico está claro que hay que contar voto a voto para que la voluntad de pueblo se lleve a cabo. Voto a voto, no a la prisa, aquí no es la velocidad, es la confiabilidad y la credibilidad del voto la que está en juego.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que aquí hemos puesto la situación de unas elecciones generales, como un proceso tan y tan difícil o tal vez, nada adecuado, cuando se utiliza algún tipo de instrumento para facilitar el trabajo.

Yo quiero explicarle a los compañeros del Partido Popular que, posiblemente, no cuenten con la experiencia de muchos de nosotros en cuanto a los procesos electorales. Las máquinas no van a sustituir los funcionarios de colegio, cada colegio electoral tendrá los funcionarios que tiene derecho a tener, los procesos no cambian en ningún sentido. Yo creo que ellos ni siquiera conocen cómo es que se lleva a cabo, precisamente, la papeleta donde tenemos que contabilizar, por separado, a los Senadores y Senadoras

por Acumulación. Y ustedes no tienen una idea cuántos errores se cometen, porque tiene que contar y saber que tienen que trabajar con un solo senador por partido en el precinto que le corresponda. Pero muchas veces el electorado piensa que como son de su partido pueden votar por varios a la vez y eso inutiliza inmediatamente la posición. Pero de la manera, tarde en la noche, cuando se coge esta papeleta, créanme, que no son todos los funcionarios, pero la gran mayoría cuando se va a trabajar esta papeleta se cometen muchos, pero muchos errores.

Si en el Precinto I, que se gana cómodamente por cualquiera de los dos partidos principales, posiblemente, con mirar una hoja de escrutinio, miraron por encima, no hay problema ninguno, no las tocan. Ahora, cuando nos vamos al recuento, porque hubo entonces una candidatura muy pareja entre dos compañeros, con cien (100) votos o menos, y entonces hay que abrir maletines, que sé yo cuánto tiempo se tomaría entonces entre el escrutinio general y el recuento, se percatan y cuando abren esos maletines encuentran una serie de errores, precisamente, en esas dos posiciones. Estamos hablando de Senadores y Representantes por Acumulación.

Lo que quiere decir con esto es, que posiblemente yo puedo concurrir con el compañero Báez Galib en cuanto a la máquina, que de un año a otro puede ser obsoleta, pero existen otros mecanismos, posiblemente se puedan alquilar. Lo que queremos es buscar las maneras de que un escrutinio sea exacto, sobre todas las cosas, buscar la manera de que sea correcto, que aquellos colegios o unidades o precintos o municipios que ha habido una elección cerrada para alguno de los candidatos o candidatas, pues mire, ése sería el número más fácil que posiblemente la propia Comisión Estatal de Elecciones, lo que puede tardar que sé yo cuántos días un escrutinio general, sea mucho más sencillos porque tenemos unos números exactos.

Con relación a lo que se probó, que aunque pensamos que fue un proyecto piloto quizás pequeño y fue con el Partido Republicano, yo trabajé en el proceso y la vi funcionando en diferentes municipios, y allí, cuando analizábamos con los votos y se verificaba el acta de escrutinio, pues mire, no había diferencia alguna.

En cuanto al proceso cómo un elector vota, la Comisión Estatal de Elecciones viene obligada a orientar al país de cómo se vota de las diferentes maneras; eso lo sabemos todos. ¿Qué puede cambiar la Comisión Estatal de Elecciones? Si tienen que sé yo cuántas papeletas y quieres hacer una papeleta mixta, vota así, vota acá y haz una cruz. Pues mira, aquí se está hablando de qué es ennegrecer.

A los compañeros populares se les olvidó que un elector que pide que uno de los funcionarios lo acompañe a votar, si es popular va a pedir que vaya un funcionario del Partido Popular a la caseta y lo ayude a votar, ¿cuál es la diferencia?

A mí un buen penepé me decía, senadora Migdalia –en aquel momento funcionario de colegio–, yo quiero que me acompañe, porque no entiendo lo de las papeletas por acumulación–, escuchen bien, por acumulación, porque el alcalde es alcalde, y gobernador es gobernador e igualmente el comisionado; pero cuando nos vamos a buscar los Senadores y Representantes por Acumulación, el que me diga a mí que lo que yo estoy diciendo hoy no es correcto, no ha trabajado procesos electorales de ninguna manera.

Por lo tanto, yo entiendo que ya es hora que nuestro sistema, que posiblemente sea reconocido a nivel mundial o posiblemente en las repúblicas tercermundistas, como uno de los mejores procesos electorales, pues mire, el de nosotros comparado con los de ellos es excelente. Pero el que conoce de procesos electorales sabe que hay que buscar las maneras de mejorarlo, de que el pueblo confíe en los resultados de unas primarias, de unas elecciones.

En cuanto a la situación que nos vienen a señalar a nosotros que fuimos a pelear los “pivazos” o esto o lo otro, mire, todo eso se evita a la hora de bregar con un escrutinio, porque aquí no se trataba de papeletas mal votadas o papeletas que daban “pivazos” o “palmazos” o lo que fuera, aquí se trataba de reglas para adjudicar papeletas; es muy distinto las dos cosas, si las reglas no están claras, créanme, posiblemente ahí es que viene la duda.

Y si tenemos la oportunidad de que podamos mantener los funcionarios tanto del Partido Popular como del Partido Nuevo Progresista, y un solo funcionario, que es lo que envía el Partido Independentista a

los colegios, la gente va a ir más tranquila, mucho más confiada de que no van a darle las doce de la noche, la una de la mañana, en algunas situaciones, porque son los populares quienes presiden los colegios. Y parece que el proceso se va más en hacer la política y no preparar a los funcionarios como Dios manda; eso yo lo viví en el Distrito de Bayamón. Presiden los populares porque es el partido que está en el poder.

Así que lo que estamos haciendo es facilitándoles el trabajo a ellos para que nuestros funcionarios tanto los del Partido Popular, como los del Partido Nuevo Progresista, y el funcionario que va del Partido Independentista se sienta contento de que una vez más pensamos en ellos. Porque es bien fácil, es bien fácil decir vamos a hacerles justicia, vamos a pagarle un estipendio o vamos a buscar qué cosa darle; no, señores, no es nada más que darles, hay que buscar las maneras de prepararlos. Y créanme que esto es una idea extraordinaria que podemos identificar, no los 13 millones que dice eso, ya hay 5 millones aprobados. Se los estoy diciendo que se lo trajo el propio Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en las vistas de presupuesto. Ahora, el que no va a las vistas de presupuesto, al día de hoy, desconocían que ya esto se había iniciado y que ya hay una asignación, que OGP todavía no las ha autorizado, esos son otros veinte pesos.

Nosotros no estamos hablando de algo, como dijo el compañero George Suárez, de una página por detrás y por delante, porque hay un proyecto en la Comisión de la compañera Lucy Arce, en Gobierno, que está mucho más claro en qué consiste el Proyecto. Esto es una Resolución de asignación de fondos, el Proyecto lo tiene la compañera Lucy Arce y ahí se explica detalladamente en qué consiste el uso de máquinas para trabajar con el escrutinio electoral el día de las elecciones. Esto es un proceso, vuelvo y repito, sencillo, y el que no sepa votar se le permite quien lo acompañe a la caseta para que pueda ejercer lo más sagrado en este proceso, que es su derecho al voto.

Así que, señor Presidente, me parece que la Resolución de la Cámara 1330 va a tener unas enmiendas y nosotros estaríamos dispuestos a recibir otras más para hacerle una mejor Resolución –eso es una realidad-. Pero que se establezca para récord de que sí existe ya una primera asignación de unos 5 millones, de esos 13 que se habla que costaría la compra de los mismos. Recuerden que se puede hablar de compra, pero también se puede hablar de alquiler, y así lo establece la Resolución.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y yo le pido a los compañeros del Partido Popular que evalúen, porque, miren, yo tengo la hoja de la Cámara y aquí hay dos o tres que no tuvieron la valentía de votarle en contra, se quedaron en sus oficinas o algo hicieron; pero hay populares aquí en la Cámara que, créanme, hubo valientes que le votaron en contra, pero hubo unos cuantos, empezando por el Portavoz del Partido Popular allá, que se quedó en su oficina. Así que, de qué estamos hablando.

Así que vamos a hablar las cosas de manera responsable y busquemos lo mejor para nuestros funcionarios de colegio y para garantizar las purezas en los procesos electorales, tanto para el Partido Popular como el Partido Nuevo Progresista como con el Partido Independentista y todos los que vienen por ahí que se quieren añadir.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Cuando empecé a hacer las anotaciones para la discusión de este proyecto, las comenté con el Presidente del Senado, Kenneth McClintock, y coincidentemente, básicamente, eran las mismas anotaciones muy parecidas, porque han sido argumentos que tradicionalmente, a través de la historia ha vivido el pueblo puertorriqueño, donde el Partido Popular siempre ha sido una retranca al cambio, a todo cambio se oponen; voto a los 18 años, el voto de la mujer, colegio cerrado. Si fuera por ellos todavía los puertorriqueños tendríamos que asistir a un colegio cerrado en una forma incómoda, para entonces emitir nuestro derecho al voto. Y no me sorprende esa actitud del Partido Popular, porque vamos a explicar el por qué de su actitud.

Pero cuando yo escuchaba al senador Hernández Mayoral y al senador Jorge Suárez, por un instante cerré los ojos, cerré los ojos cuando hablaba Hernández Mayoral y Suárez, y me transporté a otra época; pensé que estaba en una cueva de mármol y que “Pedro Picapiedra” y “Pablo Mármol” se oponían a

que los electores hicieran los tali en piedra con el instrumento aquel que se llama el estilo; se llama así, el estilo, era el instrumento que utilizaban en la época de piedra para escribir y es por eso que viene el origen del estilo de letra de las personas cuando escriben actualmente. Pues me transporté a esa época porque allí están ellos, en la época de piedra.

Si fuera por las ideas que expresaban “Pablo Mármol” y “Pedro Picapiedra” en esta cueva de mármol, todavía estaríamos con ese colegio cerrado, todavía cuando los resultados electorales comenzaban a fluir teníamos que, en aquel momento los del oeste, salir de allá del lejano oeste por La Piquiña, coger toda esa carretera y por La Piquiña para llegar a San Juan con esos resultados. ¿Pero qué sucede?, esto va más allá de eso.

Decía también el senador Suárez, decía y lo repitió en varias ocasiones en forma vamos a llamarle ingenua –yo creo que ha sido ingenuo en esa expresión-, donde él decía: “No es la rapidez, es la confiabilidad del proceso”. ¡Ay!, Senador, que expresión más equivocada, si la rapidez es la que crea confiabilidad en el proceso; si ésa era la artimaña, ésa era la manipulación que utilizaba el Partido Popular, mantener un proceso lento donde el pueblo no sabía con rapidez los resultados y entonces podían manipularlos.

Y aquí hoy dice Suárez, yo no puedo creer un joven expresar que la rapidez es la confiabilidad del proceso. Senador Suárez, es todo lo contrario. En muchos lugares y en muchas áreas se hace un proceso lento para poder manipularlo, se hace un proceso lento para poder analizar qué vamos a hacer, porque los resultados no están siendo favorecedores, vamos a ver en qué momento podemos hacer cambio. Yo creo que con esto se evita toda esa situación que pueda surgir.

La rapidez, senador Suárez, ahora yo le voy a decir a usted, la rapidez con que el pueblo tenga conocimiento del resultado del proceso, lo purifica; es todo lo contrario, es todo lo contrario. Y nosotros tenemos una responsabilidad aquí de buscar que la decisión del pueblo puertorriqueño se respete y se proteja en todo momento.

Pero siempre el Partido Popular se caracteriza por la resistencia al cambio por varias razones, yo le voy a decir cuatro (4) fundamentales; número uno, hay resistencia al cambio para vivir del *status quo* y beneficiarse del estado existente; en segundo lugar, hay resistencia al cambio por el Partido Popular para poder manipular los procesos que tradicionalmente ellos conocen; en tercer lugar, yo creo que el Partido Popular no confía en la capacidad del puertorriqueño para adaptarse a los cambios. Y miren, el puertorriqueño se adapta rápidamente a los cambios. Vayan a visitar los agricultores, ya el agricultor no es aquel que tenía la desaparecida pava, ya el agricultor puertorriqueño tiene equipo sofisticado, computadora, tractores modernos y sofisticados que hacen un trabajo eficiente, ¿por qué? Porque se han podido adaptar al cambio. Y en cuarto lugar, como dije anteriormente, el proceso tiene que ser rápido.

Yo pienso que si el pueblo puertorriqueño tiene conocimiento de los resultados electorales en forma rápida y eficiente se está dando un paso de avanzada para purificar este proceso. Pero lamentablemente, por las actitudes de la cueva de mármol de “Pedro Picapiedra” y “Pablo Mármol”, no le vamos a dar un buen servicio al pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Es muy lamentable que la discusión de esta medida que descarga en el día de hoy se esté tomando por parte de la Mayoría Legislativa como nuestra posición es una de razones político partidista.

La realidad es que no puedo entender yo por qué esta medida se descarga y, sin embargo, no se puede hacer un informe sobre la misma y pedirles la opinión a las personas que saben de este asunto.

Primero que nada, aparecen 13 millones, aquí tenemos un problema fiscal en este país, no nos podemos poner de acuerdo en un presupuesto, hay mucha necesidad y, sin embargo, sigue apareciendo el dinero de fondos no comprometidos del Fondo General. Eso es como una frase mágica que produce dinero cuando no lo hay.

Esto no quiere decir que estemos en contra de un proceso que se puede hacer con tiempo, pero aprobar esta medida -y asumiendo que el dinero apareciera- para implementar unos mecanismos en tan corto tiempo y supuestamente bajo el alegato, y yo estuve en la vista de la Comisión de Hacienda, de Presupuesto, donde el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones nos indicó que él entendía que esta medida o este proceso de mecanización podría reducir la necesidad de tener funcionarios electorales en los colegios. Me parece que es una situación que hay que estudiarla con más profundidad. Primero, porque entiendo que a corto plazo no va a reducir el número de funcionarios. Aquí mismo la Presidenta de la Comisión de Hacienda ha dicho que los propios electores si tienen preguntas deben recurrir a los funcionarios.

La realidad es -que se habló en esa vista- de que se podían unir varios colegios en uno y que todo el mundo podía votar en un mismo lugar. Sin embargo, tenemos que ver que aquí esto es -lo que se estaría asignando el dinero- para la mecanización del escrutinio, sin embargo, los procesos van a tener que ser los mismos, en la situación en que todos van a tener que ser verificados cuando entran, los electores van a tener que estar haciendo una fila, va a haber que cotejar las personas, proceso que se van a tener que dar de todos modos y va a tener que haber el mismo número de personas allí para hacer esos cotejos. Sin embargo, es verdad, podría reducirse el proceso de escrutinio.

La realidad es que faltan cuatro meses y medio para las elecciones, inclusive, en estas pasadas primarias se intentó, por parte de la Comisión de Elecciones, un nuevo sistema para pasar los resultados por la Internet; ¿y qué pasó?, que en un momento dado, posterior a las primarias del pasado marzo, hubo, por alguna razón, como era la primera vez que se hacía, un desfase entre los resultados reales y lo que estaba apareciendo en el sistema de Internet, lo cual produjo para ciertos candidatos una incongruencia grande y, en un momento dado, había una preocupación grande de cuáles eran los verdaderos resultados y la confianza del proceso.

Nosotros, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre se ha identificado o se ha conocido como que hemos estado a la vanguardia de los procesos electorales y de la confiabilidad de los procesos. Sin embargo, nos preocupa que esta mecanización del escrutinio haciéndolo a último momento, porque estamos hablando de cuatro meses y medio, no solamente para la implantación, sino para educar al electorado, puede traer consecuencias en la confiabilidad de los procesos y de los resultados, particularmente. Nos preocupa eso en gran medida.

También quiero añadir, precisamente, en el día de hoy en un rotativo del país aparece un artículo donde se identifican problemas que ha habido en Estados de los Estados Unidos donde se ha tratado de mecanizar este proceso electoral y ha habido falta de confianza en los procedimientos. Yo creo que tenemos que llevar el cambio, estoy de acuerdo con eso, se tiene que dar eventualmente, pero hacerlo a corto plazo, faltando cuatro meses y medio de las elecciones, no podemos entender cuál es la prisa y por qué descargar la medida. Si la medida es necesaria, por qué la Comisión de Hacienda no ha producido un informe sobre la medida antes de asignar los fondos, cuando la propia medida, en el proceso, está todavía en la Comisión de Hacienda sin haberse rendido un informe al respecto.

Me parece que aunque puede ser buena esta mecanización del escrutinio electoral, tenemos que legislar responsablemente; no es cuestión de oponernos por razones políticas, es cuestión de responsabilidad y de aprobar una medida que verdaderamente pueda contribuir a la confianza de los electores en sus procesos electorales.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, una frase de la senadora Sila Mari González rebotó en mi conciencia, a base de la experiencia que tengo en los procesos electorales.

Y quiero decirle, señor Presidente, que yo desde 1974 comencé mi carrera profesional trabajando en el Tribunal Electoral de Puerto Rico, precisamente, en la parte de la mecanización de los procesos electorales.

La realidad, Senadora, es que Puerto Rico hace tiempo, hace tiempo que perdió la vanguardia en los procesos electorales, no en Estados Unidos, donde nunca hemos estado a la vanguardia, siempre hemos estado retrasados, siempre estamos atrás. Pero aun frente a países de la América Latina como Brazil, donde ya toda la elección se hace mediante terminales de sensibilidad al tacto, los llamados “touch screens”, que se utilizan en las transacciones de los bancos en Puerto Rico. Igualmente Venezuela, con todo y que tenemos al dictador Hugo Chávez allí, cuando hacen los simulacros electorales utilizan mucha más tecnología que Puerto Rico. Y así pudiéramos seguir haciendo una lista de cómo Puerto Rico se ha quedado atrás, no solamente en términos de utilizar la tecnología, pero en términos ni de tan siquiera ponerse en la mentalidad necesaria para utilizar esta tecnología.

Pero, señor Presidente, el problema es, como señalaba correctamente el compañero Carlos Pagán, la mentalidad retrógrada, la mentalidad de reacción que representa el pensamiento del Partido Popular. Y señalaba el compañero Carlos Pagán –con toda razón- que si todavía estuviera el Partido Popular, se mantendría la manera que a ellos les gustaría, estaríamos todavía votando en colegios cerrados, achiquerando los electores a las dos de la tarde (2:00 p.m.), cómo se hacía en la época en que, señor Presidente, usted y yo vimos directamente con nuestros ojos, cómo en salones calurosos, de dos (2:00), a las cuatro (4:00) o a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) estaban las personas teniendo que esperar su turno para poder votar.

Pero ya llegó el colegio abierto y posteriormente, señor Presidente, no ha habido ningún adelanto, como era de esperarse, que llegaran las llamadas máquinas de votar. Señor Presidente, aunque por lo menos ahora tengamos este nuevo sistema que nos permite tener un escrutinio más rápido, aun cuando se mantienen las papeletas físicamente como una manera de salvaguardar, la manera de poder cotejar posteriormente la elección.

Y, señor Presidente, es correcto también decir que el problema aquí es que lo que se quiere es convertir esto en un proceso que sea lento, que se tarde en llevarse a cabo, que los resultados puedan ser impugnados a cada uno de los momentos, porque de esa manera es que el Partido Popular ha logrado manipular en Puerto Rico los eventos electorales.

Y por supuesto, señor Presidente, el ejemplo que sale a flote y resplandece cómo un sol cuando hablamos de cómo se amañan los procesos electorales, es la elección del año 2004, en la cual tres mil (3,000) electores que votaron con tres (3) marcas en una papeleta para escoger dos (2) candidatos, fueron refrendados por un Tribunal Supremo para dar como ganador a la persona que ha sido el peor Gobernador que ha tenido Puerto Rico, el que está ahora mismo en Fortaleza, Aníbal Acevedo Vilá.

Esa es la clase de manipulaciones a la cual está acostumbrado el Partido Popular, es la misma que nos quieren meter a través de la Asamblea Constitucional de Status, la Asamblea de Status ésa que quieren hacer para ver cómo manipulan con la sociedad civil, y esto y lo otro, para ellos crear alternativas que no tienen ahora mismo la mayoría del apoyo del pueblo, pero que podrían tener el apoyo dentro de esa Comisión de Status.

Así que es parte de un patrón, señor Presidente, de manipulación, de traqueteo, de ver cómo se dilatan las cosas, a ver cómo las cosas se llevan a diferentes comités, diferentes instancias, y terminan siempre, ¿dónde terminan siempre, señor Presidente?, en un Tribunal Supremo que se ha distinguido por su activismo cuando llegan los casos que tienen que ver con la política y que pueden afectar al Partido Popular. Esa, señor Presidente, es al fin y al cabo la manera que han que tenido que operar el Partido Popular en Puerto Rico; y lo saben ellos y lo saben los independentistas y lo saben los del PNP.

Por eso, señor Presidente, tenemos que adoptar esta medida, es una cantidad de dinero que, ciertamente, es respetable, pero que a la misma vez, señor Presidente, es una cantidad de dinero que va a afectar, a promover la economía y que, de esa manera, va a tratar de sacar a Puerto Rico un poco de la situación en que se encuentra; más que eso, le va a dar un sentido de propiedad, le va a dar un sentido de que las cosas se hacen correctamente, al Pueblo de Puerto Rico, le va a dar un sentido de que somos parte de la tecnología y del mundo del desarrollo y no una mentalidad de retraso y una mentalidad reaccionaria, como nos quiere vender el Partido Popular.

Por eso voy a votar a favor de esta medida e invito a todos que votemos a favor de ella.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Desde el inicio de este cuatrienio en esta Asamblea Legislativa se comenzó a trabajar con el voto electrónico y con la revisión y cómo nosotros podemos estar a la vanguardia de la tecnología en nuestro sistema electoral, con el propósito, por supuesto, de defender y proteger nuestra democracia.

La Resolución del Senado Núm. 6, de mi autoría, fue una Resolución para investigar todo lo relacionado al voto electrónico. La senadora Lucy Arce, que preside la Comisión de Gobierno, la trabajó y estuvimos inmersos en el estudio de esta Resolución por meses; fuimos a seminarios, reuniones, demostraciones, por lo menos en dos demostraciones en la Comisión Estatal de Elecciones sobre máquinas de votación electrónica, fuimos allí, vimos cantidades diversas, extraordinario lo que es la tecnología; y cómo nosotros podíamos asegurar el voto. Y no sólo eso, tener un sistema para poder, de alguna manera, tener lo que nosotros llamamos la copia dura para poderse verificar en caso de dudas que, por lo general, no sucede con el voto electrónico. Así que llevamos años en esta tarea.

Luego, cuando viene el Informe de la Resolución n6 –tantas resoluciones que hay aquí, ésta fue de las primeras-, desde mi oficina se generó el Proyecto del Senado 1415, que es para revisar la Ley Electoral y atemperarla, para que se pudiera usar los sistemas de voto electrónico; luego, la Delegación completa se unió como programático. Para mí fue un placer y un orgullo poder radicar aquí el Proyecto del Senado 1415 para el voto electrónico. Y dice el compañero Suárez que lo estamos haciendo con prisa, que tenemos prisa en nosotros llevar la tecnología a la Comisión Estatal de Elecciones.

Pero no sólo esto, los esfuerzos que se han hecho en este cuatrienio, al comienzo del cuatrienio y a través de todos los años, no son nada comparado con lo que hemos estado tratando de hacer desde hace veinte (20) años; esto se ha estado discutiendo por años. Y hoy, el Partido Popular, que es el partido del “no se puede”, dice que tenemos prisa.

No sólo eso, el Partido Popular está tratando de desinformar a todo el mundo y lo vemos hoy en la prensa. Yo espero que la prensa no le compre la desinformación, que no se la compre, porque lo que están tratando de hacer es editar que ellos puedan seguir manipulando lo que ellos saben manipular bien, la papeleta en papel con el lápiz; en eso son maestros. Por eso es que se oponen a que podamos usar las máquinas de votación, por eso, porque definitivamente los Acevedo de la vida, Héctor Luis Acevedo y Aníbal Acevedo Vilá, se niegan a renunciar lo que ellos entienden que es su fortaleza principal, el manejo de la trampa en los colegios electorales.

Para mí es importante que sepamos -y yo quiero compartir con ustedes alguna de la información- en los lugares donde ya se utiliza el voto electrónico. En la India, el último evento que la India utilizó papeletas fue en el 1999, y ahora, cinco (5) años después, más de 670 millones de ciudadanos votaron en la India utilizando el voto electrónico, máquinas de votación en la India, y no 2 millones como aquí, 670 millones de ciudadanos.

Esas máquinas fueron observadas internacionalmente todo el sistema y los observadores internacionales certificaron la corrección y certificaron la eficiencia y expresaron una gran satisfacción. Es interesante cuando uno leía la noticia, porque decía que se observaban caravanas de elefantes que transcurrían por caminos de los lugares remotos, transportando a los equipos y a los operadores de los sistemas de votación electrónica, en la India. Y dicen que aquí tenemos prisa.

No sólo eso, otra jurisdicción ejemplar en estos asuntos de voto electrónico es Brazil. Brazil, desde el comienzo de los 90 se involucró en un proyecto perpetuo para comenzar y continuar mejorando lo que es el sistema electrónico, y ya en el año 2000 había logrado establecer exitosamente el sistema de voto electrónico en un cien por ciento (100%) de la nación, con resultados incuestionables, avalados por el Centro Carter y por la Organización de Estados Americanos; y continúa actualizándose.

Los opositores del sistema de votación aquí destacan lo negativo. Hemos escuchado algunos de los Senadores que digo, ¿pero en qué mundo viven?

Miren, si nuestros bisabuelos se hubiesen opuesto al carro, porque el caballo era mejor y decidían seguir a caballo, ¡bendito!, nos hubiésemos perdido el uso del carro. Eso es lo que a mí me llega a la mente cuando escucho algunos de mis compañeros diciendo que vamos a prisa con lo del voto electrónico.

Señoras y señores, definitivamente, en una época tecnológica el voto electrónico es lo que va a fortalecer la democracia. Esos opositores del Partido Popular, definitivamente, tienen que buscar más información.

Y además de la India y de Brazil, pueden ir a los sistemas de voto electrónico en Estonia, que ya para el 2006 cerca de 1 millón de electores votó a través de la Internet, a través de la Internet, con resultados incuestionables.

Podemos estudiar los casos de Japón, de Irlanda, de Francia; y los puertorriqueños no somos menos que la gente de Francia, de Irlanda, de Brazil. ¿Por qué no podemos implantar un sistema exitoso electrónico de votación?

El Partido Popular lo que pretende es seguir manipulando, que es lo que ellos saben hacer muy bien. Tienen una férrea objeción a lo que es el voto electrónico, pero nosotros vamos a seguir insistiendo hasta que esto se dé, porque se trata de la democracia, se trata de nosotros estar a la vanguardia en el sistema y que la gente vea que es creíble los resultados. ¿Por qué si un resultado puede estar en quince (15) minutos...

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedir silencio a los compañeros para que la senadora Nolasco pueda concluir su mensaje.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ¿Por qué si los resultados pueden estar en quince (15) minutos vamos a esperar que estén en muchos días, meses, como ha estado pasando ahora mismo? Vamos a lanzarnos a la búsqueda de ese nuevo sistema, de ese sistema moderno de lo que es la tecnología.

Por favor, el Partido Popular ya tiene que dejar la demagogia, ya sabemos lo que ellos están buscando. Si nosotros continuamos, definitivamente, con el sistema que tenemos, vamos a tener un sufragio de papel, un sufragio a lápiz que, definitivamente, nos va a dar y nos va a garantizar una democracia de papel; sufragio a lápiz, democracia de papel.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente. Vemos esta medida, Resolución Concurrente de la Cámara 2646, que asigna la cantidad de 13 millones de dólares de fondos no comprometidos del Fondo General del Gobierno.

Me extraña que la Presidenta de la Comisión de Hacienda avale esta medida cuando hemos estado por los pasados meses escuchando las agencias de Gobierno y escuchando claramente cómo el Presupuesto del país, que ronda los 9,400 millones de dólares, está corto por 1,000 millones de dólares; 1,000 millones de dólares, señor Presidente, 1,000 millones de dólares. Y esos 1,000 millones de dólares hay dos medidas que tampoco aquí las van a avalar.

Por lo tanto, tenemos un presupuesto sometido por el Ejecutivo que no va a ser avalado por la Legislatura y la Legislatura se empeña en radicar una medida para asignar 13 millones de dólares de fondos no comprometidos, ¿de qué?, del Fondo General del Gobierno.

¡Qué bonito! Angel Pérez, el Representante, Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara, cada vez que se presenta en los medios de comunicación –saludos, está presente- dice que hay un déficit monumental. Cada vez que Angel Pérez habla dice que no hay forma de aprobar las dos (2) medidas de recaudos impuestas por el Ejecutivo. Pero tampoco he escuchado una sola propuesta ni de la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado, ni del Presidente de la Comisión de Presupuesto de la

Cámara, para conjurar el déficit. Y pretenden sacar 13 millones de dólares, ¿de dónde?, de fondos no comprometidos.

Oye, ¿alguien me puede decir a mí, alguien, y le pregunto a la Presidenta de la Comisión de Hacienda o al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, alguien me puede ilustrar dónde es que está la partida de fondos no comprometidos? ¿En qué parte del Presupuesto del país hay una línea que diga: “fondos no comprometidos”?

Esto es una demagogia, esto es un capricho de “George Bush III”, Luis Fortuño, “George Bush III”, Luis Fortuño en inglés es “George Bush III”. “Luisito” Fortuño ahora quiere que se le asegure en una elección cerrada el que se cuenten los votos electrónicamente y que no se pueda leer el voto mixto.

¿Ustedes saben lo que ocurrió, verdad, en Iowa y en Florida? Cuando se pasaron las papeletas no se contaron y le robaron la elección a Al Gore en el Estado de la Florida, con el mismo equipo que pretenden comprar para aquí para Puerto Rico.

-El compañero Edwin Mundo está ahí asesorando a Carmelo para que diga sus cosas después, pues, adelante-.

Pero la pregunta que yo me hago, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, concéntrese en su mensaje.

SR. TIRADO RIVERA: No, estoy concentrado, lo que pasa es que el murmullo de Edwin Mundo, el Comisionado del PNP, explicándole a Carmelo Ríos, me distrajo un momento. Pero nada, Edwin sabe lo que tiene entre manos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero se está apartando del debate, tiene que ceñirse al tema. Y si le cuestiona la presencia del ex Vicepresidente de la Cámara, como él sabe, está permitido por nuestro Reglamento que los pasados legisladores puedan estar en el Hemiciclo del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, vamos al tema que está ocupándolo en este momento.

SR. TIRADO RIVERA: Un momento, señor Presidente, es el Comisionado Electoral, una persona que conoce bien y nos puede orientar sobre esto, es Edwin Mundo.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Y ha estado en la Legislatura, o sea, que...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, debata con los miembros del Senado.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Perdone?

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, debata con los miembros del Senado.

SR. TIRADO RIVERA: Si no hay problema, podemos debatir con las sillas vacías que estén en el Hemiciclo, claro que sí.

Señor Presidente, 13 millones de dólares de fondos no comprometidos, 13 millones de dólares. Con 13 millones de dólares las escuelas del Distrito de Bayamón que no tienen computadoras las pueden completar y darle las computadoras; con 13 millones de dólares las escuelas del Distrito de Carolina o Ponce o Guayama se pueden completar fácilmente la infraestructura que se necesita para una buena educación, como todos aquí queremos; con 13 millones de dólares, señor Presidente, se puede cambiar esto, mire, aquí está, el sistema de votación electrónico del Senado de Puerto Rico, ¿dónde está esto? -No, eso es de Charlie Rodríguez-, 13 millones de dólares, podemos tener un buen sistema electrónico de votación aquí; con 13 millones de dólares, compañero, podemos comprar libros para los niños en las escuelas públicas; con 13 millones de dólares, compañeros, podemos comprar medicinas y darle a los niños que necesitan medicinas para su diabetes; con 13 millones de dólares, compañeros, podemos hacer mucho para Puerto Rico y ustedes están en el juego de 13 millones de fondos no comprometidos que nadie sabe donde están, que nadie sabe de dónde salen, porque mira que aquí se han aprobado medidas de fondos no comprometidos y nunca se aprueban.

¡Ah!, pero ustedes quieren enviarle esto al Gobernador para que el Gobernador lo vete, y ustedes presentarlo a “Flojuño”, a “George Bush III”, como el hombre del futuro, el mismo que no asume

posiciones, el mismo que ahora acaba de dar estas instrucciones de que intenten robarse las elecciones con un equipo electrónico de éstos, como lo hizo George Bush, para asegurarse él la gobernación en caso de ser una elección cerrada.

Oye, ¿por qué no contamos los votos mano a mano? Yo gané por veintinueve (29) votos ahí en las mesas, voto a voto –para ti fue dudoso, pero fue voto a voto-, los ganamos voto a voto, veintinueve (29) votos; Héctor Luis Acevedo, veintinueve (29) votos, mano a mano se contaron. Carlos Romero Barceló, por tres mil (3,000) votos, robadas las elecciones y ahora se quieren robar las elecciones en el año 2008. Se robaron las elecciones cuando apagaron las computadoras, o es que ustedes –¡ah! bueno, Carmelo, a lo mejor, estaba en kindergarten cuando eso-, pero aquí todo el mundo sabe de lo que ha ocurrido. O es que, miren, vamos más temprano ahora, más cercano, las elecciones, las últimas primarias el sistema electrónico de la Comisión Estatal de Elecciones, ¿cómo se alteraron los números por un error de un sistema de programación? Oye, los números se alteraron, los números se alteraron y nadie dijo nada. Yo esperaba de este Senado una investigación seria, porque imagínense ustedes el día de las elecciones que aparezcan ustedes ganando en el escrutinio electrónico de la Comisión Estatal de Elecciones allí en las computadoras y cuando vengán acá al acta de colegio ustedes estén perdiendo o viceversa.

Aquí hay que tener cuidado, compañeros. Primero, que esto es a la ligera, a la trágala, a la trágala; segundo, que hay 13 millones de fondos no comprometidos que hasta ahora nadie me ha dicho dónde están los fondos no comprometidos, dónde están los fondos no comprometidos, dónde están los fondos comprometidos, que alguien me diga dónde están para irlos a buscar, que me digan dónde están.

Y parece que Fortuño, “Flojuño”, se dio cuenta que va a ser dura la elección y quiere imitar a “George Bush II”, a robarse la elección como lo hicieron en la Florida, con esas mismas máquinas que quieren ustedes comprar, son las mismas que le robaron las elecciones en el Estado de la Florida a Al Gore; y lo sabe muy bien Kenneth McClintock que trabajó en esa campaña, que es demócrata.

Yo quiero saber, compañeros, y quiero que me contesten quién les dio las instrucciones, ¿por qué no hicieron una vista pública? ¿Por qué no trajeron aquí a los tres (3) Comisionados Electorales?, ¿por qué no trajeron al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones?, ¿por qué no trajeron a los ex Comisionados Electorales? ¿Cuál es la prisa, si tenemos tiempo de hacer esto? Pero no.

Tal parece que quieren imitar a George Bush y el Partido Republicano en Estados Unidos. Saben que se enfrentan a una elección difícil, saben que Fortuño ha seguido perdiendo puntos, saben que Fortuño ha estado metiendo la pata cada vez que habla, lo último que dijo Fortuño fue: “Miren, apaguen la luz para resolver el asunto energético de Puerto Rico”. Qué gran idea de Luis Fortuño, extraordinaria, apaguemos las luces todo el tiempo y resolvemos el problema del asunto energético en este país.

Yo no entiendo, señor Presidente, las razones por las cuales ustedes quieren aprobar esta medida, pero el Pueblo de Puerto Rico va a ver nuevamente otra medida de pata de la Asamblea Legislativa, obstáculo tras obstáculo, desde el principio del cuatrienio hasta el día de hoy. A menos de quince (15) días de acabarse la Sesión Ordinaria y acabarse esta Asamblea Legislativa, ustedes vuelven en contra del Pueblo de Puerto Rico. La Legislatura penepé, ahora amiguitos, unidos todos, le negaron al país la oportunidad de tener un sistema unicameral, le negaron al país la oportunidad de eliminar los aumentos completos a las dietas y a los sueldos, le negaron al país la oportunidad de una reforma legislativa seria, le negaron al país la oportunidad de reformar nuestro sistema contributivo con otras alternativas que no fuera el IVU. Pero no, la posición de ustedes, legisladores del Partido Nuevo Progresista, es la de seguir actuando irresponsablemente y por sus pantalones.

Yo espero que ahora le respondan al pueblo. Estoy casi seguro que si el doctor Rosselló fuera votar aquí hoy le votaría en contra a esta medida, estoy casi seguro que el doctor Rosselló le votaría en contra a esta medida; hagan sus apuestas ustedes. Los voy a dejar a ustedes ahí para que piensen, pero esta medida es mala, ¿y saben por qué lo hacen? Porque no quieren que se cuente el “write in” de Rosselló, no quieren que se cuente el “write in” de Rosselló. Y Fortuño dice apruébenme las cosas éstas para contarlos rápido, para que no salga el “write in” de Rosselló y para que no salgan los votos mixtos para Aníbal. Eso es lo que está detrás de ustedes.

Yo, compañeros, de verdad que no lo entiendo. Yo espero que me digas, Carmelo, si vas a hablar después de mí, ¿dónde están los 13 millones, dónde están los fondos no comprometidos?

Señor Presidente, le habré de votar en contra a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Invitado por el senador Tirado, corresponde el turno al senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. En el campo decían que cuando la pela viene ya el niño empieza a protestar. Y por eso es que vemos las actitudes que vemos hoy en la tarde, de compañeros que ciertamente, y con mucha pena lo digo, le deben puntos al "IQ". Porque lo que hay que hacer primero es leer las medidas antes de ustedes poderse expresar sobre ellas; ¿y por qué uno lee las medidas? Porque lo mínimo que uno puede hacer después de leerlas es analizarlas, después que uno analiza las medidas si uno no las entiende uno busca sus asesores, para que entonces los asesores, si a su vez, tampoco las entienden, puedan buscar asesoría de otros que sí la entendieron.

Y esto tiene una razón, señor Presidente, y es poder debatir con el argumento de la razonabilidad, no del papagayo y no de aquel que dice las cosas, porque quizás viene una elección general y sálvese quien pueda. Y por lo tanto, si salgo más en televisión, pues a lo mejor tengo una oportunidad de que alguien me haya visto.

Porque cuando vemos la medida, cuando la leemos y los que tenemos capacidad de analizarla vemos claramente que de lo que se está hablando es de unas máquinas de escrutinio, no de votación. El compañero Cirilo Tirado, como niño maldadoso que es, ha dicho hoy que esto son como las máquinas de Florida y Iowa, y las máquinas de Florida y Iowa fueron de votación, no fueron de escrutinio. Así que ya, debidamente orientado el compañero Tirado.

Referente a la pregunta que nos hace a la Delegación de Mayoría, se la contestamos; de hecho, como no tenía la contestación, busqué asesoramiento de la Presidenta de la Comisión de Hacienda y ella claramente me ha explicado que ese dinero está en OGP, en OGP; si no entiende lo que es OGP, es la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado. Espero que haya entendido ese mensaje. Ahí está ese dinero.

Pero me alegro que por lo menos dentro de la discusión un poco estéril de parte del Partido Popular pudieran comprender que hay un déficit de casi 1,000 millones de dólares, porque hace dos meses no lo reconocían. Así que quiere decir que el compañero Angel Pérez tenía razón cuando decía que iba a haber más de quinientos o seiscientos, y siguieron subiendo hasta 1,000 millones, en déficit. Qué bueno que por lo menos, dentro de su ignorancia, hay alguna luz al final del camino.

Lamentablemente, lamentablemente, aquí no es cuestión de edad, pero si le preocupa la edad al compañero Cirilo Tirado de este servidor, para esa época que el habla del 80, del 85, yo tenía alrededor de 13 años. Así que contestada ya la pregunta al compañero. Pero no es cuestión de edad, es cuestión de mentalidad. Aquí hay compañeros que tienen edad corta que a veces va con su personalidad de pensamiento, pero también existen jóvenes con edad avanzada en pensamiento, porque piensan como aquéllos que se oponen a todo. Y por eso es que a mí no me preocupa mucho lo que dice el compañero Cirilo Tirado, porque en su récord histórico él ha estado en contra con todo lo que tiene que ver con el progreso de este país.

No es un secreto a voces que el compañero Tirado -que no se encuentra hoy aquí, porque él habla de bancas vacías y cuando le toca sale corriendo para el Salón Café-, pues la realidad del asunto es que siempre toma la de dar un cantazo y salir corriendo, pero no por el beneficio del país, sino por el beneficio propio. Por eso es que tiene unas elecciones tan cerradas como las tiene. Pero eso el pueblo de Guayama ya se encargó y de cuatro (4) candidatos lo puso quinto cuando corrió para primarias y por poquito llega, no por veintinueve (29) votos, por menos, a las posiciones que ha llegado.

Ya orientado el pueblo referente al porqué de esa razón, vamos a movernos entonces a lo que plantea la medida. La medida lo que plantea es que la democracia no tiene precio. La medida lo que plantea es que de esos 13 millones, ya la compañera Migdalia Padilla le ha explicado que hay 5 millones que están ahí. La medida lo que plantea, para que tenga conocimiento el compañero del Partido Popular

que hoy le da la espalda al Pueblo de Puerto Rico por conveniencia propia, no por Luis Fortuño, como le dicen o trataron de debatirlo por ahí que si “Luisito”, porque aquí yo no hablé de “Pepito Vilá”, “Pepito Vilá”, sí, el de los cuentos, ¿se acuerdan, el que está en todos los chistes, el que mete mucho embuste, ése, “Pepito Vilá”? Nosotros lo tenemos en Fortaleza y no es un chiste ni es un cuento. Así que, si quieren hablar de esa tonalidad, nosotros también podemos hacerlo, pero nosotros lo hacemos con argumento. Por eso es que el setenta por ciento (70%) del Pueblo de Puerto Rico no le cree a “Pepito Vilá”, setenta por ciento (70%). Y no lo dicen los penepés, lo dicen las encuestas. ¿No les gustó? Está ahí, refútenlo.

Pero lo otro, aquí a los compañeros se les olvida, convenientemente, el leer la parte de abajo de esta medida. Oigan, que yo sepa los Comisionados Electorales que existen son penepés, popular, independentista y ahora el de Puertorriqueños por Puerto Rico. Entonces, uno lee la medida que es de parte del representante Aponte Hernández, Pérez Otero, Ferrer Ríos, entiendo yo que hasta el día de hoy es popular, ustedes me pueden corregir; y García San Inocencio del Partido Independentista, entiendo también que está en el Partido Independentista. Y aquí dice bien claro- porque es cuestión de leer y analizar, esto no es inventarse las cosas por decirlas- dice: “El cambiar el sistema de escrutinio –que no es lo mismo que el de votación, el de escrutinio, que quede claro- ha sido discutido y debidamente ponderado por años en la Comisión Estatal de Elecciones. El 16 de abril de 2008 –y estoy leyendo directamente- los Comisionados Electorales de todos los partidos políticos –de todos los partidos políticos-, en reunión ordinaria acordaron por unanimidad...” Déjenme explicarles qué es el concepto de unanimidad, porque yo sé que puede haber alguna dificultad de entendimiento. Unanimidad son todos, de los presentes ni uno se opuso, ¿estamos claros? Okay. Estando claros ahí ya, debidamente explicado el concepto de unanimidad, vamos entonces a lo que dice después: “escogieron acoger la implementación del escrutinio electrónico para las Elecciones Generales de 2008. Dicho acuerdo...” Acuerdo, déjenme explicarles lo que es acuerdo, acuerdo es que hay una oferta y hay una aceptación y en esa oferta y esa aceptación, que es una transacción válida, todas las partes se ponen de acuerdo para que usted pueda aceptar lo que se ofreció.

¿Okay? ¿Estamos claros? Muy bien, pues ya explicado lo que es el acuerdo, vamos entonces a lo que dice: “Dicho acuerdo fue certificado por el Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, mediante comunicación de 18 de mayo de 2008”.

Entonces, el acuerdo era que esto había que implementarlo antes o ahora para las Elecciones de 2008. Esto no es a la carrera, esto es actuar responsablemente, conforme a lo que nuestros Comisionados de todos los partidos políticos han llegado a esta situación de decir, estamos todos de acuerdo para que se implemente en el 2008. Entonces, ustedes traen estas teorías que solamente se las creen ustedes, que parecen más cantinfladas, cuando hablan y dicen que esto es para no contar ... Miren, señores, el voto sigue siendo el mismo, son la misma gente, lo único que en el escrutinio, que no es lo mismo que la votación, usted va y se cuenta la voluntad del pueblo de manera precisa, con rapidez, agilidad. ¿Y cuál es el miedo? Porque la pregunta es, ¿cuál es el miedo?

Porque cuando analizamos esto, señor Presidente, yo no entiendo o quizás es que me niego a tratar de comprender lo que es algo tan claro como la voluntad del pueblo expresada en las urnas y siendo analizadas, donde si hay dudas usted puede ir al sistema manual, si ésa es la preocupación. Y entonces vemos como ahora dicen, traigan el del Partido Popular para ver qué dice. Muy posiblemente en esa vista dirá que se arrepintió porque Ferrer Ríos, que es uno de los autores de esta medida, según la hoja de votación que tenemos aquí nosotros –y que me corrija la senadora Migdalia Padilla si estoy en lo cierto o no- no aparece en la votación, después que es autor de la medida, a favor de la medida. ¡Cobardes! ¡Eso es lo que son, cobardes, porque no toman posiciones! Ustedes hablan de Luis Fortuño, los que no toman posición son ustedes; y lo han hecho históricamente, son el partido de un “pasito pa’l frente” y “otro para atrás”, son el partido de los que “son de aquí”, pero tampoco “somos de allá”, estamos a favor de todas las medidas y en contra de todos los demás. Y eso fue una votación de una Senadora que ustedes estuvieron aquí, donde expresó a favor de todas las medidas y en contra de todo lo demás; ¿se acuerdan? El Partido Popular. Ese es el gran problema, que ustedes no tienen credibilidad ante el pueblo, porque se lo han

ganado y con todo y eso amenazan con ser reelectos. Esa es la gran contradicción, que amenazan con ser reelectos por Minoría.

Entonces, hablan de elecciones cerradas y yo les recuerdo o les digo que, por lo menos, vayan y caminen por sus pueblos, porque donde único están encerrados son los populares decentes que no los quieren atender a ustedes, porque les han fallado con “Pepito Vilá”, que les han mentido, que le han dicho al pueblo que van a hacer una cosa.

Ahorita estaba por aquí el compañero Conny Varela -y no me gusta hablar de los compañeros si no están presentes-, que fueron de los que se pararon frente a El Capitolio en las escaleras, porque cómo a todo el mundo aquí le gusta hablar de los salarios y las dietas, pues miren, se pararon frente a las escaleras de El Capitolio, levantaron la mano derecha y juraron que iban reducir las dietas, los carros, que si iban a bajar los sueldos y estuvieron todo el cuatrienio y ni lo tocaron, ni lo tocaron. Eso se llama un acto de hipocresía.

Entonces ahora vienen y salen con estos proyectitos a decir, vamos a bajarnos los sueldos. Pues miren, yo tengo una enmienda a ese proyecto, vamos a pagarle a los legisladores por incapacidad para que ustedes vean como hay muchos que le deben chavos al pueblo; vamos, vamos, atrévase, porque son hipócritas en el desempeño de sus funciones y dicen unas cosas para las gradas y en el Salón Café se meten y dicen otras. Esa es la realidad del pueblo; eso es lo que ustedes no quieren decir.

Ahora, ¿qué tienen ustedes entre manos que yo no sé que se oponen a esta medida? Ustedes saben que ustedes ya perdieron, porque yo estoy claro que ustedes lo han dicho privadamente, es por cuánto van a perder, eso el pueblo se va a encargar de ustedes. El issue de esto no es ése, es ¿qué es lo que ustedes se traen entre manos a medidas oscuras, que no quieren o que no quieren que esto llegue a Fortaleza? ¿O es que Aníbal le dio a ustedes una contra-instrucción después de que su Comisionado Electoral se comprometió y unánimemente decidieron que se iba a implantar? Aquí hay gato encerrado, por no decir “Pepito” encerrado. Y hay algo que ustedes le tienen miedo que, aparentemente, no quieren que salga.

Pero nosotros hoy vamos a descargar nuestra responsabilidad, señor Presidente. Esto se viene hablando desde el 80, esto no es nuevo, esto se han dado presentaciones y me sorprende y me preocupa que ahora vengan a decir que no quieren el proyecto, cuando su Comisionado Electoral estuvo de acuerdo. Algo se está tramando el Partido Popular que no quieren que esto se apruebe, pero como este pueblo es sabio no se va a dejar engañar una vez más por ustedes, este pueblo es inteligente y no se va a dejar engañar por aquellos llantos de sirena, ya no son llantos, son llantos de sirena de ustedes, que están alicaídos allá en el lado derecho y hoy han cogido la posición de Tom Cruise en “Misión Imposible”, que es la de tratar de llevar la misión a su complementación total a pesar de que saben que no se puede llegar.

Y yo sé que hay muchos de ustedes que por dentro no se creen ni lo que están diciendo, pero tienen que decirlo para las gradas, porque Aníbal se los pidió; sí, “Pepito Vilá”, ése mismo, “Pepito Vilá”, el de los cuentos, el de los chistes, ése mismo.

Pero, al final del día, señor Presidente, y con esto termino, a menos que no haya que explicarle algo más a los compañeros y yo estoy a la disposición de explicarles muchas cosas que quizás no puedan comprender y si no tengo la contestación, también, pues voy y me asesoro y busco consejo y entonces les traigo la información. Lo que no puedo permitir es que es la demagogia de que se paren ahí con ese frente de gran señor y digan, esto no se puede aprobar, porque aquí no sabemos quién lo va a contratar; esto no se puede aprobar, porque son 13 millones para los libros, para los hospitales. Si en el 1998 y en el 2001 y en el 2002 Charlie Hernández le sometió 10 millones de dólares para el Centro de Trauma de Mayagüez y Sila María Calderón se lo vetó, se lo vetó. Así que dejen de estar diciendo... -popular, “by the way”, a menos que no lo hayan en estos días botado del partido, creo que es Popular todavía.

Esa es la historia del Partido Popular, la demagogia, lo hacen con los salarios, lo hacen con las dietas, lo hacen con cada uno de los proyectos y son el partido del sí, pero, no, son los “Cantinflas” boricuas, los que se pasan por ahí dando el pasito pa’l frente y pa’trás, como si la gente no se acordara.

Y yo soy de los que digo -y más digo esto de un profesor que yo tuve en la Facultad de Derecho, que aquí hay un compañero que lo conoce muy bien, porque es hijo de él-, que el Pueblo de Puerto Rico

tiene una memoria corta de trece (13) semanas. Aparentemente, los miembros del Partido Popular se lo han introducido en su cerebro y se lo creen.

Nosotros estamos aquí para recordarle al Pueblo de Puerto Rico las veces que ustedes le han fallado, las veces que ustedes han dicho una cosa y han hecho otra, las veces que se paran frente a la escalinata de El Capitolio, levantan la mano derecha juramentando que van a hacer algo y cuando les toca se “juyen” o hacen como Héctor Ferrer, que firma el Proyecto y cuando tiene que ir a votar se queda en su oficina; hipocresía, de eso es que se trata.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral interesa un turno de rectificación, pero la senadora Arce va a expresarse.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Hemos escuchado de todo en el debate que ha generado la Resolución Conjunta de la Cámara 2646.

Esta servidora tuvo la oportunidad, no solamente de estar, como Presidenta de la Comisión de Gobierno, analizando el tema que nos ocupa en la tarde de hoy, de estar en las vistas de Presupuesto de la Comisión Estatal de Elecciones, junto a la compañera senadora Migdalia Padilla, estar también visitando diferentes pueblos escuchando el sentir de funcionarios de colegio de los tres (3) partidos políticos -y digo tres (3), porque en las pasadas elecciones no hubo el Partido Puertorriqueños por Puerto Rico- y escuchar la insatisfacción del pueblo en un proceso democrático que reconocemos que es uno de los que proveen para una expresión democrática uno de los pilares de nuestra democracia y que aquí algunos dicen que el deporte principal es, precisamente, participar en los eventos electorales. Pero hay una insatisfacción, porque después que el pueblo vota tiene que esperar hasta horas de la madrugada para unos resultados, muchas veces preliminares; y después esperar, en algunos casos, una agonía en lo que vienen los resultados oficiales y las certificaciones correspondientes. Y me sorprende que hoy escuchemos aquí un debate en contra de precisamente garantizarle al pueblo que en una forma confiable y rápida se puedan tener esos resultados, pero cosas, como dicen por ahí, cosas veredes...

El compañero Carmelo Ríos, de forma correcta, ha traído y fue una de las preguntas que se trajo en las vistas de presupuesto, porque precisamente la Resolución investigativa no ha culminado y una de las quejas, incluyendo de los compañeros de Minoría que también han radicado proyectos de enmiendas a la Ley Electoral, es que termina el cuatrienio y la Comisión Estatal de Elecciones, y siempre la contestación era que había una Comisión revisando la Ley para traer recomendaciones. Y esto es una de las recomendaciones de los tres Comisionados. Entonces hoy, pues venimos a oponernos a la misma, y trae suspicacia, claro que la trae, de cuál es la verdadera razón para objetar.

Se habla, y de hecho, no se han traído, solicitaríamos que posterior, y antes de pasar a los turnos de rectificación, se pasara a la enmiendas y que el Subsecretario pueda leer las mismas.

Aquí yo he visto, he analizado dos resoluciones, proyectos de ley de los compañeros, y con asignaciones de fondos no comprometidos del Fondo General, que quieren que se les apruebe y hasta se les han aprobado. ¿De qué estamos hablando?

Lo que no podemos ocultar, que el tiempo pasa, que estamos en los últimos días de Sesión y que es necesario aprobar una medida como ésta, de que no solamente la medida establece, y quizás pueda coincidir con el compañero Báez Galib de que se puedan alquilar, y la medida provee para eso y la Comisión Estatal de Elecciones decidirá si aprueba comprar o aprueba alquilar.

En cuanto a la preocupación si es compra, todo el mundo sabe que los equipos tecnológicos computadorizados traen una tarjeta que, simplemente, posterior si se decide comparar y cambiarle la forma y manera, viene una nueva Ley Electoral, pues se actualiza como se actualiza cualquier equipo tecnológico. Pero la recomendación del compañero Báez Galib ha sido atendida con lo que ya contiene el Proyecto, que se puede alquilar o se puede comprar.

Por eso yo le solicito, señor Presidente, de que aun cuando vemos que es una medida, y siempre la razón para objetar otras medidas de parte de la Minoría ha sido que se espera el consenso de los Comisionados Electorales ;pues aquí está una medida de consenso de los Comisionados Electorales, y yo

estoy segura que de consenso del Pueblo de Puerto Rico, y de forma muy especial de los funcionarios de colegio de todos los partidos, que hacen prácticamente, y hay que agradecerse, un sacrificio en pos de la democracia de estar muchas veces desde las cinco de la mañana (5:00 a.m.) de un día hasta horas de la mañana de otro día velando y cuidando y haciendo valer la democracia.

Así que, esto es una medida de justicia también para ese batallón que hay que reclutar en los procesos electorales y con medidas como éstas no solamente se salvaguarda el derecho democrático constitucional del voto, sino también se les garantiza que esas amanecidas serán cosas del pasado y que habrá las salvaguardas necesarias para garantizar que la voluntad de cada elector no sea viciada y mucho se ha comentado aquí de vicios, precisamente, por cansancio humano muchas veces, que ya entonces se corrige en el proceso de escrutinio.

A nombre de esos funcionarios de colegio, yo creo que esto no aguanta más y que es necesario, señor Presidente. Es cuestión de prioridades y esto, en pos de la democracia, es una prioridad aprobar que, por lo menos, tengamos ese escrutinio mecanizado, ese escrutinio electrónico para hacer valer una vez más la voluntad de nuestro pueblo.

Y solicitamos, señor Presidente, que se dé lectura a las enmiendas a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 2:

tachar “de fondos no comprometidos”

Página 2, entre las líneas 10 y 11:

insertar “Sección 4.- De surgir algún sobrante luego de adquirirse o alquilarse la maquinaria necesaria, se asignará dicho sobrante a la Oficina del Auditor General de la Comisión Estatal de Elecciones.”

Página 2, línea 11:

tachar “4” y sustituir por “5”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción a la aprobación de las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se derroten las del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el turno del compañero sobre las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esas enmiendas no resuelven nada. ¿Si hay un sobrante, enviar el mismo a la Oficina del Auditor General? ¿Pero qué es eso? ¿Dónde está la responsabilidad de la ley que ustedes le impusieron al Ejecutivo de la Reforma Fiscal? ¿Dónde está la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa que le impuso al Ejecutivo una Reforma Fiscal, no más gastos? Cada vez que escuchamos a Fortuño, él lo que dice, hay que ser lo más limpio y hay que ser austero, austeridad, no queremos más gastos. Oye, ¿dónde está la austeridad del señor Fortuño.

La Ley de Reforma Fiscal que ustedes le impusieron al Ejecutivo dice que no se puede gastar más de lo que hay. Y que yo sepa, en el Presupuesto que estamos evaluando ni del que finaliza ahora el 30 de junio, ni el próximo que estamos en discusión, va a existir un sobrante, en ningún sitio va a haber sobrante, señor Presidente.

¿Qué me digan de dónde van a sacar los 13 millones de dólares? ¡Ah! Se dieron cuenta, ya eliminaron fondos no comprometidos del Fondo General, eliminaron los fondos no comprometidos del Fondo General, entonces trajeron otro embeleo más, el embeleo de que si hay sobrante se lo pasan al Auditor General. ¿De dónde es que van a sacar, compañeros, los 13 millones de dólares?

Esa enmienda que acaban de presentar no cumple con los requisitos mínimos de la Ley de Reforma Fiscal que ustedes le impusieron al Ejecutivo, no cumple. Y si intentan ir por encima del veto, que esto va a recibir un veto, y si consiguiesen los votos necesarios –que lo dudo- va a haber un déficit de 13 millones adicionales a los 1,200 que hay que buscar.

Esa no es legislación responsable, y lo sabe la Presidenta de la Comisión de Hacienda. Llevamos cuatro (4) meses en lo que llegaba el presupuesto del Ejecutivo, desde que llegaron los memoriales, vistas públicas; yo he estado ahí en vistas públicas, yo puedo hablar de lo que ha pasado allí y de lo que se ha dicho allí, y hay compañeros que ni han ido y ni han pasado por las vistas.

Pero yo sé que hay un déficit, sé que hay unas medidas de recaudos que hay que aprobar, sé que la Legislatura no quiere las medidas de recaudos del Ejecutivo, pero tampoco hay propuestas de la Legislatura que no sea la propuesta de Luis Fortuño de austeridad: apaguen las luces, apaguen las luces para acabar con la situación energética en el país, las grandes propuestas de Luis Fortuño. Si ésta es la propuesta de la Asamblea Legislativa, si esto es que Fortuño le dice a ustedes, pues cambien eso y lo que sobre, si es que sobra algo, se lo pasan al Auditor General, pues entonces vamos a aprobarla y vamos a poner al Gobernador en tres y dos.

Vuelvo y repito, lo que tiene y lo que hay detrás de todo esto es que quieren máquinas que no cuenten el “write in” de Rosselló, eso es lo que hay detrás de todo esto, quieren máquinas que no cuenten el “write in” de Pedro Rosselló, que los está erosionando, que sigue creciendo, que ya han celebrado más de diez reuniones, que en los distritos senatoriales están organizados, que la gente va a escribir Pedro Rosselló y ustedes quieren máquinas que no lean a Pedro Rosselló.

Son mis palabras, señor Presidente. Estoy en contra de la enmienda propuesta.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que ya es hora de que una vez y por todas ya terminemos con esto. Me parece que se ha estado hablando de que nosotros imponemos reformas fiscales, la Reforma Fiscal...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: ...fue una cosa que fue trabajada aquí por todo el mundo.

Pero lo importante de todo esto es que están ahora hablando de las violaciones de nosotros y yo quisiera saber si no es violación cuando usted se compromete a dar aumentos salariales sin identificar fondos recurrentes para los mismos. O sea, ¿de qué estamos hablando, señores?

Yo creo que es hora de que analicen detenidamente lo que es la Reforma Fiscal y cuántas veces el señor Gobernador y su grupo lo que han hecho es violar la propia Reforma Fiscal.

Yo sé y reconozco, señor Cirilo Tirado –por poco le digo Tirilo-, que es muy cierto que usted me ha acompañado en las vistas públicas de presupuesto, pero yo quiero refrescarle la memoria, señor Senador, que cuando vino la Comisión Estatal de Elecciones sí se habló de los 5 millones que existen, ahora, de que OGP no quiere decirle a Hacienda que los desembolse, son otros veinte dólares.

Pero sí, esto no es un proyecto que viene desde ahora. Y vamos a recordarle que, fíjate, que la Resolución no viene única y exclusivamente del PNP, aquí hay populares, hay independentistas, están los tres (3) partidos, ¡por Dios! Analicen las cosas de una manera más responsable, no hablar y seguir tirando de que lo que queremos es eliminar el voto del “write in” de Pedro Rosselló.

La máquina, tú puedes estar seguro que el miedo de ustedes es Ponce, no le corresponde nada más sólo eso, es Ponce a lo único que le tienen temor, porque no está ni el compañero Bruno, ni Modesto Agosto Alicea.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para plantear la Cuestión Previa.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para secundarla, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Secundada.
SRA. PADILLA ALVELO: Igualmente, para secundarla.
SR. VICEPRESIDENTE: Secundada.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente secundada la Previa.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Receso, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Quórum, señor Presidente.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay un planteamiento de Quórum, que se cuenten.
SR. VICEPRESIDENTE: Ante la Cuestión de Quórum, señor Secretario.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

(Habiendo establecido quórum con quince (15) Senadores presentes, el señor Vicepresidente declara abierta la sesión.)

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden, senador Tirado?
SR. TIRADO RIVERA: Personas presentes aquí.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
SR. TIRADO RIVERA: No hay quince (15) Senadores presentes.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
SR. TIRADO RIVERA: No hay quince (15) Senadores presentes.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en el cuatrienio pasado que el compañero Cirilo Tirado estaba aquí... ¿Me deja hablar el compañero, me permite? Si él conoce lo que es un “ruling”, el “ruling”...
SR. VICEPRESIDENTE: La única persona reconocida en este momento es el señor portavoz de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el “ruling” presidencial del Presidente pasado, Fas Alzamora, no ha sido revocado por el actual Presidente McClintock Hernández. Por lo tanto, si el compañero conoce las reglas de Jefferson o de ..., que están ahí, aplica el “ruling” presidencial, a menos que lo revoque el Presidente McClintock, cosa que no ha hecho.

¿Cuál es, para beneficio del compañero? Claro y contundente, que el Hemiciclo será parte también en el conteo de quórum el Salón Café y en el Salón Café está Hernández Mayoral, que salió corriendo, comiendo nuevamente en el Salón Café -y el postre-; y también Modesto Agosto Alicea y Bruno Ramos; por lo tanto, aplica, es parte del Hemiciclo para efectos de esta votación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Está correcto el señor Portavoz, el senador Tirado estaba aquí el cuatrienio pasado y hay un deliberado propósito de interrumpir los trabajos del Senado de Puerto Rico en este momento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Si el compañero Hernández Mayoral estuviera en mejores condiciones de salud, físicamente podría haber llegado a su oficina, pero se quedó en el Salón Café, le aplica.

Quisiera, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala propuestas por la compañera Padilla Alvelo, se aprueben las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero no ha leído el Reglamento del Senado, no se pueden plantear dos cosas a la misma vez, ya fue resuelto el quórum, no se puede dos veces. Entonces estaríamos todo el día derrotando la misma cosa.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Siéntese, siéntese y déjese ya de relajos en este Hemiciclo ya, qué relajo tiene este compañero, no sabe ni las Reglas del Senado.

Señor Presidente, las Reglas no se pueden...

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: ...una vez derrotada una moción, no se puede plantear nuevamente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero está fuera de orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquí no impera la ley de la selva ni es el que grita más duro.

SR. DE CASTRO FONT: Una garata desde allá de Guayama, del Distrito de Guayama, una garata de populares, salvaje, bestial.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, esto es una cosa ridícula de un compañero veterano, mayorcito ya.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, adelante con los procedimientos.

SR. DE CASTRO FONT: Con comentarios, tiraíto de piedra, de piedra, de guapetoncito.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante con los procedimientos.

SR. DE CASTRO FONT: Que se siente ya. Un compañero que quiere ser ingeniero, quiere ser ingeniero, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Estudia hasta aquí en el Hemiciclo.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Lo dejamos hasta estudiar aquí.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Ya comió el compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Como dije, no es la ley de la selva, no es el que grita más duro, es el que tiene los votos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Y antes de continuar, nuestras excusas a los estudiantes que están en las galerías por el comportamiento de los miembros de este Senado.

SR. DE CASTRO FONT: De algunos, de la Minoría. ¡Ojo!

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 2:

tachar “de fondos no comprometidos”

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de las enmiendas al título dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluya en el Calendario el Informe positivo sobre el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 1276, 1469, 3313, 3771, 4217, 4276.

Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 2492, con la firma del Presidente de la Comisión de Comercio; el Proyecto de la Cámara 3877, del Presidente de la Cámara, con la firma de la Comisión de Comercio.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 4086, del Portavoz Dalmau; 4085, de la senadora Arce; 4084, de la distinguida senadora Padilla Alvelo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, descárguense y que se distribuyan.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 2439.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Dos Proyectos que estaban en Asuntos Pendientes que pasen al Calendario, el Informe positivo del Proyecto del Senado 2438 y 2436, del compañero Martínez Maldonado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Jorge de Castro Font:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias al Hon. Edwin Soto Santiago Alcalde de Las Marías y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querida abuela Doña Amparo Santiago Valentín.

Sirva esta porción de la Palabra de consuelo en estos momentos difíciles.

“Aunque ande en valle de sombras de muerte, no temeré mal alguno, porque tú estarás conmigo; tu vara y tu cayado me infundirá aliento.” Salmo 23

Que este Alto Cuerpo eleve una plegaria al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y exprese la solidaridad de los miembros del Senado de Puerto Rico a todos los familiares y amigos de Doña Amparo Santiago Valentín.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al PO Box 366 Las Marías, Puerto Rico 00670.”

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al señor Víctor Nazario Vélez, en ocasión de recibir su Comisión de Segundo Teniente en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de la Senadora, que le será entregada al teniente el martes, 17 de junio de 2008, en el salón Leopoldo Figueroa del Capitolio, San Juan, Puerto Rico.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a Daniel Encarnación Santana, Ayudante del Procurador de las Personas con Impedimentos, con motivo del fallecimiento de su querida madre, la señora Francisca Monge Santana.

Elevamos una oración al Señor para que le conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Oficina del Presidente del Senado para su posterior entrega.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias mociones radicadas en Secretaría, de este servidor, de condolencias al Honorable Edwin Soto Santiago, Alcalde de Las Marías, por el fallecimiento de su querida abuela. Y mensaje de felicitación de la compañera Padilla al señor Víctor Nazario. Y del Presidente del Senado un mensaje de condolencias a Daniel Encarnación, Ayudante del Procurador de las Personas con Impedimentos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 2437 con su Informe positivo, viene de Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Pero antes, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 1668 para unas enmiendas de la Comisión de Gobierno, su Presidenta, Lucy Arce.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1668, titulado:

“Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 5 de la medida, siguiendo el entirillado electrónico, en la línea 14, después de “persona” añadir “jurídica”. En esa misma página, en la línea 17, después de “persona” añadir “jurídica”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada y que conste que las enmiendas aprobadas anteriormente, antes de la reconsideración del Informe, están aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada y la aclaración hecha por el compañero Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2460, del compañero Hernández Mayoral.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2460, titulado:

“Para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a establecer en la página cibernética de la agencia el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del ilustre senador Hernández Mayoral.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con la lectura de las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 1276, 1469, 3313, 3771, 4217 y 4276, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de eliminar el aumento en el salario de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico correspondiente al cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el primero (1ro.) de enero de 2009 y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las décadas previas a la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado, los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico eran compensados por sus servicios principalmente a través de pagos de dietas y millajes por su asistencia a sesiones y vistas. Estos legisladores ciudadanos debían ganar el sustento de sus familias a través de sus trabajos regulares, la práctica de profesiones y la administración de negocios propios, haciendo los arreglos pertinentes para atender los trabajos legislativos durante las sesiones, que eran de corta duración.

Posteriormente, se determinó necesario establecer un salario fijo (aunque modesto) para los legisladores, que tuvo que ser aumentado a través de legislación en un número de ocasiones, aunque todavía se les permitía mantener sus trabajos regulares, la práctica de profesiones y la administración de negocios propios. A la vez, aumentó la complejidad del gobierno, el personal legislativo y el calendario de sesiones. Ello requirió que se asignaran más recursos al trabajo legislativo, lo que tuvo como una de sus nefastas consecuencias que surgieran situaciones propensas a irregularidades.

Aunque fue escaso el número de legisladores que descuidó la atención al trabajo legislativo o que aprovechó los recursos de la Asamblea Legislativa para su beneficio, los abusos a la confianza pública no dejaron de ser causa de indignación en el Pueblo. La práctica de abrir las sesiones legislativas durante la noche, con votaciones de madrugada, también abonó a la irritación de los ciudadanos con sus representantes en la Asamblea Legislativa. Surgió por tanto un clamor de opinión pública para que se fortalecieran los mecanismos para que los legisladores dieran su prioridad al trabajo para el que fueron electos.

La reacción a lo mencionado llevó necesariamente a un proceso que se inició con la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, para proveer un aumento en la compensación legislativa con el compromiso de legislar para establecer la prioridad del trabajo legislativo. Se concluyó entonces crear un horario fijo de trabajo y restringir el ingreso de fuentes extra legislativas, culminando en la Ley Núm. 235 de 16 de diciembre de 1995, que convirtió el anterior Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, en un Artículo 2 y creó la figura del “Legislador a Tiempo Completo”. Finalmente, se aprobó la Ley Núm. 81 de 10 de junio de 1998, que estableció un sistema de revisión automática en los sueldos de estos funcionarios mediante el cual la Junta de Planificación de Puerto Rico certificaría a los Presidentes de cada Cámara, no más tarde del 15 de noviembre del último año del cuatrienio legislativo, la variación de precios al consumidor durante los cuatro (4) años fiscales anteriores, para utilizarlos como base para computar el sueldo que éstos percibirían. Ello implica que los legisladores reciben un aumento salarial cónsono con el aumento en el costo de vida.

Esta disposición, sin embargo, resulta en un desfase con la realidad presupuestaria a la que se enfrentan el gobierno y el Pueblo de Puerto Rico. Un estudio de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico indica que dadas las cifras compiladas para la tasa de inflación desde el 2004, el aumento a concederse para dietas y salarios en el 2009, podría ser tan alto como 41.7%. Ningún servidor público ha experimentado tal aumento en sus ingresos en los pasados cuatro ni ocho años y el aceptar tal aumento proyectaría una imagen de desconexión entre los legisladores y el pueblo que representan. Además, contravendría la propia Ley Núm. 81 de 10 de junio de 1998, que dispone en su Sección 1 como declaración de Política Pública que “[p]or su carácter de ciudadano legislador el salario de éstos siempre será menor al de su contraparte en la Rama Ejecutiva, los secretarios del gabinete constitucional y su contraparte en la Rama Judicial, los jueces del Tribunal Supremo”. O sea, que no preveía un aumento sin límites a los salarios legislativos.

El Artículo VI, Sección 11, de la Constitución de Puerto Rico, dispone que cualquier reducción de los sueldos de los miembros de la Asamblea Legislativa sólo tenga efectividad durante el término de la Asamblea Legislativa que la apruebe. Es por esta razón que un recorte salarial sería ineficaz, por cuanto sólo tendría vigencia durante el cuatrienio corriente.

No obstante, resulta evidente e incuestionable que, como medida de austeridad, ante el cuadro económico de recesión tan crítico como el que atraviesa nuestra Isla, se elimine la revisión automática del sueldo de los legisladores correspondiente al cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el primero de enero de 2009. Ello permitirá que la nueva Asamblea Legislativa que sea electa en las próximas elecciones pueda llevar a cabo reformas adicionales que entienda necesarias para el mejor funcionamiento de las Cámaras Legislativas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Salarios y emolumentos a miembros; salario anual

Cada miembro de la Asamblea Legislativa recibirá por concepto de salario anual de sesenta mil (60,000) dólares pagaderos quincenalmente, excepto los Vicepresidentes de cada Cámara quienes recibirán un salario de sesenta y nueve mil (69,000) dólares cada uno. Los Presidentes de cada Cámara recibirán un salario anual de noventa mil (90,000) dólares cada uno, los Portavoces

de todos los partidos políticos sesenta y nueve mil (69,000) dólares cada uno y los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno del Senado y de la Cámara recibirán un salario anual de sesenta y nueve mil (69,000) dólares cada uno.

A los efectos de fijar el monto del sueldo anual, la Junta de Planificación de Puerto Rico certificará a los presidentes respectivos de cada Cámara, no más tarde del 15 de noviembre del último año del cuatrienio legislativo, la variación en el índice general de precios al consumidor durante los cuatro (4) años fiscales anteriores. El sueldo correspondiente al siguiente cuatrienio se determinará tomando como base el sueldo vigente al momento de la revisión en adición a la variación en el índice general de precios al consumidor que prepara el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y certificado por la Junta. Disponiéndose, que la Junta de Planificación deberá emitir la primera de estas certificaciones en tiempo para que al primero (1ro.) de enero del año 2005 se efectúe el primer ajuste. No se realizará ajuste alguno al salario anual ajustado de los miembros de la Asamblea Legislativa, durante el cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el primero (1ro.) de enero de 2009.

Los legisladores cumplirán sus funciones oficiales y representativas a tiempo completo, lo cual significará que no podrán utilizar para desempeños lucrativos extra legislativos, tiempo comprendido entre las ocho y media de la mañana (8:00 am) y seis de la tarde (6:00 pm), de lunes a viernes, ni durante las horas en que el Cuerpo a que pertenecen o las comisiones de las que formen parte estén en sesión, sea de día o de noche, sábados, domingos o días feriados. La violación de esta prohibición será sancionada exclusivamente por cada Cámara Legislativa con arreglo a lo que establezca el Código de Ética que adopte cada Cuerpo en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. Los ingresos fuera de los de legislador significará toda compensación, salario, remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad que reciba o devengue un legislador por servicios personales prestados en o para cualquier negocio, comercio, corporación o empresa, sociedad o entidad. El legislador no prestará servicios personales a ninguna persona o entidad durante los períodos antes descritos que puedan resultar en que cualesquiera de los beneficios antes relacionados sean recibidos por él o por su familia dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y que no sean salarios y reembolsos por dietas dispuestas por esta Ley.

Para efectos de esta disposición no se considerarán ingresos extralegislativos fuera de los de legislador los beneficios que éstos reciban por conceptos de rentas, intereses, dividendos, pensiones alimenticias, división de sociedad legal de bienes gananciales, compensaciones por sentencia judicial, premios, donaciones legales entre parientes hasta el sexto grado de consanguinidad, transacciones de capital, derechos de autor y patentes, ni el beneficio o compensación de algún plan de pensiones o seguro privado, ni los ingresos provenientes de una sucesión de la que el legislador sea parte, ni los ingresos provenientes de una comunidad de bienes para beneficio del legislador, ni los beneficios o pagos por servicios en las fuerzas militares de Puerto Rico o de Estados Unidos de América y las compensaciones de Sistema de Seguro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas aportaciones o primas en todo o en parte, las hubiere pagado el legislador mismo o una agencia o entidad gubernamental o una empresa, negocio, comercio, corporación, sociedad, sucesión o cualquier otra entidad a la que el legislador preste o haya prestado servicios personales. Tampoco se considerarán ingresos fuera de los de legislador toda compensación, salario, remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad que recibida o devengada por un legislador por servicios profesionales prestados con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley o conforme a lo permitido en este Artículo, pero que sean pagados al legislador con posterioridad a la efectividad de la misma.

Esta prohibición no incluye las fuentes adicionales de ingresos adquiridas con el salario o las fuentes de ingresos permitidas al legislador.

No más tarde del 30 de abril de 1997, todo legislador radicará ante la Secretaría de la Cámara correspondiente una declaración jurada en la que identificará todas las fuentes de ingresos

que tenía al 2 de enero de 1997, así como el monto y naturaleza de cuentas pendientes por cobrar al 31 de diciembre del año natural anterior. Anualmente a partir de esa fecha, notificará cualquier cambio que haya ocurrido durante el año anterior. Esta declaración jurada será documento público. No se abonarán pagos por salarios o dietas a legisladores que pasada la fecha no hubieran cumplido con la obligación de rendir dicha declaración, hasta que radique la misma.

En cualquier año natural, los legisladores sólo podrán tener ingresos netos fuera de los de legislador hasta una cantidad no mayor del treinta y cinco (35%) por ciento del total de los salarios que de acuerdo con esta Sección les correspondan mas los reembolsos por las dietas establecidas en esta Ley. En caso de que un legislador reciba ingresos fuera de los de legislador deberá restituir o devolver a la Cámara correspondiente los salarios devengados durante el año natural a que corresponda en la proporción que esos ingresos excedan el por ciento antes estatuido, pero nunca más de la mitad de los salarios devengados en dicho año. Un legislador podrá renunciar al sueldo que aquí se le asigna, mediante comunicación escrita al Presidente del Cuerpo al cual pertenezca. En tal caso, recibirá el sueldo vigente al 2 de enero de 1989 sin sujeción a la limitación en cuanto a los ingresos fuera de los de legislador.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1276, 1469, 3313, C. 3771, C. 4217 y 4276, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de eliminar el aumento en el salario de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico correspondiente al cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el primero (1ro.) de enero de 2009.

El Sustitutivo que hoy se promulga reside en el principio cardinal de economía gubernamental. En este momento el Gobierno se encuentra sumido en una estricta política pública de control y reducción de gastos, dirigida a estabilizar la situación fiscal del País. Asimismo, la Asamblea Legislativa no queda exenta de esta reducción y plan de austeridad.

Los proyectos propuestos bajo los acápite P. de la C. 1276, P. de la C. 1469, P. de la C. 3313, P. de la C. 3771, P. de la C. 4217 y P. de la C. 4276, proponen eliminar y/o modificar el mecanismo automático de aumentos salariales al Cuerpo Legislativo. El mecanismo antes mencionado, se incorporó a la Ley Núm. 97, *supra*, y siendo así, hoy se propone enmendar el Artículo 2 de la misma, el cuál destaca el aumento salarial automático a los miembros de la Asamblea Legislativa. El respectivo aumento que hoy se pretende eliminar, restringiría el aumento automático pautado para el próximo primero (1ro.) de enero de 2009, fecha que marca el comienzo de un nuevo cuatrienio.

No obstante, la realidad económica que enfrenta el País obliga a esta Mayoría Parlamentaria ha tomar medidas de austeridad y ahorro. El Pueblo de Puerto Rico atraviesa por una seria crisis que exige sacrificios a todos y cada uno de sus ciudadanos. Siendo así, la Asamblea Legislativa no debe ser la excepción a los tiempos de mesura económica que enfrenta el País.

En Puerto Rico cada miembro de la Asamblea Legislativa recibe un sueldo básico, una dieta por asistencia, ajustada a distancia con aumento automático, aumentos automáticos en el sueldo basado en la tasa inflacionaria del País y un vehículo oficial ó un estipendio de transportación. Lamentablemente, se ha

creado una percepción negativa en cuanto a la remuneración del Cuerpo Legislativo. No obstante, el salario y beneficios legislativos que ostentan los miembros del Cuerpo, son comparables a los de los miembros de la Rama Ejecutiva y Rama Judicial.

El salario que recibe un Legislador fluctuaba y se ajustaba hasta el día de hoy, en base al aumento de costo de vida. Siendo así, no hay duda que el mismo gozaba de un beneficio particular, el cuál estaba muy lejos de la realidad salarial de la mayoría de los puertorriqueños. Asimismo, y como muy bien expone la Exposición de Motivos del Sustitutivo aquí refrendado, la disposición que hoy se pretende erradicar está en total desfase con la realidad presupuestaria que enfrenta el Gobierno y el Pueblo de Puerto Rico.

El próximo ajuste inflacionario pautado para el 2009, propone conceder un aumento para dietas y salarios que pudiera alcanzar un cuarenta por ciento (40%). No obstante, ningún servidor público ha experimentado un aumento salarial tan dramático en los últimos años. Asimismo, los asalariados puertorriqueños a nivel público y/o privado, tampoco se han beneficiado de un aumento así de dramático en sus ingresos.

Así las cosas, el aumento que entraría en vigor el próximo enero de 2009 resultaría ser una contradicción burda de la condición precaria del País. La economía recesionaria que atraviesa la Isla, obliga a esta Mayoría Parlamentaria a impulsar legislación sensata ante las necesidades del País.

Las medidas que se incluyen en el P. de la C. 1276, 1469, 3313, 3771, 4217 y 4276 contemplan de una manera u otra eliminar y/o modificar el aumento salarial automático, incluido en la Ley Núm. 97, *supra*, por virtud de la Ley Núm. 81 de 10 de junio de 1998. Siendo así, el Sustitutivo aquí refrendado enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97, *supra*, según enmendada, eliminando de una vez el aumento salarial de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, correspondiente al cuatrienio que comienza el primero (1ro.) de enero de 2009.

La iniciativa que hoy avalamos resulta ser una prioridad. La Asamblea Legislativa, es responsable de proponer legislación acorde a las necesidades del Pueblo. No obstante, para que la misma legisle responsablemente es necesario que la misma funcione en base a las realidades del País y no trabaje desde un escenario ficticio que resulte estar ajeno a los problemas del País.

La medida aquí refrendada evita que el erario absorba entre veintitrés por ciento (23%) y cuarenta por ciento (40%) de gastos adicionales. Siendo así, el ahorro sobrepasa el millón de dólares. Este ahorro permitirá que se utilicen dichos recursos para mejorar la infraestructura tecnológica y de difusión pública de la Asamblea Legislativa, obtener mejores recursos técnicos y dar mejor mantenimiento a las facilidades del recinto histórico de la misma.

Más importante aún, con el ahorro que hoy se pretende concretizar la nueva Asamblea Legislativa que sea electa en las próximas elecciones puede llevar a cabo reformas adicionales que entienda necesarias para el mejor funcionamiento de las cámaras legislativas.

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, se declara que el presente informe no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1276, 1469, 3313, 3771, 4217 y 4276.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2492, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 marzo de 1978, según enmendada, a los efectos de clarificar la definición de Uniforme o Uniformemente de dicha Ley, para dejar clara la intención legislativa de permitir la mayor competencia posible en el mercado de la industria de la gasolina, para así permitir que la misma beneficie a los consumidores en conseguir mejores precios de este importante producto en el mercado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de la gasolina es muy importante para el desarrollo económico de Puerto Rico. Así lo ha reconocido la Asamblea Legislativa al declarar la industria de la gasolina en todas sus facetas como una revestida de interés público.

El 25 de agosto de 2005 el Proyecto de la Cámara 842 se convirtió en la Ley Número 74, el cual tuvo el efecto de declarar que a Puerto Rico como una sola zona de mercado con el fin de evitar las prácticas discriminatorias que afectan la gasolina y/o los combustibles especiales garantizando la estabilidad, accesibilidad y uniformidad en el precio de la gasolina y/o combustibles especiales en Puerto Rico.

Sin embargo, casi tres años después de la implantación de la Ley de Zona Única en Puerto Rico, el precio de la gasolina ha alcanzado niveles superiores a los registrados antes de la aprobación de dicha Ley. De un precio promedio de entre \$50 a \$55 dólares por barril, actualmente los precios han alcanzado los \$100 dólares por barril, lo que ha provocado un precio al consumidor de hasta \$1.00 dólar por galón de gasolina. Esta realidad actual del mercado de gasolina en Puerto Rico, a punto de comenzar la etapa alta de consumo de energía en el verano, obliga a que el Senado de Puerto Rico, en su afán de actuar responsablemente para proteger al consumidor puertorriqueño, clarifique la intención legislativa de la Ley de Zona Única. Por lo tanto, por medio de esta legislación se clarifica la definición de uniformemente, ya que aunque Puerto Rico se constituye en una sola zona de precio, no se le requerirá uniformidad al productor, refinador de petróleo o distribuidor-mayorista cuando la situación específica de un cliente suyo es aquella en que este cliente no puede competir efectivamente con otro detallista competidor. Por lo que este detallista, en este caso en particular, y para poder competir más agresivamente, puede solicitar a su distribuidor un precio más bajo para beneficio de sus clientes-consumidores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 1.-Definiciones

A los fines de este subcapítulo, los siguientes términos frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(i) Uniforme o uniformemente: Significa que la fijación, adjudicación, ofrecimiento y/u otorgamiento de precios, descuentos, rentas y/o concesiones serán iguales para todo detallista dentro de la misma categoría, por un servicio de igual naturaleza o costo. **[No] Sin embargo, no se le requerirá uniformidad al productor, refinador de petróleo o distribuidor-mayorista cuando la situación específica de un cliente suyo es aquella en que [el productor, refinador de petróleo o distribuidor-mayorista viene obligado a igualar a un cliente suyo una oferta hecha por un competidor de su mismo nivel operacional] este cliente no puede competir efectivamente con otro detallista competidor.**”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3877, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para añadir un inciso (d) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q) y (r) al Artículo 4, enmendar el Artículo 5, añadir un inciso (l) al Artículo 6, enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero del 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico a los productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Datos del *US Census Bureau* para el año 2006 indican que el veinticuatro por ciento (24%) de la población de 21 a 64 años de Puerto Rico padece algún tipo de impedimento. Tal cifra nos coloca por encima de los resultados obtenidos para los cincuenta estados de la Nación. Por otro lado, dichos datos indican además que el setenta y seis por ciento (76%) de los puertorriqueños que padece algún tipo de impedimento y cuya edad fluctúa entre 16 a 64 años están desempleados.

Ciertamente las oportunidades de empleo disponibles para las personas con impedimentos son limitadas y los colocan en una clara desventaja ante el resto de la población. Aún entre éstos, podemos destacar que las personas ciegas confrontan mayor dificultad para obtener un empleo.

La realidad es que muchos patronos no promueven la inclusión de empleados con impedimentos, particularmente personas ciegas, ya sea para evitar riesgos en el escenario de trabajo; o para no incurrir en una inversión económica adicional en sus operaciones; o meramente para no tener que cumplir con la legislación estatal y federal vigente que les garantiza sus derechos. Puerto Rico no es la excepción a esta problemática social.

En atención a lo anterior, la Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, fue aprobada para establecer y desarrollar un programa que provea equipos y servicios de asistencia tecnológica que permita a la persona con impedimento alcanzar una vida independiente con autosuficiencia económica, así como dotarlos con herramientas útiles y eficaces al competir por un empleo.

A nivel federal, estadísticas publicadas en la página cibernética del *National Federation of the Blind* indican que para el año 1998 en los Estados Unidos vivían 1.3 millones de personas ciegas, de las cuales solo el treinta por ciento (30%) tenía empleo. Mientras que la *American Foundation for the Blind* publica de igual forma que el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las personas con algún impedimento visual que no fuera ceguera estaba desempleada a esa fecha.

Esta legislación persigue fomentar mayores alternativas de empleo a este sector de nuestra población. Es por ello que se incluye como parte de la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico, los artículos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados por empresas sin fines de lucro que empleen personas ciegas o personas con impedimentos severos, mientras que de igual forma promovemos el desarrollo económico en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (d) al Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero del 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Declaración de Política Pública

(a) ...

(d) *Promover la creación de empleos para personas ciegas y personas con impedimentos severos en la Isla, a fin de respaldar el disfrute de igualdad de oportunidades, participación total, vida independiente y autosuficiencia económica entre éstos y contribuir con el desarrollo económico de Puerto Rico.”*

Artículo 2.-Se añaden los incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de enero de 2004, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 4.-Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(o) *“Persona ciega o ceguera” significa aquella persona cuya agudeza visual central es de veinte sobre doscientos (20/200) o número mayor, en el ojo de mejor visión con lente correctivo; o aún siendo en el ojo de mejor visión con lente correctivo con una agudeza visual menor a veinte sobre doscientos (20/200), su campo visual en su diámetro mayor no exceda de veinte (20) grados.*

(p) *“Persona con impedimento severo” significa aquella persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, que no sea ceguera, de tal naturaleza que limita las actividades esenciales de su vida y le impide o inhabilita obtener un empleo.*

(q) *“Empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas” significa una empresa organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de emplear a personas ciegas en no menos de un cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de su fuerza laboral y que éstos efectúan no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las horas hábiles requeridas para realizar artículos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados en dicha empresa, o en la prestación de servicios, y esté certificada por la Junta a tales fines; cumple con las leyes laborales vigentes y sus reglamentos; y cuyo ingreso neto no redunde, ni en todo ni en parte, en beneficio de algún accionista u otro individuo.*

(r) *“Empresa sin fines de lucro que emplea personas con impedimentos severos” significa una empresa organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de emplear a personas con impedimentos severos que no son personas ciegas, en no menos de un cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de su fuerza laboral y que éstos efectúan no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las horas hábiles requeridas para realizar los artículos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados en dicha empresa, o en la prestación de servicios, y esté certificada por la Junta a tales fines; cumple con las leyes laborales vigentes y sus reglamentos; y cuyo ingreso neto no redunde, ni en todo ni en parte, en beneficio de algún accionista u otro individuo.”*

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 14 de enero de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña

Para facilitar la realización de la política pública antes mencionada, se crea la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. Estará compuesta por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, quien será su Presidente, el Administrador de Servicios Generales, el Secretario de Agricultura, el Administrador de Fomento Cooperativo, *el Procurador de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos*, o los representantes que éstos designen, y dos (2) miembros adicionales designados por el Gobernador(a) de Puerto Rico, que ostenten experiencia en la industria local, pero que no tengan interés directo ni indirecto con alguna industria o empresa que pueda ser elegible a los beneficios de esta Ley. Estos últimos servirán un término de cuatro (4) años. De surgir una vacante, el miembro que nombre el Gobernador para sustituirlo servirá el remanente del término del miembro que cesó en funciones. La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, y los miembros que no sean empleados o funcionarios del Gobierno podrán cobrar cien (100) dólares de dieta por cada día de reunión a la cual asistan, de conformidad con la ley y reglamentos aplicables. **[Cuatro (4)] Cinco (5)** miembros de la Junta constituirán quórum, y las decisiones se tomarán mediante la concurrencia de la mayoría de los presentes.”

Artículo 4.-Se añade el inciso (l) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Facultades de la Junta

(a) ...

(l) *Cualificar y certificar las empresas sin fines de lucro que empleen personas ciegas o personas con impedimentos severos cuyos productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados en Puerto Rico estén al amparo de los parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.*”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos *o manufacturados*, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de **[Servicios] servicios** rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo.

En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se dispone que cada una de éstas reservarán al menos un quince (15) por ciento de dichas compras y contrataciones para **[Servicios] servicios** rendidos en Puerto Rico o **[Artículos] artículos** extraídos, producidos *o manufacturados*, ensamblados o envasados en Puerto Rico, por *empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa, según definidas por Reglamento.*”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Clasificación de Productos y Servicios

La Junta de Preferencia deberá clasificar los **[Servicios] servicios** rendidos en Puerto Rico, así como los **[Artículos] artículos** extraídos, producidos, ensamblados, o envasados en Puerto Rico, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico, o por agentes establecidos en Puerto Rico, tomando en consideración, al asignar el parámetro de

inversión correspondiente, si el **[Artículo]** *artículo* o **[Servicio]** *servicio* es ofrecido por una empresa con operaciones sustanciales en Puerto Rico; utilizando los siguientes factores, el valor añadido en Puerto Rico, el número de empleos, la nómina local, el capital de origen local, las operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico, y el país de origen de los materiales utilizados en el caso de la compra de productos. Disponiéndose, que la Junta asignará el parámetro de inversión correspondiente dentro de los siguientes renglones:

- (1) Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un dos (2) por ciento.
- (2) Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un tres (3) por ciento.
- (3) Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro (4) por ciento.
- (4) Artículos que constituyan Productos de Puerto Rico, hasta un diez (10) por ciento.
- (5) Servicios ofrecidos por empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa radicadas en Puerto Rico hasta un *dos* (2) por ciento.

Se dispone además, que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco (5) por ciento adicional en casos extraordinarios de **[Artículos]** *artículos* y **[Servicios]** *servicios*, en productos agrícolas y en productos de empresas cooperativas, mediante los parámetros que se establezcan mediante reglamento.

No obstante, en cuanto a los límites máximos establecidos en los incisos (1) al (4) anteriores, en el caso de artículos producidos, ensamblados o manufacturados en los municipios de Vieques y Culebra, *en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos*, se asignarán los siguientes límites, máximos:

- (a) Cuando se trate de artículos envasados en **[Vieques, Culebra]** *los municipios de Vieques y Culebra, en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos*, hasta un nueve (9) por ciento;
- (b) Cuando se trate de artículos ensamblados en **[Vieques, Culebra]** *los municipios de Vieques y Culebra, en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos*, hasta un doce (12) por ciento;
- (c) Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados en **[Vieques, Culebra]** *los municipios de Vieques y Culebra, en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos*, hasta un treinta (30) por ciento.

La Junta deberá mantener una lista de dichos artículos debidamente clasificados, consignando su clase, procedencia, marca de fábrica, forma, dimensiones, propiedades, muestras, catálogos y cualquier otra información que crea conveniente para facilitar su selección en las compras del Gobierno.

Disponiéndose que, en todas las subdivisiones del Gobierno, el delegado comprador o el gerente de compras vendrá obligado a suplir mensualmente la información a la Junta referente a las subastas y compras que realicen bajo esta Ley.”

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4086, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCIÓN

Para que el Senado del Estado Libre Asociado, extienda su más calurosa felicitación a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos Campeones, Sub- Campeones, entre otros participantes de las siete (7) categorías participantes, al concluir la Undécima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundada en 1980, la Asociación Central de Balompié funge como uno de los organismos más sólidos en el desarrollo del deporte de balompié en Puerto Rico. Sus propósitos y actividades van dirigidos a que los jóvenes del país participen en actividades deportivas en un ambiente de franca camaradería. Durante los pasados diez (11) años la Asociación Central de Balompié ha celebrado con éxito la Copa Legislador, evento anual en donde los equipos del “Deporte Rey” en diferentes categorías compiten para fomentar el desarrollo de la máxima de “mente sana en cuerpo sano”.

La Copa Legislador es el torneo nacional más grande de Puerto Rico y uno de los más prestigiosos en el Caribe. Este año los Campeones en las siguientes categorías lo fueron; Fraigcomar, en la categoría U-6 Mixto; Fraigcomar, U-8 Mixto, Fraigcomar, U-10 Mixto; Fraigcomar, U-12 Masculino; Don Bosco, U-15 Femenino; Fraigcomar, U-15 Masculino; Fraigcomar, U-17 Femenino Fraigcomar y U-17 Masculino Fraigcomar.

Los equipos sub-campeones fueron, Don Bosco, U-6 Mixto; San Francisco, U-8 Mixto; San Francisco, U-10 Mixto, Barbosa, U-12 Masculino; Catalinas, U-15 Femenino, San Francisco, U-15 Masculino, Boca Jr. Albergue U-17 Femenino y Atlético del Turabo U-17 Masculino.

También se reconoce el esfuerzo y dedicación de los equipos que llegaron en tercer lugar que lo fueron: Arecibo, U-6 Mixto; SESO Club, U-8 Mixto, Central Deportivo, U-10 Mixto; Fraigcomar, U12 Masculino; Alianza Yabucoña, U-15 Femenino, SESO; U-15 Masculino; PR Islanders, U-17 Femenino y Águilas de Añasco U-17 Masculino.

El Senado de Puerto Rico reconoce y premia el esfuerzo de organizaciones deportivas que logran inculcar valores de esfuerzo y dedicación en nuestros niños y jóvenes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender su más calurosa felicitación a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos participantes de las siete (7) categorías participantes, al concluir la Undécima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Profesor Mickey A. Jiménez, Presidente de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico. Asimismo, se le entregará copia de la Resolución al dirigente de cada equipo Campeón, Sub-Campeón, Tercer Lugar, en actividad a celebrarse en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4085, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para felicitar a la Administración Municipal de Salinas en la celebración del Primer Aniversario del programa “*Salinas en Forma*”, a llevarse a cabo el jueves, 26 de junio de 2008 en la Plaza las Delicias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace un (1) año la Administración Municipal de Salinas inició el Programa Salinas en Forma, como parte del concepto de una Ciudad Saludable. “*Salinas en Forma*” es un programa municipal de salud física que promueve el ejercicio como una alternativa para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de ese Municipio. El mismo, funciona en conjunto con los programas Alianza Más Salud y Alivio Dorado, como parte de los servicios de salud preventiva municipales.

Bajo la dirección del pugilista Víctor Bisbal, el experimento de acondicionamiento físico puesto en marcha por el alcalde Carlos J. Rodríguez Mateo, ha logrado resultados notables en la salud física de la población. El programa ofrece, de manera gratuita, aeróbicos, Tai-Chi y otros ejercicios adaptados para controlar el peso y prevenir la obesidad. “*Salinas en Forma*” es para el beneficio de todos los salinenses y se ofrece en horarios flexibles.

“*Salinas en Forma*” es parte de un ambicioso programa que busca establecer patrones positivos de alimentación, condición física y salud corporal en la ciudadanía en general. Esta iniciativa ha logrado resultados excepcionales en tan sólo un año, motivando a los ciudadanos de Salinas a cobrar conciencia de que para tener mejor salud, hay que mantener estilos de vida saludables y ejercitarse para el acondicionamiento físico del cuerpo.

Este Alto Cuerpo Legislativo, reconoce la labor de la Administración Municipal de Salinas al brindar a sus ciudadanos un programa que promueve la solución perfecta a los problemas de salud de nuestro pueblo: La Prevención. ¡Muchas Felicidades!

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para felicitar a la Administración Municipal de Salinas en la celebración del Primer Aniversario del programa “*Salinas en Forma*”, a llevarse a cabo el jueves, 26 de junio de 2008 en la Plaza las Delicias.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde de Salinas y al pugilista Víctor Bisbal, Coordinador del Programa “*Salinas en Forma*”, en los actos de celebración del Primer Anivesario a llevarse a cabo el 26 de junio de 2008 en la Plaza Las Delicias de Salinas, Puerto Rico.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4084, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Christian Omar Rodríguez Rodríguez, por ser un joven destacado en el arte de la pintura y ser reconocido por su talento en esta expresión de belleza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 1994, en Bayamón, nació el joven Christian Omar Rodríguez Rodríguez. Sus padres son Greschen y Daniel Rodríguez. A su corta edad de tres años, Christian Omar ya demostraba interés y habilidad por el dibujo. A los seis años fue matriculado en el Estudio y Galería de Arte Falcón, dirigida por el famoso pintor y maestro Armando Falcón. Es aquí donde aprende las diferentes técnicas y modalidades más puras y auténticas del arte de la pintura. A los once años siente la curiosidad de pintar al óleo, técnica que ha desarrollado a un nivel impresionante. El arte y la pintura le han permitido exteriorizar sus sentimientos y deseos. Sus lienzos plasman la belleza de la vida, vista desde otra perspectiva.

A la edad de diez años vendió su primera pintura al señor Rubén Terrón y dos de sus obras a la Compañía Pan Pepín, estas fueron trasladadas a las instalaciones en México.

Como parte de su excelente vocación, el joven pintor a la edad de doce años realizó su primera exposición individual en el Museo Francisco Oller, en julio de 2006. Ha realizado cuatro exposiciones colectivas en la Galería Falcón. Para el año 2007, celebró una exposición colectiva y una individual en el Centro ceremonial de Tibes en Ponce. A los trece años, Christian Omar fue seleccionado para participar en una exposición colectiva en conmemoración del veinticinco aniversario del Centro Ceremonial Indígena de Tibes, donde participaron veinticinco artistas puertorriqueños.

El Senado de Puerto Rico reconoce el talento, el arte y la dedicación del joven Christian Omar Rodríguez Rodríguez y sus deseos de contribuir en el desarrollo de la pintura, una de las modalidades más puras del arte en Puerto Rico. Christian Omar se ha convertido en un símbolo de admiración y ejemplo para los jóvenes de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven, Christian Omar Rodríguez Rodríguez por ser un joven destacado en el arte de la pintura y ser reconocido por su talento en esta expresión de belleza.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Christian Omar Rodríguez Rodríguez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (ww) del Artículo 1.03 y el inciso (c) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia, para incluir dentro de la definición del término “receta” la orden médica que es una imagen electrónica de una orden original escrita, y la orden médica generada y transmitida electrónicamente. Para enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 5.02 de la referida Ley para modificar el proceso expedito de despacho de medicamentos con receta, incluyendo el requisito de presentar la orden médica original cuando ha sido inicialmente transmitida oralmente o por medios electrónicos. Para añadir ~~un inciso~~ los incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03 de la referida Ley estableciendo la definición del término “firma”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunicación y transmisión de información a través de medios electrónicos es utilizada en la actualidad en todos los campos. Hoy día no se cuestionan las ventajas de la utilización de este tipo de tecnología. En Puerto Rico existe una clara política pública a favor de la adopción de las nuevas tecnologías de informática y del desarrollo de transacciones a través de medios electrónicos. Así, en el año 2004 se aprobó la Ley de Gobierno Electrónico con el propósito de incorporar dicha tecnología a los programas y servicios del gobierno. Ese mismo año también se aprobó la Ley de Firmas Electrónicas con el propósito de crear la infraestructura y la reglamentación para el uso de ese método de autenticación. De la misma forma, en el año 2006 se aprobó la Ley de Transacciones Electrónicas para facilitar y obtener beneficios del uso del comercio electrónico. Si bien se reconoce la existencia de riesgos inherentes a la transmisión de información a través de los medios electrónicos, dichos riesgos se han reducido grandemente en los últimos tiempos y han sido superados a gran escala por las ventajas que ofrece este tipo de transmisión tanto en la actividad pública como privada.

En el área de la medicina se ha venido desarrollando el uso de medios electrónicos de procesamiento y transmisión de información en el proceso de recetar y despachar medicamentos. Comúnmente conocido como “e-prescribing”, este método permite tanto la creación como la transmisión, a través del uso de medios electrónicos, de una receta médica. Una vez una receta es generada y transmitida electrónicamente mediante este método, la misma constituye una orden médica original, por lo que no se requiere una orden escrita del médico que genera la receta.

Debido al gran número de recetas emitidas por médicos (sobre 4 billones de recetas son generadas anualmente en Estados Unidos), existe un margen significativo de errores relacionados con el proceso de recetar. Las recetas escritas a mano por los médicos pueden inducir en ocasiones a errores en el despacho de los medicamentos recetados, lo que tiene consecuencias graves incluyendo la pérdida de miles de vidas anualmente. Se estima que en Estados Unidos se producen anualmente alrededor de 8.8 millones de incidentes adversos relacionados con medicamentos recetados. Este tipo de recetas es el causante, además, de que alrededor de 30% de las recetas requieran que la farmacia se comuniquen con el médico que ha emitido la receta para aclaraciones sobre su contenido. Este hecho genera, de acuerdo a los Centros de Servicio de Medicare y Medicaid, un promedio anual de 800 millones de llamadas relacionadas con recetas, lo que implica grandes costos para todos los componentes del proceso de receta y despacho de medicamentos.

El uso del método de receta electrónica ha mostrado una reducción de un 70% en los errores médicos relacionados con medicamentos con receta en comparación con el uso de recetas escritas a mano, las cuales son usualmente difíciles de leer. La seguridad del paciente es también mejorada bajo el “e-prescribing” mediante el uso de sistemas automatizados de entrada de datos que, además de generar una receta electrónicamente, permiten al médico revisar en un expediente electrónico del paciente posibles interacciones o alergias que podría generar el medicamento recetado. El notable mejoramiento de la seguridad del paciente a través del uso de este tipo de receta ha llevado al Instituto para Medicación y Prácticas Seguras, una organización sin fines dedicada a la prevención de errores médicos, a hacer un llamado para la adopción universal del “e-prescribing” y el abandono de las recetas escritas a mano. Más aún, los cincuenta estados de los Estados Unidos han aprobado legislación permitiendo el uso de recetas electrónicas.

La eficiencia y precisión del método de receta electrónica permite también una reducción en costos y en el tiempo que toma para un paciente obtener un medicamento recetado desde el momento de la emisión de la receta hasta que el medicamento es finalmente despachado por la farmacia. La comunicación entre las partes envueltas en el procesamiento de recetas a través de este método también ayuda en la verificación de cubierta para ese medicamento bajo el plan médico de determinado paciente. Esto beneficia no sólo al paciente, sino también a los planes médicos y a los manejadores de beneficios farmacéuticos. Al mismo tiempo, la legibilidad de las recetas generadas electrónicamente reduce las llamadas hechas por las farmacias a los médicos para clarificar inconsistencias.

En cuanto a los médicos se refiere, éstos también se benefician significativamente de este sistema en la medida en que no tienen que emplear tiempo y personal de su oficina en llamadas para clarificar el contenido de las recetas. Más aún, el uso de “e-prescribing” puede tener beneficios económicos, en la medida en que las aseguradoras de ~~mala práctica~~ impericia médica de la medicina están ofreciendo descuentos en la primas para los médicos que utilizan sistemas de receta electrónica. Cabe señalar, además, que recientemente se presentó en el Congreso federal un proyecto para establecer incentivos para los médicos que preparen recetas electrónicas para medicamentos cubiertos por la Parte D de Medicare.

Además de las múltiples ventajas antes señaladas, se hace necesaria la adopción del método de receta electrónica en Puerto Rico para cumplir con el programa de recetas electrónicas del *Medicare Prescription Drug, Improvement and Modernization Act*. Dicho estatuto requiere a los proveedores de Parte D de Medicare ~~adherirse~~ adoptar a y cumplir con los estándares de receta electrónica, una vez dichos estándares sean promulgados de forma final. ~~en abril de 2008. En la preparación de estos estándares se han establecido proyectos pilotos de recetas electrónicas, los cuales han reflejado un mejoramiento en la calidad~~

de los servicios y una reducción en el tiempo de espera en el despacho de medicamentos. Como parte del desarrollo y preparación de dichos estándares, se llevaron a cabo proyectos pilotos, con el propósito de trabajar con recetas electrónicas, observándose una mejoría en la calidad de los servicios prestados, y una reducción en el tiempo de dispensación.

~~En atención a lo antes expuesto, se establece como política pública del Estado Libre Asociado promover la adopción del método de “e-prescribing” en esta jurisdicción. Para ejecutar esta política, es preciso enmendar tanto la definición del término “receta” en la Ley de Farmacia como las disposiciones de dicho estatuto que requieren la presentación de una receta original escrita a mano. Es necesario, además, añadir a esta ley una definición del término “firma”, según el mismo es utilizado en el estatuto, y enmendar las disposiciones sobre el procedimiento expedito de despacho de recetas.~~

Como resultado de lo antes descrito, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como política pública la adopción del método de “e-prescribing” en esta jurisdicción. Para implementar dicha política, se hace necesario enmendar la Ley de Farmacia vigente a los fines de atemperar tanto la definición del término “receta” como todas aquellas disposiciones de la ley que se refieran al concepto de receta escrita a mano. Es necesario, además, añadirle a la ley la definición del término “firma” y “firma electrónica o firma digital, aplicable al uso establecido en ley, y a la vez enmendar las disposiciones sobre el procedimiento expedito a seguir durante la dispensación de recetas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (ww) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 ~~de 3 de septiembre~~ de 2004, y se ~~añade~~ añaden a dicho artículo ~~un inciso~~ los incisos (ddd) y (eee) para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) ...

(ww) Receta o prescripción.- Orden original, ya sea ~~la orden~~ escrita a mano, la imagen electrónica de ~~esa una~~ orden escrita, o una orden generada y transmitida electrónicamente, expedida y firmada por el prescribiente por un facultativo como el médico, odontólogo, dentista, podiatra o cuando es para uso de animales, por un veterinario en el curso normal y ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico, para que ciertos medicamentos o artefactos sean dispensados cumpliendo con la disposiciones de esta Ley. Será obligatorio para el facultativo quien la expide, cumplir con la responsabilidad profesional de una verdadera relación médico-paciente. Una receta o prescripción generada y transmitida electrónicamente es ~~la orden, distinta de la transmisión electrónica o cargue electrónica de la imagen de una orden escrita a mano, que es aquella~~ generada por un prescribiente, y transmitida a una farmacia, sin la intervención de persona o entidad alguna durante dicha transmisión. Para los efectos de esta ley, Tanto tanto la imagen visual electrónica de una receta escrita a mano como la receta generada y transmitida electrónicamente constituirá una orden original y una orden escrita a mano no será requerida.

(xx) ...

(ddd) Firma.- ~~significa tanto una firma escrita a mano como una firma generada electrónicamente de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.”~~ su significado y efecto jurídico le es aplicable tanto a la firma digital o electrónica como a la efectuada mediante escritura manual.

(eee) Firma digital o firma electrónica - es, en la transmisión de documentos electrónicos, un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje.

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 ~~de 3 de septiembre~~ de 2004 para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.- Dispensación de medicamentos de receta

(a) ...

(c) La receta ~~será la~~ podrá ser una orden, ya sea escrita a mano, ~~una imagen electrónica de esa orden escrita o una orden convertida en imagen electrónica,~~ o ~~una~~ aquella orden que fuera generada y transmitida electrónicamente, expedida por ~~un~~ el prescribiente e incluirá la siguiente información, además de cualquier otra requerida por otras disposiciones de esta ~~Ley,~~ Ley y de otras leyes y reglamentos aplicables:

- (1) Fecha en que se expide.
- (2) Nombre completo y dirección del paciente.
- (3) Edad del paciente.
- (4) Nombre completo, dirección, número de teléfono, número de licencia y firma del profesional que prescribe.

- (5) Nombre del medicamento prescrito con su forma dosificación, potencia y cantidad.

- (6) Indicaciones de uso para el paciente.

El farmacéutico podrá completar cualquier información que falte en la receta, anotándola al dorso de la receta cuando se trate de una orden escrita a mano, o grabándola en el sistema que recibe y almacena recetas transmitidas electrónicamente cuando la receta ha sido generada y transmitida electrónicamente o cuando la imagen electrónica de la orden escrita ha sido cargada a ese sistema, ésto luego de verificarla con el prescribiente o paciente, según corresponda. El sistema electrónico que recibe y almacena las recetas debe tener la capacidad de ~~mantener~~ preservar, imprimir, y proveer al ~~requerirse~~ requerirsele, toda información ~~requerida por~~ según contemplado en ley.

(d) ...

(e) Para acelerar el proceso de la dispensación de una receta, su contenido podrá transmitirse por medio oral o electrónico, tanto por el propio paciente o su representante, ~~o~~ como por el prescribiente ~~o personal designado por éste,~~ a la farmacia libremente seleccionada por el paciente o su representante, garantizándose el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por ~~medio~~ medio oral al momento de recibirla. Tanto la receta transmitida por medio oral como la transmitida por medio electrónico ~~incluirán~~ deberán incluir todos los datos requeridos en el inciso (c) de esta ~~sección,~~ y se sección. Se documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión. El paciente o su representante entregará la receta original al farmacéutico al momento de recibir el medicamento recetado, salvo cuando dicha receta haya sido electrónicamente generada y transmitida de acuerdo con esta Ley. Aquellos que afecten los derechos del paciente a ejercer su derecho a la libre selección de farmacia serán sancionados. Las sanciones serán establecidas mediante reglamento.

(f) El farmacéutico podrá repetir la dispensación de una receta previamente autorizada por el prescribiente, ~~en forma escrita original, transmitida por vía oral o electrónica, o generada y transmitida electrónicamente de acuerdo a esta Ley, por el prescribiente a la farmacia y que esté accesible en su forma original o en su referencia electrónica y que haya sido expedida en una (1) de las (3) tres formas autorizadas en ley: (1) en forma escrita original; (2) transmitida verbal o electrónicamente; y (3) que fuera generada y transmitida electrónicamente, de acuerdo a esta Ley. La misma deberá estar, accesible en su forma original o en su referencia electrónica.~~ El farmacéutico documentará la repetición al dorso de la receta original o en el expediente farmacéutico del paciente mediante anotación escrita en la receta o en la base electrónica de datos disponible.

(g) Para atender casos de emergencia, definidos según disponga el Secretario por reglamento, el contenido de una receta podrá transmitirse por medio oral o electrónico, directamente por el prescribiente a la farmacia seleccionada por el paciente. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por medio oral a momento de recibirla. Tanto la receta oral como la transmitida por medio electrónico incluirán los datos requeridos en el inciso (c) de esta sección. El farmacéutico documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión y dispensará una cantidad limitada del medicamento ~~que no excederá la necesaria para un~~ sin exceder el periodo de ciento veinte (120) horas. El prescribiente que transmitió el contenido de la receta por medio oral o electrónico, deberá hacer llegar la receta original a la farmacia que la dispensó ~~no más~~

tarde en un término no mayor de ciento veinte (120) horas siguientes a la hora en que la expidió, salvo cuando la receta ha sido generada y transmitida electrónicamente de acuerdo con esta ley. Disponiéndose, que en el caso de prescripciones de sustancias controladas aplicará el término dispuesto para tales casos en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 2439, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2439 tiene como finalidad enmendar el inciso (ww) del Artículo 1.03 y el inciso (c) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como la Ley de Farmacia, para incluir dentro de la definición del término “receta” la orden médica que es una imagen electrónica de una orden original escrita, y la orden médica generada y transmitida electrónicamente. Para enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 5.02 de la referida Ley para modificar el proceso expedito de despacho de medicamentos con receta, incluyendo el requisito de presentar la orden médica original cuando ha sido inicialmente transmitida oralmente o por medios electrónicos. Para añadir un inciso (ddd) al Artículo 1.03 de la referida Ley estableciendo la definición del término “firma”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante las enmiendas propuestas se pretende atemperar la Ley de Narcóticos y la Ley de Farmacia para lograr la armonía entre estas importantes piezas legislativas para lograr el fin de que en nuestra jurisdicción sea posible el “e-prescribing”, el cual está a la vanguardia de los métodos de comunicación moderna, promueve la agilidad y seguridad del despacho de medicamentos para los pacientes puertorriqueños.

Este método reduce la cantidad de incidentes adversos en el despacho de los medicamentos, toda vez que el farmacéutico no tendría que interpretar el manuscrito de médico quien receta al paciente, situación la cual en múltiples ocasiones atrasa el despacho del medicamento por no ser legible la letra del profesional que receta el medicamento, teniendo así el farmacéutico que comunicarse con el médico que receta el medicamento para aclarar y así lograr el despacho correcto del medicamento.

El “e-prescribing” ha sido reconocido en los cincuenta estados de la nación americana por considerarse un método seguro, inclusive el “medicare prescription drug, improvement and modernization act” exige que este método esté disponible para cumplir con el programa establecido en dicha legislación. Es de suma importancia que se cumpla con los estándares del “e-prescribing” para que los beneficiarios de la parte D de Medicare no se vean afectados, además esta legislación beneficia a todos los pacientes puertorriqueños que día a día acuden a las diferentes farmacia de Puerto Rico a buscar sus medicamentos.

Es necesario enmendar los referidos estatutos para poder lograr la implantación del “E-prescribing” en Puerto Rico, para que haya armonía entre las leyes que rigen la materia en nuestra jurisdicción y lograr la implantación adecuada de este ágil proceso de prescripción en beneficio de todos los puertorriqueños.

La aprobación del P. del S. 2439 proveerá el camino adecuado para atemperar las leyes que rigen la materia en Puerto Rico para la implantación del “e-prescribing” y lograr que todos los puertorriqueños cuenten con un método de recetas más eficiente y seguro, lo cual redundará en un beneficio para nuestro Pueblo.

Para el estudio del Proyecto del Senado 2439, esta Honorable Comisión recibió las memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- Junta de Farmacia del Departamento de Salud de Puerto Rico
- Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico
- Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico.

Los comparecientes se expresaron a favor de la aprobación de la medida y al así hacerlo sugirieron algunas enmiendas, las cuales fueron acogidas en su gran mayoría e incorporadas al P del S 2439. El Colegio de Farmacéuticos no apoya la aprobación de esta medida por entender que es absurdo el atemperar las Leyes de Barbitúricos y otras drogas peligrosas y la Ley de Narcóticos por entender que estas son absurdas y obsoletas.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Junta de Farmacia del Departamento de Salud de Puerto Rico

En su ponencia nos expresa que este proyecto junto con varios más va a redundar en el mejoramiento de la salud del pueblo puertorriqueño, y favorecen el contenido de este proyecto. En la misma recomiendan varias enmiendas las cuales han sido acogidas y se encuentran en el entirillado electrónico.

B. Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

En su ponencia el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico nos expresa que la American Pharmacist Association (APhA), a la cual pertenece el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y que representa el número mayor de farmacéuticos de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, la cual incluye la participación de estudiantes de farmacia ha comparecido a diversos foros pertinentes para presentar su posición oficial sobre el asunto de las recetas o prescripciones electrónicas. El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico concurre con la posición oficial de la (APhA) que en general es a favor que se desarrollen e implanten mecanismos o sistemas adecuados que permitan la implantación de las recetas o prescripciones electrónicas, de forma tal que se mejore la seguridad del paciente, se prevenga el desvío de medicamentos y se aumente la eficiencia, a estos efectos recomiendan que el mecanismo o sistema que se implante se asegure de lo siguiente:

- Para aumentar la eficiencia
- Para mejorar la seguridad del paciente
- Para mejorar la seguridad del suplido de medicamentos
- Para mejorar el cuidado del paciente
- Para prevenir violaciones a la confidencialidad del paciente

En general concurren con los argumentos a favor de permitir en Puerto Rico la transmisión de recetas o prescripciones médicas de manera segura, con firma electrónica autenticada.

En su ponencia el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico nos recomienda unas enmiendas las cuales han sido acogidas la mayoría e incorporadas en el entirillado electrónico.

C. Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico

En su ponencia la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, se opone a la aprobación de este proyecto, no por su intención sino por entender que no se debe aprobar sin vistas publicas, por ser este un proyecto que su finalidad no se cumple con enmienda a definiciones solamente. Añaden también que este proyecto debe atender un sinnúmero de asuntos, para dar base a su posición nos muestra estadísticas de la dispersión de recetas, los costos promedio de estas y la cantidad per capita de las recetas.

Añade la Asociación que el Departamento de Salud debe asumir el liderazgo de este proyecto.

Informamos que la Junta de Farmacia del Departamento de Salud en su memorial explicativo nos informó que estaba de acuerdo con este proyecto y recomendó unas enmiendas las cuales se unieron en el entirillado electrónico. La Asociación está de acuerdo con el “e-prescribing”, pero entiende que esta no es la manera, este proyecto lo que pretende es abrir el camino para permitir el “e-prescribing” atemperando las leyes que atienden la materia.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre las del Gobierno Estatal.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Salud y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. del S 2439 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se comience con la consideración de las medidas que se han autorizado sus descargues y se han leído, empezando por la medida que viene acompañada de un Informe positivo de la Comisión de Gobierno, en torno a la congelación de los aumentos salariales a los futuros señores y señoras legisladores de la próxima Asamblea Legislativa.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 1276, 1469, 3313, 3771, 4217 y 4276, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de eliminar el aumento en el salario de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico correspondiente al cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el primero (1ro.) de enero de 2009 y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso, para hablar con la compañera.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve turno en torno a la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, esta medida, que viene acompañada de un Informe positivo de la Comisión de Gobierno de este Cuerpo, tiene a su haber en su presentación eliminar el aumento automático, congelarlo al cuatrienio que viene, para continuar con la disposición constitucional de que una Asamblea Legislativa no pueda aumentarse ella misma su sueldo durante el término para el cual fue electo. Para beneficio de los compañeros y Hernández Mayoral, Poder Legislativo, Constitución de Puerto Rico.

Esta medida, señor Presidente, logra presentar la propuesta de la conferencia legislativa del Partido Nuevo Progresista, que ha procurado demostrar con su acción el interés de paralizar los aumentos de los futuros legisladores a la futura Asamblea Legislativa. Quiere decir que los Representantes a la Cámara, que los Senadores, Senadoras, Representantes, tendrán el mismo sueldo que este cuatrienio en el próximo cuatrienio de 2009 al 2012. Una acción, señor Presidente, que va a la par con la acción que presenta el Congreso de los Estados Unidos, cada congreso que determina no aceptar o no recibir un aumento de sueldo.

Esta medida, señor Presidente, al congelar los sueldos y no eliminar la fórmula de aumentos automáticos, logra no quitar el beneficio de la Ley aprobada hace diez (10) años atrás, del compañero Cintrón García y McClintock Hernández, que creó los aumentos automáticos a los legisladores. El sistema, la fórmula permanecerá intacta. Solamente la disposición de si aplicará o no para ese cuatrienio.

La Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista, nuestro Presidente de la Conferencia Legislativa, el Comisionado Residente Luis Fortuño y futuro Gobernador de Puerto Rico, ha dicho que entiende que nuestros sueldos en este cuatrienio pueden permanecer por cuatro (4) años más. Nosotros, en la Conferencia Legislativa, los miembros del caucus de la Mayoría, Cámara y Senado del Partido Nuevo Progresista, hemos dado nuestro respaldo a la propuesta del Presidente del Partido Nuevo Progresista y candidato a Gobernador.

El Partido Popular presentará en su oposición, como hizo con la congelación de las dietas, unos ataques injustificados y politiqueros contra el Partido Nuevo Progresista. Atacarán de que no es una medida de austeridad, atacarán de que esto es un “show” político, como han dicho antes; atacarán y atacarán y atacarán diciendo que solamente lo estamos haciendo para ganar votos en las próximas elecciones de Puerto Rico el 4 de noviembre.

Pero lo que no va decir el compañero Tirado ni el compañero Bruno Ramos ni Hernández Mayoral -que ya han informado a este Presidente de Reglas y Calendario que tomarán un turno, a menos que alguien viene a pedir una Cuestión Previa, no sé qué vaya a hacer la Mayoría Parlamentaria-, pero tratarán, señor Presidente, me imagino, de atacar el interés de la Mayoría, para directamente enviar un mensaje de que esta Legislatura penepé, en su acción, reformó la Legislatura de Puerto Rico en este cuatrienio y en el futuro cuatrienio.

Las Legislaturas del Partido Popular han sido unas Legislaturas de baile, botella y baraja y de gastos supérfluos en todos los cuatrienios que han presidido la Cámara y el Senado. Y ésa es la realidad, señor Presidente. Esa Legislatura del Partido Popular en el cuatrienio pasado dijo, hasta un Presidente de turno en la Cámara de Representantes, hoy Juez del Tribunal Apelativo, presentó una declaración jurada para no aceptar el aumento de sueldo como Presidente de la Cámara en el 2001 y se acogió a los beneficios

de la Presidencia de la Cámara y su sueldo de noventa y tres mil..., -yo no hice ninguna declaración jurada, perdóneme- y aceptó el aumento de sueldo luego que había hecho una declaración jurada.

Compañeros que hoy, de la pasada Administración popular en Mayoría, el compañero Varela, que ahora viene por ahí que nos quitemos los aumentos, que nos quitemos las dietas, que nos quitemos los estipendios, los vehículos, etcétera, etcétera, el compañero Varela en el cuatrienio pasado aceptó todo, no se redujo ni el sueldo y viene ahora, como el Cid Campeador, en este cuatrienio, don Rodrigo Díaz de Vivar, de Burgos -por si no saben, es en España-, para tratar de buscar noticia, pero no se autoimpuso a principios del cuatrienio, como dice la Ley del Legislador a Tiempo Completo, que podría donar las dietas, congelarse él mismo el sueldo, no recibir sueldo como legislador, no cotizar al Gobierno, al Sistema de Retiro, para poder tener su práctica privada en Caguas como abogado; y otros que son médicos, que son “realtors”, que son ingenieros o los que aspiran a ser ingenieros.

El que quiera no aceptar el aumento de sueldo en este cuatrienio o no aceptar o acogerse a los beneficios de los aumentos, los privilegios de ser un legislador a tiempo completo de ocho (8: 00) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), sencillamente, envíe una cartita a Secretaría, con copia al Presidente del Cuerpo y se acogió y entonces puede vender lo que quiera vender en casas por todo Puerto Rico, como “realtor”, ser ingeniero, arquitecto, hasta modelar, los que quieran aspirar a ser modelos o lo que sea -por ahí hay unas modelos que vienen para acá-, lo que sean; o los abogados que quieran hacer mociones en sus pupitres en la Cámara o el Senado o en su oficina legislativa de distrito, o si es por acumulación, pueden hacerlo, pero hay una regla.

Y aquí ha habido mucha politiquería en las últimas semanas de ataques a esta legislación y a esta propuesta del Partido Nuevo Progresista. El Partido Nuevo Progresista ha hablado y ha procurado, con su acción, el hacer esta congelación de aumento del próximo cuatrienio.

Al Partido Popular Democrático no se le puede creer. El Partido Popular Democrático en los pasados cuatrienios, señor Presidente, ha incumplido sus promesas de campaña sobre reformas legislativas. No tienen “standing” hoy para hacer una conferencia de prensa “trililí”, de cuatro o cinco allí, en Puerta de Tierra, con un solo portavoz, -no estaba ni el portavoz Dalmau en la conferencia del compañero Ferrer, en la Cámara, lo dejaron solo- para procurar una Reforma Legislativa ahora, a estas alturas. Pero cuando tenían Cámara y Senado y Fas Alzamora era Presidente del Senado y Ariel Nazario era Secretario del Senado -que está aquí presente hoy y no puede negarlo- y Carlos Vizcarrondo era Presidente de la Cámara y en el cuatrienio éste que está corriendo ahora procuraron muchas enmiendas a la Reforma Legislativa, ni las radicaron, no cumplieron.

O sea, que no pueden venir aquí a atacar lo que nosotros hemos hecho por la acción. Y si creen que esto es un “show” político, díganle al Gobernador acusado federalmente, de ustedes, que sencillamente, vete la medida.

Si ustedes no creen en la medida o no creen que esta medida es algo bueno para Puerto Rico, un deseo de nosotros mismos de congelarnos los sueldos en el cuatrienio que viene y paralizarlos, díganle a su Gobernador que la vete. En vez de coger tres, cuatro turnos aquí para atacar al Partido Nuevo Progresista y al próximo Gobernador de Puerto Rico, díganle a su Gobernador que la vete, si el poder va a llegar, tarde o temprano la medida va a llegar a Fortaleza, porque en el cuatrienio pasado ustedes no hicieron nada por la Reforma Legislativa.

Yo no vi que ustedes eliminaran nada, ¿por qué no ven a la Gobernadora?, ¿por qué no eliminaron la Ley de Legislador a Tiempo Completo, por qué, qué pasó, explíquenme? ¿O es que Sila les dijo que no lo iba a aprobar? ¿O era que estaban contentos con los sueldos que tenían, gracias a la legislación de Angel Cintrón, penepé, y Kenneth McClintock, Presidente penepé? Estaban contentos. Pero cuando estaban en Mayoría no congelaron los sueldos, no eliminaron el aumento automático y ahora vienen a presentarse como lo más grande en Puerto Rico de la austeridad y de la sana administración pública, para criticar por criticar, porque están en Minoría y porque saben la situación precaria electoral en que se encuentran hoy para las próximas elecciones.

Pero la realidad histórica es que no hicieron nada en el primer cuatrienio de Sila Calderón y en el segundo cuatrienio que tienen ahora con el Gobernador acusado federalmente. Si no les gusta la medida, díganle a su Gobernador que se la quite y que la vete. Y entonces Juan Eugenio, si sale electo, me imagino que se acogerá al aumento de sueldo en Minoría, como legislador normal como todos los otros.

Esta es una medida buena, señor Presidente, es algo de avanzada, yo entiendo que es algo de provecho. Esta administración estadista del Senado eliminó los celulares a los miembros de la Asamblea Legislativa, la enmienda ahora de este legislador. Y si hay que hacer más cosas las haremos de aquí, señor Presidente, hasta noviembre 4. Pero entendemos que hemos dado un paso de avance al congelar los aumentos automáticos en el cuatrienio que viene y que sea la próxima Asamblea Legislativa la que decida si entiende que sí o no de aplicarse un aumento para enero de 2013, para los que sean legisladores en ese cuatrienio en el futuro.

Por lo antes expuesto, solicitamos que se apruebe la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Sustitutivo de la Cámara que estamos considerando en este momento da el mismo tratamiento al tema de los salarios legislativos que recibió el asunto de las dietas en el Proyecto correspondiente del Senado de Puerto Rico.

Me parecería inútil o repetitivo reproducir en detalle los argumentos que utilicé para expresar mis reservas en el Proyecto anterior. Valga, por lo tanto, para que así conste en el registro legislativo, reiterar solamente que hubiera preferido, igual que en la medida anterior, que los compañeros y compañeras del Partido Popular Democrático y del Partido Nuevo Progresista hubieran aceptado la propuesta que hice en diciembre de 2006 de que fuera una comisión independiente de ciudadanos la que determinara todo asunto relativo a la compensación de los legisladores o que, en su defecto, en lugar de una congelación temporera se dispusiera para la eliminación absoluta del concepto de ajuste automático por inflación.

Asuntos que presentaré hoy a través de voto explicativo para este Sustitutivo y, en su momento oportuno, como proyectos, durante la próxima Asamblea Legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Recesso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para presentar una enmienda al Proyecto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el Proyecto tiene el efecto de que no se realice ajuste alguno al salario anual ajustado a los miembros de la Asamblea Legislativa durante el cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el 1ro. de enero de 2009.

La enmienda nuestra es a los efectos de eliminar la línea 12, donde comienza, y cito: "A los efectos de fijar el monto del sueldo anual, la Junta de Planificación", toda esa línea de la página 3, las líneas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; y las líneas 1, 2, 3, 4 de la página 4.

Esa es la enmienda que tenemos, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda...

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ...sometida en Sala hay objeción, los que estén...

SR. TIRADO RIVERA: Para expresarme un momentito sobre la enmienda propuesta, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Simplemente, la enmienda tiene el efecto de eliminar lo que es el ajuste automático y eliminar también el proceso de la Junta de Planificación en la intervención en este asunto. Esa es la enmienda que estamos proponiendo, la cual eliminaría todo lo de la Junta de Planificación. Por lo tanto, tendría el efecto de no tener nada que ver la Junta de Planificación y regresaríamos al pasado donde las Asambleas Legislativas entonces podían asignar el sueldo de la próxima Asamblea Legislativa. Y así hay un efecto de presión pública sobre la Asamblea Legislativa y que ustedes actúen.

Esa es la enmienda presentada, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Que se derrote la enmienda propuesta, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda sometida por el senador Tirado, dirán que sí. Los que estén en contra de la enmienda del senador Tirado, dirán que no. Derrotada.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, esta medida en las pasada Sesión Ordinaria se discutió algo similar, ampliamente, por todas las Delegaciones, por lo cual, para que no sea repetitiva la discusión en la misma en la tarde de hoy, solicito la Cuestión Previa, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para secundar.

SR. VICEPRESIDENTE: Planteada la Previa.

SRA. PADILLA ALVELO: Secundada.

SR. VICEPRESIDENTE: Secundada. Los que estén a favor dirán que sí...

Compañeros Senadores, en la tarde de hoy parecen entender que gritando se prevalece, están equivocados en este Senado.

Exactamente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Aplíquese una sentencia muy sabia de un Gobernador puertorriqueño.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Planteada la Previa, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2492, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 21 marzo de 1978, según enmendada, a los efectos de clarificar la definición de Uniforme o Uniformemente de dicha Ley, para dejar clara la intención legislativa de permitir la mayor competencia posible en el mercado de la industria de la gasolina, para así permitir que la misma beneficie a los consumidores en conseguir mejores precios de este importante producto en el mercado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para que se haga constar mi objeción al Proyecto del Senado 2492 que, con la discreción que le concede a los productores, refinadores y distribuidores mayoristas, acabaría con el concepto que se intentó promover anteriormente en esta Asamblea Legislativa de las zonas únicas de gasolina. Que conste mi objeción al mismo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se quede sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3877, titulado:

“Para añadir un inciso (d) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q) y (r) al Artículo 4, enmendar el Artículo 5, añadir un inciso (l) al Artículo 6, enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero del 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico a los productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Es del Presidente de la Cámara, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4086, titulada:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado, extienda su más calurosa felicitación a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos Campeones, Sub- Campeones, entre otros participantes de las siete (7) categorías participantes, al concluir la Undécima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Es del portavoz Dalmau, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4085, titulada:

“Para felicitar a la Administración Municipal de Salinas en la celebración del Primer Aniversario del programa “*Salinas en Forma*”, a llevarse a cabo el jueves, 26 de junio de 2008 en la Plaza las Delicias.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la senadora Arce, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4084, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Christian Omar Rodríguez Rodríguez, por ser un joven destacado en el arte de la pintura y ser reconocido por su talento en esta expresión de belleza.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Padilla, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2439, titulado:

“Para enmendar el inciso (ww) del Artículo 1.03 y el inciso (c) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia, para incluir dentro de la definición del término “receta” la orden médica que es una imagen electrónica de una orden original escrita, y la orden médica generada y transmitida electrónicamente. Para enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 5.02 de la referida Ley para modificar el proceso expedito de despacho de medicamentos con receta, incluyendo el requisito de presentar la orden médica original cuando ha sido inicialmente transmitida oralmente o por medios electrónicos. Para añadir ~~un inciso~~ los incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03 de la referida Ley estableciendo la definición del término “firma”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para una enmienda en el Decrétase, página 6, línea 2.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Luego de “un método criptográfico” incluir “o cualquier otro método dispuesto por ley”.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Para corregir la pasada enmienda presentada por este servidor, para que sea de la siguiente manera, en la página 5, línea 18, luego de “un método criptográfico” incluir “o cualquier otro método dispuesto por ley”.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda corregida sometida en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Antes, hay unas enmiendas al título en el Informe del Proyecto del Senado 2439, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2438, titulado:

“Para enmendar el inciso (12) de la Sección 2 de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, conocida como la Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas, para establecer que el término “receta o prescripción” se entenderá según aparece definido en la Ley Núm. 247 ~~de 3 de septiembre~~ de 2004, conocida como la Ley de Farmacia; para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 8 de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960 para permitir el despacho y repetición de recetas bajo este estatuto cuando existe una receta, según este término aparece definido en la Ley de Farmacia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe del Proyecto del Senado 2438.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2436, titulado:

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, conocida como la Ley de Narcóticos, para establecer que los términos “prescripción o receta” y “firma” se entenderán según éstos aparecen definidos en la Ley Núm. 247 ~~de 3 de septiembre~~ de 2004, conocida como la Ley de Farmacia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2437, titulado:

“Para enmendar los incisos (11) y (26) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como la Ley de Sustancias Controladas, y añadir un inciso (30), para establecer la definición de los términos “dispensar”, “prescripción o receta”, y “prescribiente”, tal y como aparecen definidos en la Ley Núm. 247 ~~de 3 de septiembre~~ de 2004, conocida como la Ley de Farmacia. Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 308 de la Ley de Sustancias Controladas para atemperar dicho artículo a las disposiciones de la Ley de Farmacia sobre recetas generadas y transmitidas electrónicamente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias y solidaridad a la familia Rivera Palma, con motivo del fallecimiento de la señora Teresa Rivera Palma (QEPD), funcionaria pública, líder cívica, y política del Municipio de Cataño.

Elevemos una plegaria al Padre Misericordioso, para que les conceda la fortaleza en los momentos difíciles a esta familia. Me uno de todo corazón y espíritu a la pena que embarga a esta distinguida familia y reitero incondicionalmente mi amistad y solidaridad en los tiempos tristes y alegres.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la oficina de la Senadora del Distrito de Bayamón.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Familia Avilés De La Guardia y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su querida tía, Angela “angelita” Avilés González.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al senador que suscribe.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias mociones radicadas en Secretaría, de la compañera Padilla Alvelo, de condolencia y solidaridad a la familia Rivera Palma, con motivo del fallecimiento de la señora Teresa Rivera Palma, del Municipio de Cataño; solicitamos se apruebe la moción de la compañera Padilla Alvelo.

SR. VICEPRESIDENTE: A la Moción de Condolencia, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: También un mensaje de condolencia a la familia Avilés De La Guardia, del señor Presidente del Senado, con motivo del fallecimiento de su tía, Angela Avilés González.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción presentada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 1668, 1807, 1977, 2031, 2436, 2437, 2438, 2439, 2460, 2479, 2485, 2494; las Resoluciones del Senado 4082, 4083, 4084, 4085, 4086; el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 1276, 1469, 3313, 3771, 4217 y 4276; los Proyectos de la Cámara 3240, 3877; la Resolución Conjunta de la Cámara 2646; el Anejo B del Orden de los Asuntos (la R. del S. 4079). Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes. Y que vote la portavoz alterna Nolasco en primer lugar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la Votación Final, solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe Conjunto positivo sobre el Proyecto del Senado 206, que viene acompañado con un Informe de la Comisión de Salud. Hay unas enmiendas de la Delegación popular que se van a presentar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTO PENDIENTE

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 206, titulado:

“Para ordenar al ~~Departamento de Salud~~ Centro Comprensivo de Cáncer de la UPR, la apertura de un ~~Centro de Cáncer~~ centros de servicios a nivel regional utilizando como modelo principal el área Este por tener ésta dos islas municipios. en la región este de Puerto Rico y para la asignación de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 206 se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Adelante con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación final las siguientes medidas:

P. del S. 206

“Para ordenar al Centro Comprensivo de Cáncer de la UPR, la apertura de un centros de servicios a nivel regional utilizando como modelo principal el área Este por tener ésta dos islas municipios.”

P. del S. 1668

“Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico, establecer las funciones y deberes de la Comisión de Servicio Público para asegurar la adecuada implantación de la ley, imponer sanciones y autorizar la adopción de la reglamentación que sea necesaria.”

P. del S. 1807

“Para enmendar los incisos (A), (B) y (C) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que no será requisito la presentación de copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos al solicitar por primera vez, tanto la licencia de pescador comercial a tiempo completo o comercial a tiempo parcial como la licencia de comercial principiante.”

P. del S. 1977

“Para ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras a implantar reglamento a fin de requerirle a toda institución financiera en Puerto Rico a que establezca un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados; y para otros fines.”

P. del S. 2031

“Para enmendar los Artículos 8.010, 8.020, 8.030 y 8.070 para adaptarlos a la terminología vigente y permitir la utilización de mecanismos electrónicos para el depósito de fondos, y enmendar los Artículos 26.040, 26.050, 26.060 y derogar el Artículo 26.120, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para establecer un procedimiento efectivo de manejo de fondos no reclamados.”

P. del S. 2436

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, conocida como la “Ley de Narcóticos”, para establecer que los términos “prescripción o receta” y “firma” se entenderán según éstos aparecen definidos en la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como la “Ley de Farmacia”.”

P. del S. 2437

“Para enmendar los incisos (11) y (26) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, y añadir un inciso (30), para establecer la definición de los términos “dispensar”, “prescripción o receta”, y “prescribiente”, tal y como aparecen definidos en la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como la “Ley de Farmacia”. Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 308 de la Ley de Sustancias Controladas para atemperar dicho Artículo a las disposiciones de la Ley de Farmacia sobre recetas generadas y transmitidas electrónicamente.”

P. del S. 2438

“Para enmendar el inciso (12) de la Sección 2 de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, conocida como la Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas, para establecer que el término “receta o prescripción” se entenderá según aparece definido en la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como la Ley de Farmacia; para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 8 de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960 para permitir el despacho y repetición de recetas bajo este estatuto cuando existe una receta, según este término aparece definido en la Ley de Farmacia.”

P. del S. 2439

“Para enmendar el inciso (ww) del Artículo 1.03 y el inciso (c) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como la Ley de Farmacia, para incluir dentro de la definición del término “receta” la orden médica que es una imagen electrónica de una orden original escrita, y la orden médica generada y transmitida electrónicamente. Para enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 5.02 de la referida Ley para modificar el proceso expedito de despacho de medicamentos con receta, incluyendo el requisito de presentar la orden médica original cuando ha sido inicialmente transmitida oralmente o por medios electrónicos. Para añadir los incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03 de la referida Ley, estableciendo la definición del término “firma”.”

P. del S. 2460

“Para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, a establecer en la página cibernética de la agencia el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.”

P. del S. 2479

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y, en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general

que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria, aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.”

P. del S. 2485

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de División de Juntas Examinadoras”, a los fines de establecer el rol que tendrán los Colegios y Asociaciones Profesionales en los procesos relacionados a la educación continua; incluir algunos de los requisitos básicos en la reglamentación de educación continua; disponer sobre el periodo de transición; y para otros fines.”

P. del S. 2494

“Para enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de precisar y reafirmar la facultad del Alcalde para ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales.”

R. del S. 4079

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Clase Graduada de Cuarto Año de 1963, de la Escuela Superior Lola Rodríguez de Tió, de San Germán, con motivo de la celebración de su Cuadragésimo Quinto Aniversario.”

R. del S. 4082

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los arqueólogos Dr. Walter Alva Alva, Luis Chero Zurita, Ignacio Alva Meneses, los Artesanos Albino Pérez Chileno y Carmen Inés Otero Sotomayor en ocasión de celebrarse un acto Cultural en el Museo de las Tumbas Reales del Cipán y Lambayeque en el Perú sobre los últimos descubrimientos y estudios documentados del Mausoleo Real del Complejo Huaca Rajada-Sipán y Lambayeque.”

R. del S. 4083

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Melanie Santos, ganadora de la competencia académica Operación Éxito y a los jóvenes Miguel Caro, Kevin Colón, Luis Meléndez, Shadey Mercado, Gianfranco Santiago, Carlos Ríos, Miguel Urban, Arnaldo Ayala, Yaileen Guzmán, Carlos Báez, Carlos Muñoz, María Serrano, Carlos Alvarado, Luzianne Alvarado, Maxbell Torres, Keishla Valentín, Elinaira Mercado, Michael López, Gabriela Couvertier y Eddie Pabón, finalistas de dicha competencias por su destacada participación y ser ejemplo para la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4084

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Christian Omar Rodríguez Rodríguez, por ser un joven destacado en el arte de la pintura y ser reconocido por su talento en esta expresión de belleza.”

R. del S. 4085

“Para felicitar a la Administración Municipal de Salinas en la celebración del Primer Aniversario del programa “*Salinas en Forma*”, a llevarse a cabo el jueves, 26 de junio de 2008 en la Plaza las Delicias.”

R. del S. 4086

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado, extienda su más calurosa felicitación a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos Campeones, Sub- Campeones, entre otros participantes de las siete (7) categorías participantes, al concluir la Undécima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico.”

Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1276, 1469,
3313, 3771, 4217 y 4276

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de eliminar el aumento en el salario de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico correspondiente al cuatrienio de la Asamblea Legislativa que comienza el primero (1ro.) de enero de 2009 y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3240

“Para enmendar los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de limitar el uso del dinero del Fondo para incentivar o sufragar gastos de disposición final mediante quema de aceite; establecer una Oficina de Inspección y para otros fines.”

P. de la C. 3877

“Para añadir un inciso (d) al Artículo 3, añadir los incisos (o), (p), (q) y (r) al Artículo 4, añadir un inciso (l) al Artículo 6, enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico a los productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; y para otros fines.”

R. C. de la C. 2646

“Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico la cantidad de trece millones (13,000,000) de dólares, del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para sufragar el costo necesario para la implantación del sistema de escrutinio electrónico en las elecciones generales a celebrarse el próximo 4 de noviembre de 2008; y para otros fines.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1668, 1807, 1977, 2031, 2436, 2437, 2438, 2439, 2460, 2485; las Resoluciones del Senado 4079, 4082, 4083, 4084, 4085, 4086; los Proyectos de la Cámara 3240 y 3877, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2494, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 1276, 1469, 3313, 3771, 4217 y 4276, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2479, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 206, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 5

La Resolución Conjunta de la Cámara 2646, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los vetos expresos que están en el Orden de los Asuntos pasen a Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se excuse al senador Díaz Sánchez de este día de sesión.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone y se excusa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles 18 de junio, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Sí, queremos adelantarle a los compañeros Senadores y Senadoras que vamos a estar sesionando miércoles, jueves y viernes, desde las once de la mañana (11:00 a.m.), toda vez que nos estamos acercando ya a la última fecha de aprobación de medidas y no queremos que se acumulen los proyectos en el último día o los últimos días de Sesión. Que con toda probabilidad no estemos sesionando el lunes 23, pero sí estaremos sesionando el martes 24 y el miércoles 25, desde las once de la mañana (11:00 a.m.). El 23, el viernes tomaremos una determinación, dependiendo de cómo esté el cúmulo de trabajo; y el 24 y el 25 debemos estar preparados para trabajar bastante tiempo pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.), ya que serían los últimos dos días de aprobación de medidas, no tan sólo de esta Sesión Ordinaria, sino de este cuatrienio.

Habiendo señalado eso, ¿hay objeción a la moción del compañero Portavoz? No habiéndola, el Senado recesa sus trabajos hasta este miércoles, 18 de junio de 2008, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 DE JUNIO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 4082	42152
R. del S. 4083	42152 – 42153
Nombramiento de la Lcda. Frances Vidal Rodríguez	42153 – 42158
P. del S. 1668	42158
P. del S. 1807	42158
P. del S. 1834	42158 – 42159
P. del S. 1977	42159 – 42161
P. del S. 2031	42163
P. del S. 2479	42164
P. del S. 2485	42164 – 42165
P. del S. 2494	42165
P. de la C. 3240.....	42165 – 42166
R. C. de la C. 2646	42166 – 42191
P. del S. 1668 (rec.)	42193 – 42194
P. del S. 2460	42194
Sustitutivo de la Cámara a los	
P. de la C. 1276, 1469, 3313, 3371, 4217 y 4276	42212 - 42216
P. del S. 2492	42216 – 42217
P. de la C. 3877.....	42217
R. del S. 4086	42217
R. del S. 4085	42217 – 42218
R. del S. 4084	42218
P. del S. 2439	42218 – 42219
P. del S. 2438	42219 – 42220

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 2436	42220
P. del S. 2437	42220 – 42221
P. del S. 206.....	42222